

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
95/C 311/01	E-949/95 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Ampliación de un rompeolas en la bocana del puerto de La Canea (Creta) (Respuesta complementaria)	1
95/C 311/02	E-1386/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Coordinación de la política fluvial transfronteriza	1
95/C 311/03	E-1387/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Apoyo a y coordinación de la política fluvial transfronteriza	2
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1386/95 y E-1387/95	2
95/C 311/04	E-1563/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Desertización	4
95/C 311/05	E-1583/95 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Red eléctrica de alta tensión Aragón—Cazaril	4
95/C 311/06	E-1585/95 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Red eléctrica de alta tensión Aragón—Cazaril	5
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1583/95 y E-1585/95	5
95/C 311/07	E-1587/95 de Stefano De Luca a la Comisión Asunto: Regulación de los criterios de selección para la contratación de personal en prácticas (stagiaires) en la Comisión	5
95/C 311/08	E-1626/95 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Estado en que se encuentra el informe sobre el establecimiento de un programa específico para la difusión y explotación de los resultados de la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración	6

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 311/09	E-1639/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales	7
95/C 311/10	E-1663/95 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Futuro del programa de premios Eco-marca	8
95/C 311/11	E-1688/95 de Katerina Daskalaki a la Comisión Asunto: Mantenimiento de las actividades económicas en las inmediaciones de las zonas de protección reservadas	9
95/C 311/12	E-1689/95 de Jan Sonneveld, Ria Oomen-Ruijten y Marianne Thyssen a la Comisión Asunto: Transporte transfronterizo de abono de origen animal destinado al uso en la propia explotación agrícola en Valonia	9
95/C 311/13	E-1696/95 de Frédéric Striby a la Comisión Asunto: Reconocimiento de la fórmula de aprendizaje de la conducción denominada «conducción acompañada»	10
95/C 311/14	E-1706/95 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Estatuto jurídico de las medicinas y terapias complementarias	11
95/C 311/15	E-1747/95 de Gerfrid Gaigg a la Comisión Asunto: Discriminación de las PYME por parte de la Unión Europea	12
95/C 311/16	E-1773/95 de Lucio Manisco a la Comisión Asunto: Concurso europeo del joven consumidor 1995	12
95/C 311/17	E-1792/95 de Philippe De Coene a la Comisión Asunto: Incoación de procedimientos por incumplimiento de la Directiva 76/464/CEE	13
95/C 311/18	E-1798/95 de Katerina Daskalaki a la Comisión Asunto: Desempleo y problemas sociales en la localidad de Mandudi (Eubea)	13
95/C 311/19	E-1814/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Protección y desarrollo de los bosques en Grecia	14
95/C 311/20	E-1828/95 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Reconversión del sector naval en Gijón, Asturias	14
95/C 311/21	E-1830/95 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Empresa Pública Hulleras del Noroeste, S.A. (HUNOSA)	15
95/C 311/22	E-1831/95 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Moneda única y pensiones	16
95/C 311/23	E-1843/95 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Abastecimiento de agua de la ciudad de Ioánnina	16
95/C 311/24	E-1845/95 de Fausto Bertinotti a la Comisión Asunto: Presentación de una directiva sobre los valores límite para las emisiones de dioxinas y de furanos para las instalaciones de incineración de residuos urbanos	17
95/C 311/25	E-1850/95 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Superproducción de salmón noruego de piscifactoría	17

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 311/26	E-1851/95 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Producción de salmón noruego	18
95/C 311/27	E-1859/95 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Ciudadanos de países comunitarios perjudicados al haber contraído préstamos en ecus y en divisas	18
95/C 311/28	E-1861/95 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Estudio de impacto ambiental de la autovía IP1 entre Freixo y Carvalhos	19
95/C 311/29	E-1866/95 de Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Tratado de libre comercio con EE UU	19
95/C 311/30	E-1883/95 de Elisabeth Schroedter y Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf a la Comisión Asunto: Cultivo de cáñamo	20
95/C 311/31	E-1888/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Terminación de la carretera Skutari—Kotrona	20
95/C 311/32	E-1938/95 de Graham Mather a la Comisión Asunto: Normas discriminatorias en la venta de propiedad en España	21
95/C 311/33	E-1945/95 de James Provan a la Comisión Asunto: Estadísticas de turismo de la Unión Europea	21
95/C 311/34	E-1947/95 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Leche	22
95/C 311/35	E-1955/95 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Restituciones de la Unión Europea a la exportación de productos agrícolas	23
95/C 311/36	E-1956/95 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Fraude en las subvenciones a los transportes masivos de ganado	24
95/C 311/37	E-1969/95 de Karl Schweitzer a la Comisión Asunto: Evaluación de las repercusiones en el medio ambiente	24
95/C 311/38	E-1971/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Destrucción de edificios públicos de la localidad de Lefcopyí a resultas de terremotos	25
95/C 311/39	E-1998/95 de Giulio Fantuzzi a la Comisión Asunto: Denominación vino	25
95/C 311/40	E-1999/95 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Situación socioeconómica en Cebolais de Cima/Retaxo, Castelo Branco, Portugal ...	26
95/C 311/41	E-2005/95 de John Corrie a la Comisión Asunto: Sistema de pagos a tierras de cultivo	26
95/C 311/42	E-2007/95 de John Corrie a la Comisión Asunto: Pago de subvenciones agrarias	27
95/C 311/43	E-2027/95 de Klaus Rehder a la Comisión Asunto: Supresión de obstáculos comerciales en el seno del GATT	27

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 311/44	E-2030/95 de Gerhard Botz a la Comisión Asunto: Sobre la venta suprarregional de productos como criterio para la concesión de subvenciones del FEDER, especialmente en el medio rural	28
95/C 311/45	E-2031/95 de José Happart a la Comisión Asunto: La utilización de hormonas en la ganadería de los Estados Unidos	28
95/C 311/46	E-2032/95 de José Happart a la Comisión Asunto: Control en el ámbito de las drogas	29
95/C 311/47	E-2037/95 de Christa Klaß a la Comisión Asunto: Equiparación de los grados académicos en la Unión Europea	30
95/C 311/48	E-2043/95 de Hugh Kerr a la Comisión Asunto: Derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión Europea	30
95/C 311/49	E-2046/95 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Controles fitosanitarios de los parásitos de los cítricos y mayor protección frente a los mismos	31
95/C 311/50	E-2056/95 de Anna Terrón i Cusí a la Comisión Asunto: Discriminación positiva en la Comisión	32
95/C 311/51	E-2066/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Artículo A-182 del Presupuesto	32
95/C 311/52	P-2067/95 de Philippe De Coene a la Comisión Asunto: Condiciones de competencia desiguales con motivo de la introducción de la televenta en Flandes	32
95/C 311/53	E-2091/95 de Odile Leperre-Verrier a la Comisión Asunto: Mejora de la raza equina	33
95/C 311/54	E-2093/95 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Precios de los nuevos medicamentos	33
95/C 311/55	E-2094/95 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Requisitos de calidad de la producción de medicamentos	34
95/C 311/56	E-2097/95 de Giancarlo Ligabue a la Comisión Asunto: Modalidades de intercambio de productos lácteos entre la Unión Europea y Suiza ...	35
95/C 311/57	E-2106/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Coste del papel de periódico	36
95/C 311/58	E-2108/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Reconocimiento de títulos	36
95/C 311/59	E-2110/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Pensiones de vejez	37
95/C 311/60	E-2113/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Línea presupuestaria sobre subvenciones a organizaciones de interés europeo	37
95/C 311/61	E-2114/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Línea presupuestaria sobre ayudas a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud	37

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 311/62	E-2115/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Línea presupuestaria «otras subvenciones»	37
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2113/95, E-2114/95 y E-2115/95	38
95/C 311/63	E-2127/95 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Adquisición de camiones cisterna para extinción de incendios en Grecia	38
95/C 311/64	E-2132/95 de Françoise Grossetête a la Comisión Asunto: Reconocimiento recíproco de los documentos añadidos a los títulos y, en particular, de la experiencia profesional adquirida mediante el ejercicio de las calificaciones de dichos títulos de forma sucesiva en varios Estados miembros	38
95/C 311/65	E-2137/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Conservadores de obras de arte	39
95/C 311/66	E-2151/95 de Leen van der Waal a la Comisión Asunto: Nueva legislación croata en materia de cultos	40
95/C 311/67	E-2165/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Transbordadores de carga horizontal (ro-ro)	40
95/C 311/68	E-2166/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Fondos para la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo de 1994	40
95/C 311/69	E-2347/95 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Dieta por elecciones para los agentes de la policía griega	41
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2166/95 y E-2347/95	41
95/C 311/70	E-2216/95 de John Tomlinson a la Comisión Asunto: Prestaciones en caso de muerte de un funcionario	41
95/C 311/71	E-2218/95 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Restricciones verticales al comercio	42
95/C 311/72	E-2223/95 de Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Reglamento (CEE) n° 3254/91 sobre el uso de cepos	42
95/C 311/73	P-2225/95 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Puesta a la venta de cebada por el organismo de intervención	43
95/C 311/74	E-2265/95 de Hugh Kerr a la Comisión Asunto: Imparcialidad y objetividad en el proceso de establecimiento de normas	43
95/C 311/75	P-2269/95 de Vassilis Ephremidis a la Comisión Asunto: Elaboración de medidas de financiación eficaces para la protección del patrimonio forestal en Grecia	44
95/C 311/76	P-2276/95 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: El embalse del Alqueva (Alentejo, Portugal)	45
95/C 311/77	E-2282/95 de Fernand Herman a la Comisión Asunto: Concursos para la contratación de administradores	45
95/C 311/78	P-2288/95 de Giulio Fantuzzi a la Comisión Asunto: Certificación de los equipos utilizados en los parques de atracciones	46

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 311/79	E-2292/95 de Karla Peijs a la Comisión Asunto: Especialidades farmacéuticas: proyecto holandés de fijación de precios	46
95/C 311/80	E-2294/95 de Nicole Fontaine a la Comisión Asunto: Aplazamiento de la imposición sobre las plusvalías para los contribuyentes sujetos al régimen de beneficios no comerciales	47
95/C 311/81	P-2298/95 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Problemas en la administración del Fondo Social Europeo en el Reino Unido	48
95/C 311/82	E-2348/95 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Pagos del FSE a las organizaciones de voluntarios	48
	Respuesta común a las preguntas escritas P-2298/95 y E-2348/95	48
95/C 311/83	E-2316/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Facilidades para acceder al programa Sócrates	48
95/C 311/84	E-2405/95 de Antonio Graziani, Giampaolo D'Andrea, Pierluigi Castagnetti y Maria Colombo Svevo a la Comisión Asunto: Programas Sócrates y Juventud con Europa	48
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2316/95 y E-2405/95	48
95/C 311/85	E-2323/95 de Nana Mouskouri a la Comisión Asunto: IVA sobre los discos	50
95/C 311/86	E-2332/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Trabajo en casa	50
95/C 311/87	E-2360/95 de Peter Crampton a la Comisión Asunto: Tratado de Maastricht: derecho de sufragio	51
95/C 311/88	E-2367/95 de Brigitte Langenhagen a la Comisión Asunto: Reglamento sobre seguridad marítima/25 millas marítimas	51
95/C 311/89	E-2387/95 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Irregularidades en las financiaciones	52
95/C 311/90	E-2390/95 de Leen van der Waal a la Comisión Asunto: Política de asilo chipriota	52
95/C 311/91	E-2428/95 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Multa a transportistas griegos	53
95/C 311/92	E-2434/95 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Presos menores de edad en Honduras	53
95/C 311/93	E-2435/95 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Financiación de seminarios en un centro de la Junta Nacional de Bienestar Social ...	54
95/C 311/94	E-2443/95 de Peter Crampton a la Comisión Asunto: Grupos de asesores cuyos servicios utiliza la Comisión	54

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 311/95	E-2459/95 de Carola Tongue a la Comisión Asunto: Impuestos españoles sobre la propiedad de las personas no residentes	54
95/C 311/96	E-2474/95 de Edward Kellett-Bowman a la Comisión Asunto: Directiva CE relativa a los viajes combinados	55
95/C 311/97	P-2487/95 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Línea presupuestaria B3-4110 del presupuesto de las Comunidades Europeas — Ayuda financiera con destino a organizaciones no gubernamentales para la puesta en práctica de iniciativas de integración de los inmigrantes	55
95/C 311/98	P-2497/95 de Peter Truscott a la Comisión Asunto: Venta de armas británicas a Nigeria	56
95/C 311/99	E-2501/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Medio ambiente	56
95/C 311/100	E-2505/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Toxicodependencia («éxtasis»)	57
95/C 311/101	E-2506/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Tuberculosis	57
95/C 311/102	P-2543/95 de Leonie van Bladel a la Comisión Asunto: Participación de la Unión Europea en las festividades «Jerusalén 3000»	58
95/C 311/103	E-2606/95 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Inversiones estructurales en Cantabria	58
<hr/>		
Rectificación		
95/C 311/104	Rectificación a la pregunta escrita E-1462/95 de José Barros Moura (PSE) a la Comisión el 22 de mayo de 1995	59

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA E-949/95
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL)
a la Comisión
(31 de marzo de 1995)
(95/C 311/01)

Asunto: Ampliación de un rompeolas en la bocana del puerto de La Canea (Creta)

En la bocana del antiguo puerto veneciano de La Canea se están preparando obras en el rompeolas existente para ampliar a 150 metros su longitud y 0,80 metros su altura sobre el nivel del mar. La razón alegada para realizar las obras es la protección del puerto veneciano contra el embate del oleaje.

Dado que:

1. La primera construcción por encima del nivel del mar, efectuada con financiación comunitaria, tuvo lugar rebasando las previsiones del proyecto aprobado;
2. El estudio para la obra de ampliación es deficiente e, inevitablemente, conduce a resultados perniciosos (por ejemplo: modificaciones de las corrientes marítimas, estancamiento de las aguas residuales en la zona portuaria, etc.);
3. El muelle veneciano ha sido declarado monumento histórico protegido a nivel europeo, y es inadmisibile que sufra cualquier tipo de alteración o degradación en su entorno;
4. Las repercusiones de la obra, tanto desde el punto de vista medioambiental como de rendimiento económico de la inversión, son negativas y han provocado la reacción de las entidades locales (municipio, servicios arqueológicos, inspección técnica, colegio de arquitectos) y de los ciudadanos.

¿No considera oportuno la Comisión intervenir directamente ante las autoridades griegas competentes para impedir la realización de la mencionada obra, que seguramente tendrá consecuencias irreversibles, y para que el importe correspondiente (procedente tal vez de fondos comunitarios)

se destine a restaurar inmediatamente las partes del monumento que realmente necesitan reparación y, por último, para que se estudien los problemas de conjunto que afectan a la fachada litoral del casco viejo de La Canea?

Respuesta complementaria de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión
(19 de septiembre de 1995)

Como complemento a la respuesta ofrecida el 19 de abril de 1995, la Comisión desea comunicar a Su Señoría que, de acuerdo con las autoridades nacionales, las obras financiadas en el puerto de La Canea por el marco comunitario de apoyo (MCA) 1989-1993 eran necesarias para proteger el puerto de las inclemencias del tiempo y del peligro de inundaciones. Por lo que respecta al dique, se ha aumentado en 80 centímetros la altura prevista para evitar derrumbamientos que, al parecer, ya habían empezado a producirse.

La Comisión no tiene constancia alguna del estudio de ampliación del mencionado proyecto. Si las autoridades regionales proponen que los Fondos estructurales sigan financiando dicho plan, solicitará que se lleve a cabo un estudio de sus repercusiones medioambientales.

PREGUNTA ESCRITA E-1386/95
de Nel van Dijk (V)
a la Comisión
(12 de mayo de 1995)
(95/C 311/02)

Asunto: Coordinación de la política fluvial transfronteriza

A raíz de las inundaciones que afectaron el pasado invierno a las zonas lindantes con los ríos Rin y Mosa, los ministros de

Medio Ambiente de Francia, Alemania y los países del Benelux presentaron el 4 de febrero en Arlés un plan de acción relativo a las cuencas de los ríos mencionados. Dicho plan de acción contemplaba:

1. la creación de un sistema de gestión de las aguas coordinado a nivel internacional;
2. la adopción de medidas en el ámbito de la ordenación del territorio orientadas a posibilitar un mayor almacenamiento de agua en toda la cuenca, tales como destinar el suelo a otros usos, la reforestación, el devolver las tierras lindantes con el río a la naturaleza, la creación de aliviaderos y zonas de lagunaje, la descanalización de arroyos, etc.;
3. detener el avance de la urbanización en zonas vulnerables a lo largo del Mosa y del Rin, en su caso prohibiendo las nuevas construcciones.

Los ministros de Medio Ambiente instaron a sus homólogos competentes para la ordenación del territorio a que examinaran la posibilidad de poner en marcha un plan de acción de las características señaladas. En su respuesta a dicho llamamiento, los ministros competentes de los cinco países mencionados anunciaron el 30 de marzo en Estrasburgo su decisión de crear un grupo de trabajo encargado de examinar las medidas que deberán adoptarse. Lamentablemente, la declaración de los ministros no reconoce la necesidad de un restablecimiento de la ecología en la zona de los ríos, pese a que en la Declaración de Arlés, así como en la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero, se hacía hincapié en ello.

¿Puede indicar la Comisión, vista la importancia de un enfoque transfronterizo enérgico encaminado a conjurar el peligro de inundación, de qué modo se coordinarán las actividades desarrolladas por el grupo de trabajo anunciado por los ministros competentes para la ordenación del territorio, el grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por funcionarios de la Comisión, la Comisión internacional del Rin, la Comisión internacional del Mosa y los organismos de investigación agrupados en torno al proyecto Delta Research?

¿Está dispuesta la Comisión a hacerse cargo de dicha coordinación, atendiendo a la petición enunciada en la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero, a incluir en una misma cartera de un miembro de la Comisión la política acuática y fluvial, y a adoptar medidas tendentes a incluir dichas políticas en el ámbito de competencias comunitario?

PREGUNTA ESCRITA E-1387/95

de Nel van Dijk (V)

a la Comisión

(12 de mayo de 1995)

(95/C 311/03)

Asunto: Apoyo a y coordinación de la política fluvial transfronteriza

A raíz de las inundaciones que afectaron el pasado invierno a las zonas lindantes con los ríos Rin y Mosa, los ministros de Medio Ambiente de Francia, Alemania y los países del

Benelux presentaron el 4 de febrero en Arlés un plan de acción relativo a las cuencas de los ríos mencionados. Dicho plan de acción contemplaba:

1. la creación de un sistema de gestión de las aguas coordinado a nivel internacional;
2. la adopción de medidas en el ámbito de la ordenación del territorio orientadas a posibilitar un mayor almacenamiento de agua en toda la cuenca, tales como destinar el suelo a otros usos, la reforestación, el devolver las tierras lindantes con el río a la naturaleza, la creación de aliviaderos y zonas de lagunaje, la descanalización de arroyos, etc.;
3. detener el avance de la urbanización en zonas vulnerables a lo largo del Mosa y del Rin, en su caso prohibiendo las nuevas construcciones.

Los ministros de Medio Ambiente instaron a sus homólogos competentes para la ordenación del territorio a que examinaran la posibilidad de poner en marcha un plan de acción de las características señaladas. En su respuesta a dicho llamamiento, los ministros competentes de los cinco países mencionados anunciaron el 30 de marzo en Estrasburgo su decisión de crear un grupo de trabajo encargado de examinar las medidas que deberán adoptarse. Lamentablemente, la declaración de los ministros no reconoce la necesidad de un restablecimiento de la ecología en la zona de los ríos, pese a que en la Declaración de Arlés, así como en la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero, se hacía hincapié en ello.

¿A cuánto asciende el importe de los recursos financieros —procedentes de qué fondos— que la Comisión está dispuesta a facilitar para hacer posible la adopción de medidas encaminadas a conjurar el peligro de inundación en las cuencas del Rin y del Mosa, en particular para los programas que contemplan al mismo tiempo el restablecimiento ecológico?

¿Fomentará la Comisión la participación en los planes de acción para el Rin y el Mosa por parte de organismos públicos y privados que disponen de pericia y conocimientos en el ámbito de la gestión ecológica de los ríos?

¿Intentará la Comisión integrar en los planes de acción para el Rin y el Mosa los programas existentes en varias regiones, que se ajustan a lo enunciado en la Declaración de Arlés y en la Declaración de Berna de 8 de diciembre de 1994, y les concederá apoyo económico? Cabe pensar en el Integriertes Rheinprogramm (Programa integrado del Rin) de Baden-Württemberg, el proyecto Interrhein de Baden-Württemberg y Alsacia, el Grensmaasproject (proyecto del Mosa fronterizo) en Limburgo y el proyecto Levende Rivieren (Ríos vivos) elaborado por la sección neerlandesa del Fondo Mundial para la Naturaleza.

Respuesta común a las preguntas escritas

E-1386/95 y E-1387/95

dada por la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión

(7 de septiembre de 1995)

La coordinación se produce donde y cuando resulta apropiado en función de las iniciativas esperadas por la Comunidad.

La Comisión participa activamente en este momento en las siguientes estructuras de trabajo:

- Grupo del «programa de acción para la protección contra las inundaciones» de la Comisión del Rin
- Grupo de trabajo del Rin-Mosa, establecido a raíz de la Declaración de Estrasburgo (primera reunión celebrada en La Haya el 9 de junio de 1995)
- Proyecto de investigación del delta

y se propone participar como observador en los correspondientes grupos de trabajo sobre el Mosa.

La financiación de una medida comunitaria encaminada a hacer disminuir el riesgo de contaminación debe tener presente la necesaria cobertura geográfica y la exigencia de flexibilidad, ligada al carácter irregular e imprevisible de las catástrofes naturales. En las zonas asistidas, los instrumentos existentes pueden aplicarse provechosamente a efectos de reconstrucción y prevención, aunque adolezcan de graves limitaciones en cuanto a la flexibilidad de las actuaciones financiadas y de los procedimientos de programación y en cuanto a los recursos disponibles. Cuando existen tales instrumentos, el hecho de que haya habido una programación plurianual excluye cualquier posibilidad que no sea la de que los Estados miembros y las regiones adapten los programas existentes. También se dispone de instrumentos con los que pueden financiarse las medidas de prevención dentro de las medidas de acompañamiento de la reforma de la política agraria común (programas de agricultura y medio ambiente y de reforestación), aunque su utilidad se ve limitada por las restricciones impuestas a las actuaciones financiadas y por haberse efectuado ya la distribución entre los Estados miembros para el período que va hasta 1997 inclusive.

Son varias las formas en la que la Comunidad podría intervenir:

- Facilitar y respaldar los esfuerzos que actualmente despliegan en sus actuaciones concertadas los Estados miembros y las regiones, en particular en las cuencas del Rin y del Mosa;
- Reorientar y fortalecer los instrumentos que existen actualmente y son directamente aplicables a las medidas contra las inundaciones, en particular los programas de protección civil, investigación y desarrollo (I+D) y protección del medio ambiente. La Comisión ha adoptado ya ciertas medidas en materia de protección civil e iniciativas encaminadas a conseguir que los programas de investigación se centren más en proyectos concretos, sobre todo en los cuatro países más afectados por las recientes inundaciones.
- Colaborar en la reestructuración de los programas operativos —a iniciativa de los Estados miembros y las regiones— para reorientar las políticas estructurales y agroestructurales hacia la lucha contra las inundaciones.

- Utilizar las posibilidades que ofrecen el artículo 10 del Reglamento del FEDER, Reglamento (CEE) n° 2083/93 ⁽¹⁾ del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) n° 4254/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y el artículo 8 del Reglamento del FEOGA, Reglamento (CEE) n° 2085/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) n° 4256/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación, para emprender proyectos piloto de reducción de las inundaciones. La Comisión ha decidido recientemente destinar dos millones de ecus procedentes del FEDER a proyectos relacionados con los problemas de las inundaciones.

Si la Comunidad adoptase una política comunitaria específica para la gestión integrada de la circulación de las aguas, se invitaría tanto a los Estados miembros como a las entidades privadas a presentar propuestas concretas para actuar de forma integrada y coordinada en las zonas de riesgo. Las actuaciones que podrían financiarse serían —en determinadas cuencas fluviales de riesgo— facilitar la elaboración de un plan integrado de gestión sostenible (por ejemplo, cofinanciando tales esfuerzos en los foros internacionales pertinentes, tales como los que existen en el caso del Rin y van a crearse en el del Mosa, y reorientando los esfuerzos comunitarios de I+D) y prestar apoyo financiero a la aplicación de medidas específicas que se ajusten a los planes aprobados.

La actuación comunitaria no se limitaría a la gestión de las cuencas fluviales, sino que se extendería también a otros objetivos y prioridades de ordenación del espacio.

Teniendo en cuenta la necesidad de rehabilitar el medio ambiente, en la Comunicación de la Comisión denominada «Europa 2000+» se señalan algunas posibilidades que podrían explorarse mediante proyectos piloto u otras iniciativas centradas en la planificación estratégica.

Algunas de las políticas e instrumentos existentes permiten emprender actuaciones provechosas que podrían contribuir a prevenir las inundaciones, aunque su eficacia se vea mermada por las siguientes limitaciones: la prevención de inundaciones no puede ser el único objetivo de las actuaciones, los recursos se programan con carácter plurianual y dichos recursos son necesariamente limitados.

Sin menoscabo del principio de subsidiariedad, la respuesta de la Comunidad debería evitar la duplicación de los esfuerzos emprendidos por los Estados miembros y las regiones y aportar valor añadido, por ejemplo facilitando las actuaciones concertadas entre Estados miembros.

(1) DO n° L 193 de 31. 7. 1993, p. 34.

PREGUNTA ESCRITA E-1563/95

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
Juan Colino Salamanca (PSE)**

a la Comisión

(1 de junio de 1995)

(95/C 311/04)

Asunto: Desertización

Los prolongados períodos de sequía y otros factores están originando graves problemas de desertización en determinadas regiones del sur de la Unión Europea.

¿En qué medida considera la Comisión que la desertización debe ser una prioridad en las políticas medioambientales de la Unión para sus propios Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(7 de septiembre de 1995)

La Comisión es consciente del grave riesgo de desertización que se cierne sobre determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad, especialmente de España, Portugal, Italia y Grecia. La lucha contra la desertización y la protección de los suelos constituyen ya los objetivos de una serie de medidas comunitarias dentro de sectores como la protección del medio ambiente, la agricultura, el desarrollo rural, la repoblación y protección de los bosques y la investigación científica.

La normativa de los Fondos estructurales permite al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) participar en la financiación de inversiones productivas e infraestructuras destinadas a la protección del medio ambiente cuando se hallan relacionadas con el desarrollo regional. De esta forma, más de 300 millones de ecus del FEDER se dedicarán en la programación de 1994-1999, a la construcción de pantanos en España, Portugal y Grecia. Por su parte, el Fondo de Cohesión aportará más de 400 millones de ecus en concepto de cofinanciación para la construcción de embalses en los mencionados Estados miembros. La Comisión tiene además prevista la realización de un estudio sobre el conjunto de recursos de las cuencas hidrográficas de la Península Ibérica. En el capítulo de desarrollo rural [objetivos nºs 1 y 5b)], el FEOGA contribuye sustancialmente a la ejecución de medidas forestales y medioambientales con repercusiones positivas directas en la lucha contra la desertización. Por ejemplo, la aportación financiera del FEOGA para este tipo de medidas en España ascendió a unos 70 millones de ecus anuales durante el período 1989-1993, cifra que en el período 1994-1999 superará ampliamente los 100 millones de ecus anuales.

En el sector de la investigación científica se han llevado a cabo importantes proyectos, como los titulados Medalus y Epeda, dentro del programa específico Epoch (Programa europeo sobre climatología y desastres naturales, 1989-

1992). Estos proyectos se centraron en el estudio físico y experimental de los fenómenos que inciden en el proceso de desertización. Este trabajo quedó reforzado mediante el programa de investigación y desarrollo (I+D) correspondiente al medio ambiente.

Las actividades de investigación proseguirán de forma intensiva en el 4º Programa marco de acciones comunitarias de I+D (1994-1998), especialmente en el marco del programa sobre medio ambiente y clima (1994-1998).

A escala internacional, se ha recogido bastante ayuda financiera a través de los programas bilaterales de cooperación para el desarrollo, especialmente los inscritos en los Convenios de Lomé. En octubre de 1994, la Comunidad firmó el Convenio internacional sobre la desertización, uno de cuyos anexos tiene por objeto la aplicación del Convenio en la zona mediterránea septentrional.

En conclusión, la Comisión opina que el verdadero problema no radica en la falta de medios a escala comunitaria. La clave de la lucha eficaz contra la desertización se encuentra en una utilización del suelo sensata y compatible con las necesidades del medio ambiente, combinada con una gestión racional y prudente de los recursos hídricos. La responsabilidad de una política de tales características recae directamente en las autoridades locales, regionales y nacionales. La Comisión concede además una gran importancia a las medidas de forestación, repoblación forestal, gestión y desarrollo sostenible de los recursos forestales.

De acuerdo con lo previsto en el Convenio internacional sobre la desertización, son ahora los Estados miembros interesados quienes deben elaborar y ejecutar programas nacionales y, según los casos, regionales, de acción y de lucha contra la desertización.

PREGUNTA ESCRITA E-1583/95

de Josu Imaz San Miguel (PPE)

a la Comisión

(7 de junio de 1995)

(95/C 311/05)

Asunto: Red eléctrica de alta tensión Aragón—Cazaril

Los Gobiernos francés y español, tienen proyectada la construcción de una línea eléctrica de alta tensión entre Francia y España, a través del Valle de Chistau, que unirá las subestaciones eléctricas de Cazaril y Aragón.

El proyecto ha sido paralizado recientemente por una sentencia dictada por el Tribunal de Pau denegando nuevamente autorización para su construcción para el trazado actual por sus repercusiones medioambientales.

A su vez, los ayuntamientos del Valle de Chistau en el lado español, han llevado el tema hasta el Tribunal Supremo para impedir que la línea se construya a través del Puerto de La Paz, alegando el grave impacto medioambiental que produciría sobre un valle virgen.

¿Conoce la Comisión la última sentencia del Tribunal de Pau prohibiendo la construcción de la línea con su trazado actual?

Considerando que existen trazados alternativos más respetuosos con el medio ambiente e igualmente factibles técnicamente, ¿está dispuesta la Comisión a proponer el estudio de un trazado alternativo, que resultase menos negativo para el medio ambiente?

¿No cree la Comisión que el reforzamiento de la actual línea Vic—Baixas, aprovechando el pasillo de la línea actual en lugar de abrir uno nuevo, minimizaría el impacto ecológico y abarataría la construcción?

PREGUNTA ESCRITA E-1585/95

de Josu Imaz San Miguel (PPE)

a la Comisión

(7 de junio de 1995)

(95/C 311/06)

Asunto: Red eléctrica de alta tensión Aragón—Cazaril

La Comisión ha incluido entre los proyectos recogidos en sus orientaciones sobre redes transeuropeas de energía, el enlace de las redes eléctricas francesa y española, uniendo las subestaciones Aragón y Cazaril.

El trazado actual del proyecto atraviesa una zona protegida; el Parque del Poset-Maladeta.

Considerando que existen trazados alternativos más respetuosos con el medio ambiente e igualmente factibles técnicamente, ¿no cree la Comisión que la construcción de la línea por su trazado actual contradice los principios de protección del medio ambiente recogidos tanto en el Tratado de la Unión Europea como en el Libro Blanco sobre competitividad, desarrollo y empleo?

¿No cree la Comisión que la construcción de una línea de alta tensión con torres de más de 50 metros y una deforestación de un corredor de 150 metros de anchura, supondría un grave impacto visual que pondría en peligro el futuro del turismo, principal fuente de ingresos para los habitantes de la comarca?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-1583/95 y E-1585/95

dada por la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1995)

La Comisión tuvo conocimiento del problema que plantea esta red eléctrica de alta tensión por medio de una denuncia que está siendo instruida.

En el contexto de dicha instrucción, se produjo un intercambio de correspondencia entre la Comisión y las autoridades españolas. La Comisión necesita recabar más información de las autoridades españolas para disponer de todos los elementos que le permitan evaluar el asunto adecuadamente a la luz de la normativa comunitaria sobre medio ambiente.

La importancia ecológica de la zona afectada por el proyecto, el valle Gistaín de Aragón, merece toda la atención de la Comisión, por lo que este asunto está inscrito en el orden del día de una reunión especial que celebrará con las autoridades españolas en octubre de 1995. Por otra parte, el interés del proyecto desde el punto de vista energético parece innegable, y así lo confirmó el Consejo Europeo de Essen, que lo incluyó en la lista de proyectos prioritarios para el desarrollo de las redes transeuropeas. La Comisión procurará conciliar estos dos intereses legítimos, es decir, la política energética y la protección del medio ambiente.

La Comisión mantendrá informada a Su Señoría del resultado de sus pesquisas.

PREGUNTA ESCRITA E-1587/95

de Stefano De Luca (UPE)

a la Comisión

(7 de junio de 1995)

(95/C 311/07)

Asunto: Regulación de los criterios de selección para la contratación de personal en prácticas (stagiaires) en la Comisión

La Comisión ha sostenido siempre que los contratos en prácticas constituyen un instrumento adecuado para favorecer una mejor comprensión de la integración europea y no una forma atípica de contratación para un trabajo temporal. El número de las candidaturas y la calidad de los currícula son ahora extremadamente elevados. Se ignoran los criterios de selección de los candidatos que han sido preseleccionados y figuran en el libro que circula entre las distintas Direcciones Generales.

¿Puede comprometerse la Comisión a modificar el sistema de selección de los candidatos que presentan los mejores currícula y han sido preseleccionados, introduciendo criterios de selección objetivos, claros, automáticos y transparentes?

¿Puede la Comisión tomar en consideración sistemas de selección automáticos y objetivos que coloquen a todos los candidatos preseleccionados al mismo nivel como, por ejemplo, el sorteo (sistema utilizado en algunos Estados miembros para la selección de los candidatos a las facultades universitarias con numerus clausus)?

¿Por qué no establece la Comisión formas de amparo de los candidatos no contratados?

**Respuesta del Sr. Santer
en nombre de la Comisión
(19 de septiembre de 1995)**

Según las disposiciones adoptadas por la Comisión en materia de contratos de prácticas, los candidatos deben cumplir las condiciones objetivas siguientes para ser admitidos al proceso de selección:

- a) Estar en posesión de un diploma reconocido de nivel universitario, comparable a la licenciatura, obtenido al término de un ciclo completo de estudios, o
- b) haber cursado, con éxito, al menos 8 semestres de estudios universitarios
- c) no haber superado los 30 años de edad
- d) poseer un conocimiento profundo de una lengua comunitaria y un conocimiento satisfactorio de otra lengua de la Comunidad.

Se selecciona a los candidatos admisibles por sus cualificaciones, respetando una determinada distribución geográfica, teniendo en cuenta entre otras cosas:

- los resultados obtenidos por los candidatos durante los estudios
- los estudios realizados o iniciados en materia de integración europea o, en su caso, en Derecho comunitario.

Durante el proceso de selección, la Comisión puede solicitar, si es necesario, la asistencia de Comités de preselección compuestos con arreglo a criterios geográficos.

Teniendo todo esto presente, la Comisión considera que, aunque condicionada por el número de candidaturas (casi 10 000 por período de prácticas), la selección aplicada según las disposiciones vigentes responde en esencia a los objetivos de Su Señoría.

Por lo que respecta al posible recurso a un sorteo, como sugiere Su Señoría, la Comisión no cree que esta práctica pueda aplicarse a los períodos de prácticas, cuya duración por otra parte se limita a cinco meses. Organizar un programa de selección automática, dirigido sólo en la Comunidad a sistemas universitarios que distan mucho de ser uniformes en los 15 Estados miembros, también en cuanto a la evaluación de los estudiantes, sería una empresa muy ardua.

Sea como fuere, la Comisión sólo está en condiciones de satisfacer, por razones presupuestarias de acogida material, un porcentaje de las solicitudes inferior al 10 % del número de candidaturas.

Es completamente normal por lo tanto que no sean aceptadas solicitudes válidas.

La Comisión desea no obstante hacer saber a los candidatos interesados que no ser admitidos no debe interpretarse como un juicio de valor y que siempre tienen la posibilidad de presentar una nueva solicitud para un período de prácticas posterior.

**PREGUNTA ESCRITA E-1626/95
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR)
a la Comisión**

*(12 de junio de 1995)
(95/C 311/08)*

Asunto: Estado en que se encuentra el informe sobre el establecimiento de un programa específico para la difusión y explotación de los resultados de la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración

1. ¿Puede comunicar la Comisión si se ha logrado algún progreso a partir del informe (A4-67/94)⁽¹⁾ sobre el establecimiento de un programa específico para la difusión y explotación de los resultados de la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración?

2. ¿Qué medidas se han tomado hasta la fecha?

¿Cuál es el resultado de las mismas?

3. ¿Qué medidas específicas se han tomado en favor de las PYME?

¿Cuál es el resultado de estas medidas?

⁽¹⁾ DO nº C 341 de 5. 12. 1994, p. 239.

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión
(26 de septiembre de 1995)**

El Consejo adoptó el 15 de diciembre de 1994 la Decisión 94/917/CE relativa a un programa específico para la difusión y optimización de los resultados de la investigación, el desarrollo tecnológico (IDT), y la demostración (1994-1998)⁽¹⁾.

La Decisión incorporaba diversas enmiendas propuestas por el Parlamento, algunas de las cuales, por ejemplo la nº 3 sobre la simplificación y aceleración de los procedimientos de candidatura y selección, son de carácter general y se han

incorporado también a otros programas específicos del IV Programa Marco. Otras enmiendas se referían exclusivamente al programa específico mencionado, por ejemplo la enmienda nº 5 sobre la construcción de una infraestructura de conocimiento para la difusión y explotación de los resultados de la IDT.

En línea con la enmienda específica del Parlamento mencionada, una parte significativa del programa se refiere a la expansión de la infraestructura para difundir y explotar los resultados de la IDT, con atención especial a las PYME. Los dos elementos principales de tal infraestructura son el servicio comunitario de información y difusión de I+D y la red de centros de difusión.

Por lo que se refiere al Cordis, puesto en marcha durante el III Programa Marco, se trata de un sistema que continuará perfeccionándose en los tres próximos años, y mejorará la calidad general y la interfaz usuario de las bases de datos, ofrecerá funcionalidades adicionales y multimedia, utilizará nuevos canales de información e incluirá pasarelas a otros servicios de información de IDT europeo. En junio de 1995 se publicó una licitación ⁽²⁾ para continuar la operación y proseguir el desarrollo del Cordis con arreglo a las directrices señaladas.

En cuanto a los centros de difusión, desde el comienzo del programa se han ampliado sus cometidos con respecto al plan inicial VALUE, reorientándose hacia un enfoque en función de la demanda que tiene en cuenta las necesidades del tejido industrial e incluye y subraya la explotación, transferencia de tecnología e innovación, además de facilitar información sobre la IDT comunitaria.

En virtud de sus nuevos cometidos, los centros de difusión se convertirán en puntos neurálgicos regionales que darán acceso a los conocimientos requeridos para respaldar las actividades de explotación, transferencia de tecnología e innovación en tal región. Además, una vez concluya la convocatoria de propuestas ⁽³⁾ (fecha límite 15 de marzo), se prevé reforzar sustancialmente la red de centros de difusión, de modo que contará con 52, en contraste con los 32 de que constaba al final del III Programa Marco.

Además de las acciones mencionadas, desde que se iniciara el programa se han puesto en marcha o se pondrán en breve otras acciones dirigidas principalmente a las PYME. Un ejemplo lo constituyen los proyectos de transferencia y validación de tecnología. La convocatoria de propuestas publicada el 15 de marzo ⁽⁴⁾ se ha saldado con más de 500 proyectos propuestos, de los que se han seleccionado unos 100, la mayoría de los cuales implican a diversas PYME. Otro ejemplo es las auditorías de infraestructuras a nivel regional para respaldar los esfuerzos en materia de transferencia de tecnología e innovación de las PYME en tal región.

Por otra parte, está en preparación un libro verde sobre la promoción de las políticas innovadoras que tiene muy en cuenta a las pequeñas y medianas empresas. Su objetivo es el de detectar los factores que entorpecen u obstruyen la innovación en la Comunidad y el de proponer, a todos los niveles decisionarios (nivel local, regional, nacional y comunitario) acciones concretas a corto y medio plazo

dirigidas a reforzar la capacidad innovadora global de la Comunidad.

⁽¹⁾ DO nº L 361 de 31. 12. 1994.

⁽²⁾ DO nº C 136 de 3. 6. 1995.

⁽³⁾ DO nº C 12 de 17. 1. 1995.

⁽⁴⁾ DO nº C 64 de 15. 3. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1639/95

de Amedeo Amadeo (NI)

a la Comisión

(15 de junio de 1995)

(95/C 311/09)

Asunto: Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales

El Reglamento (CEE) nº 1836/93 ⁽¹⁾ por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales marca un hito importante, dado que la participación voluntaria de las empresas en tal sistema constituye una oportunidad sumamente válida para la industria a fin de adoptar una estrategia activa por lo que se refiere a la aplicación de políticas y objetivos medioambientales y a la institución de sistemas eficaces de gestión medioambiental.

Sin embargo, ¿no opina la Comisión que la falta de una norma internacional que armonice las normas nacionales sobre los sistemas de gestión medioambiental permite múltiples interpretaciones de las modalidades de aplicación del Reglamento por parte de los Estados miembros, lo cual comprometería la eficacia del sistema y no considera más bien oportuno elaborar una directiva de armonización sobre las aplicaciones del Reglamento?

⁽¹⁾ DO nº L 168 de 10. 7. 1993, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1995)

El sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales que establece el Reglamento (CEE) nº 1836/93 entró en vigor a mediados de abril de 1995.

Las empresas que deseen participar en dicho sistema deberán cumplir todos los requisitos del Reglamento. No es obligatorio ajustarse a una norma nacional, europea o internacional sobre sistemas de gestión medioambiental.

Ahora bien, las empresas pueden decidir aplicar normas nacionales, europeas o internacionales y obtener la certificación correspondiente. Con arreglo al artículo 12 del Reglamento se considerará que la certificación cumple los requisitos siempre que:

- las normas y los procedimientos hayan sido reconocidos por la Comisión con arreglo al procedimiento del artículo 19 del Reglamento;

- la certificación haya sido efectuada por un organismo cuya acreditación esté reconocida en el Estado miembro en que esté situado el centro.

El procedimiento de reconocimiento supone un análisis pormenorizado en el que se determinarán las correspondencias entre la norma y el Reglamento. La decisión posterior establecerá claramente las correspondencias, por lo que se pondrán de manifiesto, implícitamente, los ámbitos en los que no exista dicha correspondencia. Si alguna disposición del Reglamento no tiene correspondencia en la norma, prevalecerán los requisitos del Reglamento y corresponderá al verificador medioambiental comprobar su cumplimiento. Se pretende de este modo reducir al mínimo las obligaciones de las empresas, pero manteniendo el cumplimiento de todos los requisitos del Reglamento. Además, se obtendrá una aplicación uniforme del mismo, incluso si se ha optado por la aplicación de una norma.

Con todo, la Comisión reconoce la ventaja que supondría disponer de una norma europea única en este ámbito. El Comité Europeo de Normalización (CEN) ha aceptado un mandato de la Comisión por el que se compromete a elaborar, en apoyo del Reglamento, un proyecto de norma europea. Esta labor debería concluir antes del verano de 1996. En cuanto se apruebe una norma europea, deberán eliminarse las distintas normas nacionales para que, a la postre, se imponga la norma única europea. Además, esta norma será objeto de un procedimiento de reconocimiento con arreglo al artículo 12 del Reglamento. En el mandato de la Comisión, se pide al CEN que tenga presente la labor en curso de la Organización Internacional de Normalización (ISO), para garantizar al máximo la compatibilidad de las normas internacionales sobre sistemas de gestión medioambiental, así como la integridad del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales.

PREGUNTA ESCRITA E-1663/95

de Mark Killilea (UPE)

a la Comisión

(15 de junio de 1995)

(95/C 311/10)

Asunto: Futuro del programa de premios Eco-marca

En las últimas semanas la Confederación de Industrias Papeleras Europeas se retiró del programa europeo de premios Eco-marca, aludiendo a una imposibilidad de alcanzar soluciones operativas con la Comisión europea que cubriese debidamente los productos de papel.

Dado este contratiempo en la aplicación del programa de Eco-marcas a la industria papeleras, y vistas las muchas otras reservas expresadas por organización y por los Estados miembros sobre lo intrincado de los criterios que deben

aplicarse, ¿no cree la Comisión llegado el momento de revisar este programa y su funcionamiento? ¿No estaría de acuerdo en que, para poder mantener la credibilidad y el compromiso a largo plazo de la industria a un programa de importancia tan vital, sería necesario ahora elaborar un nuevo enfoque sobre la evaluación de los productos?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1995)

Es importante distinguir entre la revisión de todo el Reglamento (CEE) nº 880/92 ⁽¹⁾, relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica, y la de un criterio específico para una categoría de productos. Por lo que respecta a la primera, en dicho Reglamento se contempla la revisión del sistema cinco años después de su entrada en vigor. Además de ello, cada decisión de la Comisión relativa a la concesión de la etiqueta ecológica a una categoría de productos puede revisarse cada tres años.

Conforme al Reglamento referente a la etiqueta ecológica, la Comisión debe establecer los criterios ecológicos que han de aplicar para evaluar las solicitudes de etiqueta ecológica los organismos competentes que representen a los Estados miembros. Dichos criterios han de determinarse con arreglo a los principios y procedimientos recogidos en el Reglamento.

En concreto, los criterios deben ser selectivos con el fin de orientar a los consumidores hacia los productos que, comparativamente, ocasionen menores repercusiones medioambientales. Además de ello, los criterios han de considerar todas las fases del ciclo de vida del producto y todos los aspectos medioambientales de dichas fases.

Por lo que se refiere a los procedimientos, antes de tomar cualquier decisión final se consulta a la industria y los demás grupos de interés en un foro de consulta. En las distintas fases de la preparación, la industria suele estar representada por asociaciones del sector adecuadas.

El procedimiento de consulta relativo a la definición de criterios para la concesión de la etiqueta ecológica al «papel fino» (papel para fotocopias y papel de imprenta sin repercusiones) se ha iniciado con los grupos interesados conforme a lo establecido en el Reglamento. Debido a las dificultades surgidas en la consulta sobre las decisiones referentes al papel delgado, en particular con los terceros países, se ha intensificado el procedimiento, de manera que los representantes de la industria de dichos países han tenido ocasión de exponer sus puntos de vista a la Comisión, los organismos competentes y el foro de consulta.

Desafortunadamente, parece que la Confederación de Industrias Papeleras Europeas (CEPI) tuvo dificultades a la hora de participar de forma constructiva en un proceso que

tiene por objeto identificar los mejores productos en cuanto a la conservación del medio ambiente. Este hecho es lamentable, puesto que el sistema comunitario de concesión de la etiqueta ecológica es selectivo y está basado en la competencia entre empresas respecto a las ventajas ecológicas relativas de sus productos. Es comprensible la inquietud ante los posibles cambios posteriores de los criterios, sobre todo si se piensa en las inversiones a largo plazo y en capital intensivo que requiere la industria de la pasta y el papel. Sin embargo, la industria siempre se ha mostrado dispuesta a sacar partido de la competencia.

La Comisión considera muy importante que la industria intervenga de forma constructiva en este sistema y lamenta profundamente la falta de participación de los principales representantes de las industrias papeleras comunitarias. Los trabajos preparatorios relativos al papel para copias aún no han finalizado y la Comisión está estudiando detenidamente algunos aspectos pendientes. Es indudable que en esta fase sería de gran utilidad dialogar con los representantes de la industria papelerera. La Comisión espera que, dada la actitud flexible adoptada recientemente ante los proyectos de criterios, la CEPI reconsidere su postura. Próximamente la Comisión le brindará de nuevo la ocasión de entablar dicho diálogo.

(1) DO n° L 99 de 11. 4. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1688/95

de Katerina Daskalaki (UPE)

a la Comisión

(15 de junio de 1995)

(95/C 311/11)

Asunto: Mantenimiento de las actividades económicas en las inmediaciones de las zonas de protección reservadas

Desde 1984, diferentes reglamentos comunitarios han permitido contribuir a la política de conservación de la naturaleza en aplicación de la Directiva 79/409/CEE (1), entre ellos el último de éstos, a saber el Reglamento (CEE) n° 1973/92 (2) relativo a la creación de un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE).

1. Además de este instrumento, ¿qué otros instrumentos permiten en la actualidad la integración de la política de conservación de la naturaleza en el marco del mantenimiento y desarrollo de las actividades económicas de las comunidades rurales que se encuentran en las inmediaciones de las zonas de protección especial contempladas en esta clasificación que, además, las respeta?
2. ¿Permiten estos instrumentos financieros contribuir plenamente a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE (Hábitat) (3), en vigor desde junio de 1994?

(1) DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

(2) DO n° L 206 de 22. 7. 1992, p. 1.

(3) DO n° L 206 de 22. 7. 1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(3 de octubre de 1995)

1. Existen varios instrumentos que se pueden utilizar en apoyo de las actividades de protección de la naturaleza y, al mismo tiempo, de las actividades económicas de las comunidades rurales situadas dentro o en las inmediaciones de las zonas protegidas.

De estos instrumentos los más importantes son el Reglamento (CEE) n° 2878/92 sobre agricultura y protección del medio ambiente (1), los Fondos estructurales [regiones incluidas en los objetivos 1 y 5b)] y las iniciativas comunitarias (por ejemplo, Interreg, Leader, Pesca). También se pueden atribuir recursos importantes con cargo al Fondo de cohesión.

2. El uso de los recursos financieros anteriormente citados contribuye a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE sólo indirectamente como resultado de los diversos proyectos financiados. Raramente es éste un objetivo explícito de los proyectos. Sin embargo, LIFE con frecuencia ha apoyado acciones que han servido de catalizador para el uso sinérgico de los recursos financieros (por ejemplo, un proyecto LIFE limitado a un lugar específico ha servido de incentivo para iniciar un proyecto agro-ambiental en el área circundante).

La Comisión es consciente de que todos estos importantes recursos deben jugar un papel estratégico de apoyo a los Estados miembros en la aplicación de la Directiva sobre los hábitats. La Comisión pone también especial interés en fomentar la coordinación entre los distintos servicios que gestionan estas partidas presupuestarias. Al mismo tiempo, se está trabajando con los representantes de los Estados miembros en el Comité «hábitats» para garantizar una mayor cooperación y entendimiento entre las partes implicadas a nivel nacional y local.

(1) DO n° L 215 de 30. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1689/95

de Jan Sonneveld (PPE), Ria Oomen-Ruijten (PPE) y
Marianne Thyssen (PPE)

a la Comisión

(15 de junio de 1995)

(95/C 311/12)

Asunto: Transporte transfronterizo de abono de origen animal destinado al uso en la propia explotación agrícola en Valonia

La provincia de Valonia (Bélgica) no concede autorización, a ganaderos extranjeros y flamencos que poseen explotaciones agrícolas en esta provincia, para el transporte de abono sin tratar destinado al uso en las propias explotaciones. Para ello, la provincia de Valonia se remite al Reglamento (CEE) n° 259/93 (1), en virtud de la cual Valonia clasifica el abono como residuo. Por otra parte, el Estado neerlandés no considera que el abono de origen animal, destinado a abonar superficies agrícolas, sea un residuo en el sentido del Reglamento (CEE) n° 259/93.

En el caso concreto que nos ocupa, se trata del problema de una empresa lechera neerlandesa que posee terreno agrícola en Valonia, a poca distancia de la propia empresa. El abono que debe transportarse es producto del ganado propio. El solicitante de la autorización cumple los requisitos respecto al máximo legalmente establecido de toxicidad en los abonos. El forraje que se obtiene en el terreno agrícola se destina al uso de la propia empresa., Debería permitirse una actividad agrícola normal de esta empresa.

1. ¿Conoce la Comisión dicha situación y considera que está en conformidad con el Derecho comunitario?
2. ¿No cree la Comisión que, si un agricultor posee terreno agrícola a ambos lados de la frontera, debe permitirse una actividad agrícola normal y que la frontera no puede constituir un obstáculo para ello?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a instar a la provincia de Valonia para que suprima las restricciones del transporte transfronterizo de abono de origen animal destinado al uso en la propia explotación agrícola?

(¹) DO nº L 30 de 6. 2. 1993, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(18 de septiembre de 1995)

1. La Comisión no tiene conocimiento del caso objeto de la pregunta.

En el Reglamento a que se acoge Valonia [Reglamento (CEE) nº 259/93 sobre traslados de residuos] se exige la notificación y el control de los traslados de residuos y se establece que, en determinadas circunstancias, las autoridades pueden plantear objeciones a la importación de residuos.

No obstante, antes de estudiar la aplicación de dicho Reglamento, debería considerarse si en este caso se trata de un residuo o no, conforme a la definición recogida en la Directiva 75/442/CEE (¹), según la cual se entiende por residuo «cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse». Así pues, el que una sustancia u objeto sea un residuo depende de la intención del poseedor. En caso de duda o litigio acerca de la interpretación de la definición en una situación concreta, sólo los tribunales, y en última instancia el Tribunal de Justicia Europeo, pueden dictar una sentencia vinculante.

Si se establece que una sustancia u objeto constituye un residuo, la autoridad competente de destino puede denegar la importación dependiendo del uso que vaya a hacerse del mismo (eliminación o valorización). Dado que el esparcimiento de estiércol en el suelo puede clasificarse como una operación que deja una posibilidad de valorización (véase el Anexo II B de la Directiva 75/442/CEE), las autoridades de Valonia pueden formular objeciones a la importación de estiércol considerado residuo con arreglo al apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 259/93, siempre y cuando estén motivadas. En caso de que una persona

afectada opine que las objeciones carecen de fundamento, sólo los tribunales pueden emitir un dictamen vinculante.

Con independencia de lo anterior, la Comisión señala que, por lo que respecta a los requisitos sanitarios, la Directiva 92/118/CEE del Consejo (²) regula de manera más específica los traslados de estiércol no elaborado. Conforme al Capítulo 14 del Anexo I de dicha Directiva, únicamente puede trasladarse a otro Estado miembro el estiércol no elaborado procedente de aves de corral o de équidos, siempre que se cumplan determinados requisitos sanitarios. El traslado de otros tipos de estiércol no elaborado, incluido el procedente del ganado, está prohibido.

2. No obstante, la Comisión está de acuerdo con Sus Señorías en que si un agricultor posee terreno agrícola a ambos lados de la frontera es conveniente que pueda desarrollar una actividad agrícola normal, si ello no entraña riesgo alguno para el medio ambiente ni para la salud de las personas y de los animales. Por este motivo, la Comisión está estudiando la posibilidad de modificar el Capítulo 14 del Anexo I de la Directiva 92/118/CEE —con arreglo a las competencias que le ha otorgado el Consejo— para permitir en algunas circunstancias determinados traslados de estiércol, en particular, cuando el terreno de una explotación agrícola se encuentre situado a ambos lados de una frontera entre los Estados miembros

3. La Comisión invita a Sus Señorías a que proporcionen mayor información sobre la solicitud de autorización en el caso que nos ocupa y, en concreto, sobre los motivos por los que fue denegada, con el fin de poder valorar el curso que ha de darse al asunto.

(¹) DO nº L 194 de 25. 7. 1975.

(²) DO nº L 62 de 15. 3. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1696/95

de Frédéric Striby (EDN)

a la Comisión

(15 de junio de 1995)

(95/C 311/13)

Asunto: Reconocimiento de la fórmula de aprendizaje de la conducción denominada «conducción acompañada»

Todo joven francés que haya cumplido los 16 años tiene la posibilidad de conducir en toda Francia en compañía de un acompañante previamente designado. Esta fórmula, denominada «conducción acompañada», no permite circular fuera de las fronteras nacionales.

No obstante, de conformidad con los Acuerdos de Schengen y la consagración de la libre circulación de personas, se ha de prestar una atención especial a esta situación, ya que representa un obstáculo a la libre circulación, sobre todo para aquellas personas que habitan en una zona fronteriza.

¿Tiene la Comisión la intención de instar a los Estados miembros a que reconozcan esta fórmula?

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión**
(7 de septiembre de 1995)

Las Directivas 80/1263/CEE ⁽¹⁾ y 91/439/CEE ⁽²⁾ del Consejo, relativas a los permisos de conducir, prevén el reconocimiento mutuo de los mismos. Esto no es extensivo a las licencias de aprendizaje, independientemente de cuál sea el sistema de formación seguido por el candidato. Lo mismo sucede en los acuerdos internacionales sobre circulación por carretera, que, en circulación internacional, sólo reconocen a los titulares de un permiso de conducir.

El «aprendizaje anticipado de la conducción» o «conducción acompañada» es una fórmula introducida hace algunos años en Francia y, más recientemente, en Bélgica. Los primeros resultados son alentadores y la Comisión sigue con interés este tipo de formación. No obstante, las Directivas mencionadas delegan en los Estados miembros el cuidado de desarrollar los sistemas de formación que consideren más adecuados para sus especificidades nacionales, siempre que cumplan las normas mínimas establecidas por dichas Directivas y alcancen, ante todo, los niveles exigidos a los exámenes teóricos y prácticos. El papel de la Comisión al respecto es más facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados miembros que imponer un determinado sistema de aprendizaje.

⁽¹⁾ DO nº L 375 de 31. 12. 1980.

⁽²⁾ DO nº L 237 de 24. 8. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-1706/95

de **Mary Banotti (PPE)**
a la Comisión
(21 de junio de 1995)
(95/C 311/14)

Asunto: Estatuto jurídico de las medicinas y terapias complementarias

En abril de 1994, la Comisión del PE competente en la materia examinó un informe del Parlamento Europeo sobre las medicinas complementarias ⁽¹⁾. Desgraciadamente, este informe no fue aprobado por el PE debido a la celebración de las elecciones europeas. Se espera que el ponente volverá a presentar este informe para su debate en un futuro próximo.

¿Podría dar a conocer la Comisión la opinión que le merece en la actualidad el tema de las medicinas y terapias alternativas así como señalar si se ha adoptado algún tipo de medidas para regular estos ámbitos o para proponer un marco jurídico a los mismos?

Asimismo, ¿podría señalar la Comisión si hasta la fecha ha financiado algún tipo de estudios o proyectos para investigar ámbitos como la práctica profesional, los métodos de trabajo, los sistemas de registro y las normas básicas de enseñanza?

⁽¹⁾ Doc. A3-291/94.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(2 de octubre de 1995)

La Comisión tiene noticia del borrador de informe elaborado por el Sr. Lannoye sobre el tema de las denominadas medicinas y terapias «alternativas», así como de los debates mantenidos en la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor del Parlamento.

Por lo que se refiere a los medicamentos utilizados en la práctica de las medicinas y terapias alternativas o complementarias, hay que señalar que se considera que todo producto que se describe como dotado de propiedades curativas o preventivas de las enfermedades humanas constituye un medicamento y que, por este motivo, está sujeto a la legislación farmacéutica comunitaria. Existen disposiciones específicas adoptadas a escala comunitaria para determinados productos utilizados en la práctica de las medicinas complementarias, como es el caso de los medicamentos homeopáticos y los medicamentos a base de plantas, las cuales sustituyen o complementan la normativa farmacéutica general, en consideración de las peculiaridades específicas de dichos medicamentos.

La comercialización de otros productos con supuestas propiedades beneficiosas para la salud distintos de los antes señalados entra en el área de competencias de los Estados miembros y la Comisión no tiene intención de proponer la armonización de las disposiciones al respecto.

Dentro del Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico se han llevado a cabo estudios sobre las propiedades de los productos homeopáticos, con el objetivo principal de crear instrumentos metodológicos para determinar su eficacia y seguridad.

Por lo que hace al reconocimiento recíproco de las titulaciones profesionales en el ámbito de la práctica de las medicinas alternativas, la Comisión no pretende en la actualidad presentar propuesta alguna.

En relación con lo anterior, la Comisión desea remitir a Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta escrita E-317/94 del Sr. Kostopoulos ⁽¹⁾ en la que se expresa el punto de vista de la Comisión sobre la coordinación de la formación para una profesión dada.

No obstante, si la práctica de la medicina complementaria está reglamentada en un Estado miembro de acogida, el sistema general de reconocimiento de títulos, Directiva 89/48/CEE ⁽²⁾ del Consejo de 21 de diciembre de 1988 y Directiva 92/51/CEE ⁽³⁾ del Consejo de 18 de junio, podría entrar en función. Si la práctica de la medicina complemen-

taria está reservada a los médicos, el texto de aplicación es la Directiva 93/16/CEE (4).

(1) DO nº C 376 de 30. 12. 1994.

(2) DO nº L 19 de 24. 1. 1989.

(3) DO nº L 209 de 24. 7. 1992.

(4) DO nº L 165 de 7. 7. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1747/95

de Gerfrid Gaigg (PPE)

a la Comisión

(21 de junio de 1995)

(95/C 311/15)

Asunto: Discriminación de las PYME por parte de la Unión Europea

En su comunicación de 12 de abril de 1995 sobre un plan de acción social a medio plazo, la Comisión anunció la creación de un centro europeo de formación para relaciones industriales que ha de promover el diálogo social.

¿Por qué no se ha hecho participar en los preparativos de un centro semejante a las asociaciones representativas de las empresas artesanales y de la pequeña y mediana empresa?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1995)

La Comisión comunica a Su Señoría que el Centro a que hace referencia es una iniciativa privada de tres organizaciones europeas: el Centro europeo de las empresas con participación pública (CEEP), la Unión de las confederaciones de industrias y empresarios de Europa (UNICE) y la Confederación Europea de Sindicatos (CES). En efecto, estas tres organizaciones se pusieron de acuerdo y crearon una asociación denominada «Centro Europeo de las Relaciones Laborales».

PREGUNTA ESCRITA E-1773/95

de Lucio Manisco (GUE/NGL)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 311/16)

Asunto: Concurso europeo del joven consumidor 1995

Considerando que el martes 30 de mayo, en el Parque de Exposiciones de Bruselas, se entregó el premio del Concurso europeo del joven consumidor, con la participación del miembro de la Comisión Emma Bonino, responsable de la política de los consumidores;

Considerando que en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas no se publicó ninguna convocatoria para esta iniciativa y que al parecer, concedió cofinanciación de elevadas proporciones;

Considerando que la publicidad que invitaba a participar en esta iniciativa era el símbolo estereotipado, utilizado a escala internacional, de un joven que lleva en la mano izquierda un escudo con doce estrellas y en la mano derecha una espada, símbolos ambos de violencia armada;

1. ¿Puede informar la Comisión por qué no se publicó una convocatoria para esta iniciativa?
2. ¿Puede confirmar la Comisión que esta iniciativa ha sido cofinanciada con un porcentaje muy superior al 50 % del coste total y especificar tanto el porcentaje como el importe total?
3. ¿Puede informar la Comisión qué criterios utilizó para conceder la cofinanciación?
4. ¿No considera la Comisión que, para respetar el espíritu de la Unión, habría que prever símbolos no armados para representar a los jóvenes consumidores europeos?

Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión

(20 de julio de 1995)

La Comisión comparte plenamente el deseo de transparencia en la concesión de financiación pública expresado por Su Señoría así como su preocupación en relación con la imagen del joven consumidor europeo. Por lo que respecta a las preguntas concretas, es preciso señalar lo siguiente:

1. El hecho de que no se utilizara el procedimiento de concurso público para el Concurso europeo del joven consumidor y de que, por tanto, no se publicara en el Diario Oficial, se debe a que se trata de un proyecto piloto apoyado por la Comisión. Cuando la Comisión decida realizar sus propios proyectos convocará entonces sus procedimientos de concurso. Asimismo, se prevé realizar una publicación en este sentido en 1997.
2. La cantidad o porcentaje fijado para cada subvención concedida por la Comisión se determina caso por caso, en función de criterios basados en una distribución equitativa de los créditos disponibles.
3. Los criterios aplicados para conceder la subvención al ente organizador han sido la capacidad profesional, el interés y la experiencia del mismo así como su solvencia financiera. El hecho de que el Instituto en cuestión disponga de una red de colaboradores en todos los Estados miembros fue determinante.
4. Dado que se trataba del símbolo del concurso creado por el organizador, se consideró importante que expre-

sara claramente las ideas implícitas en la defensa del joven consumidor, es decir, el aprendizaje de la autodefensa (de ahí el escudo) y, en su caso, la posibilidad de actuar (la espada). Por otra parte, la espada es el símbolo de la justicia en todo el mundo.

PREGUNTA ESCRITA E-1792/95

de Philippe De Coene (PSE)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 311/17)

Asunto: Incoación de procedimientos por incumplimiento de la Directiva 76/464/CEE

En su respuesta de 11 de mayo de 1992 a la pregunta escrita E-1496/91 ⁽¹⁾ de la Sra. Van Hemeldonck, la Comisión señaló que en julio de 1991 se habían incoado un total de 40 procedimientos por incumplimiento de la Directiva 76/464/CEE ⁽²⁾ y directivas afines.

No he tenido conocimiento hasta el momento de que el Tribunal de Justicia haya dictado sentencia alguna en relación con dichos procedimientos.

¿Puede indicar la Comisión cuál es el estado actual de cada uno de los procedimientos enumerados en la respuesta a la pregunta E-1496/91? ¿Cuándo prevé que se dará al Tribunal de Justicia la ocasión de pronunciarse sobre estos numerosísimos casos de incumplimiento?

En caso de ser cierto que de momento ninguno de estos casos se ha llevado ante el Tribunal, ¿puede justificar la Comisión por qué ha omitido hacerlo, visto que ya han transcurrido casi cuatro años enteros desde julio de 1991? ¿Ya no considera prioritaria la Comisión la aplicación de la Directiva 76/464/CEE o han cumplido desde entonces todos los Estados miembros afectados todas sus obligaciones?

⁽¹⁾ DO n° C 202 de 10. 8. 1992, p. 7.

⁽²⁾ DO n° L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión
(15 de septiembre de 1995)**

Según el artículo 155 del Tratado CE, uno de los deberes de la Comisión es velar por el cumplimiento del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros, incluido el control de la aplicación efectiva, en la práctica, de las directivas comunitarias. En caso de que un Estado miembro incumpla una de las obligaciones que le incumben, la Comisión puede incoar el procedimiento establecido en el artículo 169 del Tratado CE.

En el caso de la Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad, y de las directivas derivadas, la Comisión decidió demandar a varios Estados miembros por

no comunicar, incumplir o aplicar incorrectamente dichas disposiciones.

Una parte de los citados procedimientos se refiere a la ausencia de comunicación de programas de reducción de la contaminación de las aguas por las sustancias contempladas en el Anexo de la Directiva; otra concierne al incumplimiento de las disposiciones de la Directiva en general; finalmente, otros procedimientos apuntan al incumplimiento de las disposiciones de las directivas derivadas, conocidas por el nombre de «directivas hijas», que se refieren a sustancias concretas como el cadmio, el mercurio o el hexaclorociclohexano.

Por lo que respecta al número exacto de procedimientos de infracción en curso, conviene señalar que, por motivos de eficacia, se han reagrupado varios procedimientos, ya mencionados en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-1496/91 de la Sra. Van Hemeldonck, mientras que otros han sido archivados como resultado de la resolución satisfactoria de dichos casos.

Es verdad que, hasta el momento, ninguno de los procedimientos en curso ha dado lugar a una sentencia del Tribunal de Justicia. No obstante, la Comisión ya había presentado una demanda ante el Tribunal referente a la no comunicación por parte de Grecia de las medidas nacionales de incorporación de la Directiva 90/415/CEE, de 27 de julio de 1990, por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 86/280/CEE, relativa a los valores límite y los objetivos de calidad para los residuos de determinadas sustancias peligrosas comprendidas en la lista I del Anexo de la Directiva 76/464/CEE, pero desistió tras la comunicación de dichas medidas por las autoridades griegas (asunto C-94/180). En otros casos, la Comisión decidió recurrir al Tribunal, y su decisión se ejecutará a la mayor brevedad posible. Otros procedimientos se encuentran todavía en la fase de dictamen motivado. En lo que se refiere a una serie de procedimientos nuevos, el emplazamiento ha sido notificado recientemente (incluso en junio de 1995).

PREGUNTA ESCRITA E-1798/95

de Katerina Daskalaki (UPE)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 311/18)

Asunto: Desempleo y problemas sociales en la localidad de Mandudi (Eubea)

Tras medio siglo de explotación intensiva, el cierre de las minas de magnezita (en la zona de Mandudi, al norte de Eubea) condujo al 78 % de la población al desempleo, porcentaje que equivale a una de las tasas de desempleo más altas en toda la Unión Europea.

Esta situación explosiva se ve agravada por el hecho de que los habitantes tienen problemas de salud debido al trabajo tan malsano que han realizado durante muchos años y a la imposibilidad de encontrar otro trabajo a causa de su total falta de formación profesional.

¿Tiene intención la Comisión de adoptar algunas medidas específicas de desarrollo para ayudar a estas personas dentro del Marco Comunitario de Apoyo a Grecia, o bien de conceder préstamos y subvenciones en el marco de los programas estructurales?

¿Cuáles han sido los resultados del estudio específico sobre la región de Mandudi en el marco del programa operativo «industria y servicios»?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**

(7 de septiembre de 1995)

La Comisión, dentro del marco comunitario de apoyo de 1989-1993, financió ya medidas de formación y recualificación profesional y ayudas a la actividad independiente de los trabajadores despedidos por el cierre de empresas en la región de Mandudi.

Estas medidas no parecen ser suficientes y, por ello, la Comisión ha cofinanciado el estudio de una medida de reconversión integrada en el Norte de Eubea dentro del programa de Industria y Servicios.

Los resultados de dicho estudio propugnan las medidas necesarias desde el punto de vista de las infraestructuras básicas, las inversiones productivas, la formación profesional y la política de empleo para recuperar la economía del norte de la isla y crear de este modo puestos de trabajo estables.

La Comisión está dispuesta a otorgar asistencia financiera a las medidas incluidas en el marco comunitario de apoyo de Grecia en caso de que las autoridades griegas presenten las propuestas adecuadas.

¿Puede la Comisión:

1. Comunicar datos comparativos acerca de los ingenieros forestales en los 5 países del sur de la Unión Europea, que suelen estar confrontados al peligro de los incendios forestales en verano;
2. Indicar si a través de los programas comunitarios pertinentes, ha aumentado el número de ingenieros forestales en Grecia en los últimos 5 años y, de ser así, en qué medida;
3. Informar de si tras las destrucciones forestales que se registran cada año en Grecia y la imperiosa necesidad de repoblar las superficies boscosas, considera suficiente el personal directivo encargado del ámbito forestal en los servicios públicos griegos?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(7 de septiembre de 1995)

1. La Comisión no tiene conocimiento de la dotación de personal de la función pública de los Estados miembros. Sólo los Estados miembros en cuestión pueden dar una respuesta a Su Señoría.
2. El número de funcionarios nacionales depende de la política de personal de la administración del Estado miembro de que se trate y no tanto del volumen de la financiación comunitaria.
3. No incumbe a la Comisión juzgar si el número de funcionarios forestales es el adecuado.

PREGUNTA ESCRITA E-1814/95

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 311/19)

Asunto: Protección y desarrollo de los bosques en Grecia

A través de los Marcos Comunitarios de Apoyo, del programa LIVE y otros programas comunitarios, la Unión Europea ha propiciado y apoyado acciones relativas a la protección y al desarrollo de los bosques en Grecia, cuya aplicación requiere un número suficiente de géneros forestales experimentados.

PREGUNTA ESCRITA E-1828/95

de Salvador Garriga Polledo (PPE)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 311/20)

Asunto: Reconversión del sector naval en Gijón, Asturias

¿Podría la Comisión especificar qué proyectos vinculados a la reconversión del sector naval en Gijón, Asturias, han sido beneficiados con ayudas comunitarias entre 1991 y 1995 y con cargo a qué programa comunitario?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**
(7 de septiembre de 1995)

Las intervenciones en la región de Asturias del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) destinadas a la realización de las previsiones contenidas en los marcos comunitarios de apoyo (MCA) de 1989-1993 y 1994-1999 con vistas al desarrollo y ajuste estructurales de las regiones españolas del objetivo nº 1 no contemplan la concesión de ayudas específicas para la reconversión del sector naval. Por lo demás, Asturias tampoco se ha beneficiado del programa comunitario Renaval, que prevé un régimen de ayudas para las zonas más afectadas por los problemas derivados de la reconversión de ese sector.

No obstante, en los MCA en los que se incluye Asturias se establece con toda claridad el objetivo de promover la diversificación económica de la región, haciéndola menos dependiente de los sectores sujetos a procesos de reconversión (industrias del carbón, siderúrgica y naval) y contribuyendo al mismo tiempo a aumentar los atractivos de la región con objeto de que se creen en ella nuevas actividades. Es en el contexto de ese objetivo en el que el FEDER ha cofinanciado en el municipio de Gijón varios proyectos importantes, entre los que cabe citar la renovación del antiguo puerto de pesca y de la zona franca del puerto de Gijón-Musel, el museo del ferrocarril, la recuperación de instalaciones industriales abandonadas, el camping, el saneamiento de la zona este de la ciudad o la construcción de algunas infraestructuras de carreteras.

PREGUNTA ESCRITA E-1830/95
de Salvador Garriga Polledo (PPE)
a la Comisión
(28 de junio de 1995)
(95/C 311/21)

Asunto: Empresa Pública Hulleras del Noroeste, S.A. (HUNOSA)

¿Podría la Comisión detallar qué proyectos vinculados a la empresa pública Hulleras del Noroeste, S.A. (HUNOSA) han sido beneficiados de ayudas comunitarias entre 1991 y 1995, y con cargo a qué programa comunitario en concreto?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**
(7 de septiembre de 1995)

Durante el período comprendido entre 1989 y 1993 y en ejecución de las previsiones contenidas en el marco comunitario de apoyo para el desarrollo y el reajuste estructural de las regiones españolas pertenecientes al objetivo nº 1, la empresa Hunosa recibió ayuda del Fondo Europeo de

Desarrollo Regional (FEDER) con vistas a la consecución de dos importantes proyectos cuyos objetivos respectivos eran la diversificación de las fuentes de energía y la protección y mejora del medio ambiente.

El primero de ellos, referente a la construcción de una central termoeléctrica en el municipio de Mieres, fue aprobado en 1989 y movilizó una ayuda del FEDER de 4 934 millones de pesetas, calculándose el coste total de la inversión en 13 238 millones de pesetas. Este gran proyecto tiene entre sus objetivos la utilización de materiales de escombrera como combustible, lo que permitirá mejorar la calidad del medio ambiente de las zonas mineras. Además, el proyecto incluye la puesta en funcionamiento de alta tecnología no contaminante, de manera que las emisiones alcanzarán aproximadamente la mitad del nivel considerado máximo en las Directivas comunitarias pertinentes.

Este proyecto recibió también ayuda con arreglo al programa Thermie, debido a sus características de demostración e innovación (en relación con el sistema de combustión previsto para la utilización de materiales problemáticos), así como un préstamo de reconversión de la CECA (Comunidad Europea del Carbón y del Acero) de 5 000 millones de pesetas, acompañado de una bonificación máxima de 288 000 ecus.

El segundo de los proyectos, aprobado en 1990, tiene por objeto el trabajo de depuración de los residuos producidos por las plantas de lavado de carbón de la empresa Hunosa. La ayuda del FEDER para este proyecto ascendió a 7,6 millones de ecus (en precios de 1990), situándose el coste total previsto de la inversión en 16,9 millones de ecus (en precios de 1990).

Se trata de un proyecto coordinado con las actividades de saneamiento de las cuencas fluviales de la zona central de Asturias que se hallan incluidas en el programa nacional de interés comunitario (PNIC) de Asturias, aprobado en 1987. Su finalidad es asegurar que los vertidos procedentes de las plantas de lavado de carbón alcancen los niveles de calidad necesarios para que el sistema de depuración instalado en aplicación del citado programa pueda funcionar correctamente.

En el programa operativo del principado de Asturias (1994-1999), aprobado en 1994, está prevista toda una serie de proyectos cuya ejecución corresponderá a la empresa Hunosa. Estos proyectos, aún no totalmente definidos, tendrán por objeto la reutilización de los residuos en nuevas actividades, así como la regeneración y la reutilización de las escombreras. Se calcula que el coste total de estas actividades ascenderá a 41 millones de ecus, con una ayuda prevista del FEDER de 20 millones de ecus.

Todas las actividades indicadas se inscriben en las medidas de protección y mejora del medio ambiente de la región y contribuyen además al objetivo de fomentar la diversificación económica de las empresas públicas regionales en proceso de reconversión, de forma que no constituyen ayudas comunitarias a la industria hullera española.

PREGUNTA ESCRITA E-1831/95**de Salvador Garriga Polledo (PPE)****a la Comisión***(28 de junio de 1995)**(95/C 311/22)**Asunto:* Moneda única y pensiones

¿Cree la Comisión posible el paso definitivo a la moneda única sin establecer una convergencia entre los sistemas nacionales de financiación de las pensiones?

**Respuesta del Sr. De Silguy
en nombre de la Comisión***(20 de septiembre de 1995)*

La Comisión considera que es posible pasar a la moneda única sin modificar previamente la distribución de competencias en materia de sistemas de jubilación.

En efecto, a propuesta de la Comisión y tras dictamen del Parlamento, el Consejo adoptó el 27 de julio de 1992 una recomendación (92/442/CEE) sobre la convergencia de los objetivos y políticas de protección social ⁽¹⁾. En virtud de tal acto, el Consejo ha reconocido que cada uno de los Estados miembros es el único responsable de la concepción, organización y financiación de su propio sistema de protección social, y ha definido objetivos comunes para guiar las políticas nacionales.

La financiación de las pensiones puede ser realizada de diferentes maneras en función de los Estados miembros, como por ejemplo en la articulación entre pensiones de base y pensiones complementarias.

Indudablemente, estas diferencias en los métodos de financiación de las pensiones pueden generar dificultades a las personas que viven en un Estado miembro y trabajan en otro distinto. Como ya indicó en su programa de acción social a medio plazo 1995-1997 ⁽²⁾ (punto 6.1.3), la Comisión presentará próximamente una comunicación al respecto.

No obstante, esta diversidad de métodos de financiación de las pensiones no incide en modo alguno sobre el paso a la moneda única.

⁽¹⁾ DO nº L 245 de 26. 8. 1992.

⁽²⁾ COM(95) 134.

PREGUNTA ESCRITA E-1843/95**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL)****a la Comisión***(3 de julio de 1995)**(95/C 311/23)**Asunto:* Abastecimiento de agua de la ciudad de Ioánina

El Ministerio griego de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Obras Públicas aprobó la ejecución de la obra «Abastecimiento de agua de la ciudad de Ioánina y otras 200 localidades y enriquecimiento del lago de Ioánina con irrigación simultánea de la cuenca circundante» y, con este fin, encargó a diversos gabinetes de estudios la elaboración de un informe titulado «Abastecimiento adicional de agua de los restantes asentamientos de la cuenca de Ioánina y enriquecimiento del lago Pamvotis» así como de estudios de evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente.

La solución propuesta por los expertos para el enriquecimiento del lago de Ioánina

- es muy costosa, pues el gasto superará los 15-20 000 millones de dracmas,
- supone un plazo de espera prolongado, ya que el tiempo de construcción de la obra superará los 5 a 7 años,
- repercutirá previsiblemente de modo negativo en el medio ambiente de la región, pues 80 hectáreas quedarán anegadas por las aguas del depósito de Gótista, al tiempo que se producirá una deforestación de la zona,
- no ataja el tremendo problema del abastecimiento de agua de la ciudad de Ioánina y otras 200 localidades de la cuenca, que representan el 80 % de la población activa de la provincia de Ioánina,
- entraña el riesgo de que el lago quede anegado por los lodos acarreados y se convierta así en una ciénaga, y
- quedará inundada y destruida por las aguas del depósito que se forma a resultas de la obra hidroeléctrica de la DEI en el río Árajzos, financiada por la Comunidad.

Habida cuenta de todo lo anterior, ¿puede indicar la Comisión

1. si está informada de los proyectos en cuestión y qué papel han desempeñado las financiaciones comunitarias en la ejecución de la obra,
2. por qué, mientras se financia la obra como un todo único bajo el título antes citado, se ha separado el abastecimiento de agua de la provincia de Ioánina,
3. por qué las autoridades griegas competentes procedieron a la rápida subasta de la obra, sin haberse publicado en el plazo previsto el estudio de las repercusiones sobre el medio ambiente y haberse informado a los ciudadanos, con arreglo a la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾, y

4. cómo es compatible que dos obras reciban financiación de la misma fuente comunitaria y una de ellas resulte destruida por la otra?

(¹) DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**
(8 de septiembre de 1995)

La Comisión, tal como ya señaló en su respuesta a la pregunta escrita E-1622/95 del Sr. Kaklamanis (¹) sobre el mismo asunto, transmitió un cuestionario a las autoridades griegas, como consecuencia de la reclamación presentada por el Sr. Kaloyannis, en el que se incluían los puntos que podrían afectar a la legislación comunitaria, así como la justificación técnica y económica del proyecto. Actualmente, la Comisión está examinando la respuesta que acaban de transmitirle las autoridades griegas, con el fin de establecer su posición.

(¹) DO nº C 270 de 16. 10. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1845/95
de Fausto Bertinotti (GUE/NGL)
a la Comisión
(3 de julio de 1995)
(95/C 311/24)

Asunto: Presentación de una directiva sobre los valores límite para las emisiones de dioxinas y de furanos para las instalaciones de incineración de residuos urbanos

Visto que el considerando 8 de la Directiva 89/369/CEE (¹) relativa a la prevención contra la contaminación atmosférica provocada por las nuevas instalaciones de incineración de residuos urbanos afirma que es necesario fijar cuanto antes valores límite para las dioxinas y los furanos;

Considerando que el apartado 4 del artículo 3 de la mencionada Directiva prevé la adopción de una directiva comunitaria sobre este aspecto específico;

Considerando que en la respuesta a una anterior pregunta, la Comisión afirmó que la dioxina procede principalmente de las instalaciones de incineración de residuos urbanos y de los tubos de escape de los vehículos de motor;

¿Puede decir la Comisión cuándo le será posible fijar valores límite de emisión para las dioxinas y los furanos procedentes de la incineración de residuos urbanos de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 89/369/CEE y con los objetivos del quinto programa para el medio ambiente?

(¹) DO nº L 163 de 14. 6. 1989, p. 32.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**
(21 de septiembre de 1995)

Tras la adopción de la posición común sobre una directiva relativa a la prevención y a la reducción integradas de la contaminación, la Comisión dará prioridad a la continuación de su labor con vistas a la segunda lectura en el Parlamento y a la adopción final del Consejo. Dado que se trata de una directiva marco, que cubre también la incineración de residuos municipales, las normas de incineración se adoptarán posteriormente. No obstante, la Comisión realizará lo más rápidamente posible los trabajos sobre la incineración, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el quinto programa de acción comunitaria en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

PREGUNTA ESCRITA E-1850/95
de Mark Killilea (UPE)
a la Comisión
(3 de julio de 1995)
(95/C 311/25)

Asunto: Superproducción de salmón noruego de piscifactoría

Estadísticas recientes, elaboradas por la empresa noruega de estudios de mercado Kontali, muestran que la exportación de salmón noruego al mercado europeo en el presente año se ha incrementado en un 32 %. Se estima que, a finales de 1995, la producción de salmón de piscifactoría se habrá incrementado en un 50 %, pasando de 200 000 a 300 000 toneladas.

Hasta ahora, la Comisión Europea ha afirmado que no existen pruebas de que este incremento de la producción noruega esté perturbando el mercado europeo. Sin embargo, los datos suministrados por Kontali muestran que, en abril del presente año, la exportación de salmón fresco a la Unión Europea se ha incrementado en un 46 % con respecto al mismo mes del año pasado. Este incremento ya ha tenido graves consecuencias para los productores irlandeses y escoceses, si bien aún no se ha sentido el efecto mucho más negativo que se manifestará cuando el grueso de este tonelaje salga a flote e inunde el mercado este año, allá por septiembre u octubre. En ese momento, el problema alcanzará proporciones de crisis y ya será demasiado tarde para impedir el colapso del mercado europeo y salvar a numerosos productores europeos.

¿Puede la Comisión comentar estos datos y emprender, si lo juzga oportuno, las acciones urgentes necesarias para evitar un colapso total del mercado en un futuro muy próximo?

**Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión**
(14 de septiembre de 1995)

La dimensión del aumento previsto de la producción de salmón noruego se ha analizado en la reunión celebrada entre la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo y las autoridades noruegas. Por otro lado, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a su pregunta escrita E-1851/95 ⁽¹⁾.

Las previsiones de la producción noruega eran de 260 000 a 280 000 toneladas en 1995 y de 320 000 a 350 000 en 1996. Los productores de salmón europeos creen que estas cifras pueden resultar inferiores a las reales. En cualquier caso, es probable que las entregas noruegas al mercado comunitario aumenten en breve. La Comisión mantiene un seguimiento de la situación y ha recordado a varios Estados miembros la necesidad de enviar rápidamente datos para poder disponer de una idea de conjunto. Según el seguimiento efectuado por la Comisión, el precio del salmón está experimentando un descenso lento y continuo.

De acuerdo con la información que obra en poder de la Comisión, el mercado comunitario no se halla gravemente afectado aún. La Comisión seguirá realizando un estrecho seguimiento de la situación y, en el caso de que las importaciones aumenten considerablemente, tal como se prevé, examinará la situación para comprobar si ese aumento está causando graves perjuicios, decidiendo en ese momento la presentación de las propuestas que considere oportunas.

⁽¹⁾ Véase la página 18 del presente Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA E-1851/95
de Mark Killilea (UPE)
a la Comisión
(3 de julio de 1995)
(95/C 311/26)

Asunto: Producción de salmón noruego

¿Puede informar la Comisión acerca de la reunión que tuvo lugar el 19 de mayo entre las autoridades noruegas y los Estados miembros, en la que se trató el incremento de producción de salmón noruego que está entrando en el mercado europeo?

**Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión**
(14 de septiembre de 1995)

Por invitación de la Comisión de Pesca del Parlamento, el martes 20 de junio de 1995 las autoridades noruegas se

dirigieron a Sus Señorías, respondiendo a sus preguntas y a las de representantes de los productores comunitarios de salmón. El mensaje emitido por dichas autoridades el 20 de junio fue exactamente el mismo que el que habían emitido el 19 de mayo.

Según sus previsiones, su producción y exportación de salmón a la Comunidad experimentarán un aumento continuo, al igual que el mercado de ese producto. Los productores comunitarios de salmón pidieron explicación sobre estos datos. Noruega ofreció una breve descripción de la situación de las ayudas estatales al sector; se plantearon algunas preguntas al respecto y la Comisión está llevando a cabo averiguaciones en la actualidad. Noruega se refirió también de forma detallada a la importante campaña de comercialización lanzada para ampliar aún más el mercado.

PREGUNTA ESCRITA E-1859/95
de Luciano Vecchi (PSE)
a la Comisión
(3 de julio de 1995)
(95/C 311/27)

Asunto: Ciudadanos de países comunitarios perjudicados al haber contraído préstamos en ecus y en divisas

Considerando que las fluctuaciones monetarias de los últimos tres años, y la salida del Sistema Monetario Europeo de algunas monedas de países comunitarios, han provocado profundas modificaciones de los tipos de cambio entre las monedas europeas y frente al ecu.

Considerando que estos cambios han perjudicado gravemente a los ciudadanos y a pequeños empresarios de algunos países que han contraído préstamos en ecus y en otras divisas de países cuya moneda se ha revaluado respecto de la moneda nacional.

¿Qué medidas de solidaridad se piensan adoptar (bonificación de intereses, reescalonamiento de los préstamos) en favor de las personas más perjudicadas?

¿Qué medidas se piensan adoptar para que los bancos faciliten a los usuarios información correcta sobre los préstamos en divisas?

¿Qué medidas se piensan adoptar para la cooperación con los Estados miembros y propósito de estos problemas?

**Respuesta del Sr. De Silguy
en nombre de la Comisión**
(20 de septiembre de 1995)

Como la Comisión ya ha afirmado en sus respuestas a las preguntas escritas E-2859/93 del Sr. Mattina ⁽¹⁾, E-1/95 de la Sra. Stirbois ⁽²⁾ y E-1785/95 del Sr. Cellai ⁽³⁾, y con referencia a la petición al Parlamento nº 25/94 presentada por la Sra. Stabile y otros y debatida por la correspondiente comisión parlamentaria el 4 de noviembre de 1994, no existe fundamento jurídico para modificar mediante instrumentos comunitarios los contratos hipotecarios, de crédito o similares vigentes, expresados en ecus o en otras monedas extranjeras.

No obstante, los contratos celebrados con bancos deben cumplir los principios de información amplia y correcta sobre el riesgo de tipo de cambio contemplados en la legislación comunitaria en materia de publicidad [Directiva 84/450/CEE ⁽⁴⁾].

⁽¹⁾ DO nº C 300 de 27. 10. 1994.

⁽²⁾ DO nº C 152 de 19. 6. 1995.

⁽³⁾ DO nº C 273 de 18. 10. 1995.

⁽⁴⁾ DO nº L 250 de 19. 9. 1984.

PREGUNTA ESCRITA E-1861/95
de Honório Novo (GUE/NGL)

a la Comisión
(3 de julio de 1995)
(95/C 311/28)

Asunto: Estudio de impacto ambiental de la autovía IP1 entre Freixo y Carvalhos

En respuesta a la pregunta escrita E-2804/94 ⁽¹⁾, en la que indicaba que la consulta pública del estudio de impacto ambiental relativo a la autovía IP1 entre Freixo y Carvalhos se llevó a cabo una vez iniciadas las respectivas obras, la Comisaria Bjerregaard me informó de que la Comisión «iba a dirigirse a las autoridades portuguesas para recabar datos pormenorizados sobre este tema». Asimismo señalaba que, de confirmarse mis informaciones, «se trataría de un incumplimiento de la Directiva 85/337/CEE ⁽²⁾».

Transcurridos más de tres meses desde esta respuesta, ¿está la Comisión en condiciones de informar sobre las explicaciones de las autoridades portuguesas? ¿Puede informar la Comisión sobre las medidas que tiene intención de exigir al Gobierno portugués en caso de que haya habido incumplimiento de la Directiva 85/337/CEE?

⁽¹⁾ DO nº C 139 de 5. 6. 1995, p. 32.

⁽²⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**
(21 de septiembre de 1995)

En respuesta a la solicitud de información que la Comisión dirigió a las autoridades portuguesas sobre este asunto, éstas enviaron recientemente sus observaciones.

La Comisión, tras el examen de las mismas, consideró que necesitaba datos complementarios.

Por consiguiente, se ha dirigido nuevamente a las autoridades portuguesas.

PREGUNTA ESCRITA E-1866/95
de Iñigo Méndez de Vigo (PPE)
a la Comisión
(3 de julio de 1995)
(95/C 311/29)

Asunto: Tratado de libre comercio con EE UU

El Comisario europeo, Sir Leon Brittan, se ha mostrado recientemente partidario de establecer un acuerdo de libre comercio con EE UU.

¿Ha evaluado la Comisión las consecuencias económicas que este acuerdo tendrá para el sector agrícola comunitario, teniendo en cuenta que las reglas de la OMC prohíben concluir tratados de libre comercio que no abarquen todos los sectores de la economía?

Respuesta del Sr. Brittan
en nombre de la Comisión
(7 de septiembre de 1995)

Sir Leon Brittan nunca ha dicho que esté a favor de una zona de libre comercio con los EE UU. Ni él ni la Comisión se han comprometido a proponer el establecimiento de una zona de libre comercio con los Estados Unidos. La Comisión está actualmente examinando las implicaciones políticas y económicas de diversos conceptos para la revitalización a medio y largo plazo de las relaciones económicas transatlánticas, uno de los cuales es un acuerdo de libre comercio.

PREGUNTA ESCRITA E-1883/95
de Elisabeth Schroedter (V) y
Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf (V)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 311/30)

Asunto: Cultivo de cáñamo

Se pide a la Comisión de la Unión Europea que se sirva contestar a las preguntas siguientes:

- ¿Cuántas hectáreas de cáñamo se cultivaron en 1994 en cada uno de los Estados miembros?
- ¿Qué porcentaje total de esas hectáreas se cultivó de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1558/93 ⁽¹⁾?
- ¿Qué subvención total por hectárea concede la Comisión a los distintos Estados miembros? ¿A cuánto asciende el total de las subvenciones?
- ¿Cuántos controles del cultivo de cáñamo se han llevado a cabo de acuerdo con el Anexo A del Reglamento (CEE) nº 1164/89 ⁽²⁾?
- ¿Cuáles fueron los resultados de dichos controles?

¿Tiene intención la Comisión de crear iguales condiciones de competencia en la Unión Europea en lo que se refiere al cultivo de cáñamo? (Unión Europea, norma del THC 0,3%; RFA, norma del THC 0,1%).

¿Tiene intención la Comisión de fomentar el cultivo del cáñamo en las regiones estructuralmente débiles, habida cuenta de la mucha mano de obra que exige y la variedad de productos de él derivados?

¿Está considerando la Comisión, en el marco de las regiones del objetivo 1, del Reglamento (CEE) nº 2078/92 ⁽³⁾ y LEADER II, el fomento de medidas de infraestructura que apoyen la elaboración y comercialización regionales de la materia prima cáñamo?

¿Tiene intención la Comisión de fomentar especialmente, en el contexto de la retirada obligatoria de tierras prevista en el Reglamento (CEE) nº 1765/92 ⁽⁴⁾, la materia prima cáñamo en las zonas desfavorecidas?

⁽¹⁾ DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 121 de 29. 4. 1989, p. 4.

⁽³⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 85.

⁽⁴⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión

(7 de septiembre de 1995)

La superficie comunitaria de cáñamo cubre alrededor de 11 000 hectáreas. Las superficies son subvencionables mediante una ayuda a tanto alzado concedida en el marco de la organización común de mercados del lino textil y del cáñamo; esta ayuda ha sido fijada para 1995-1996 en 774,74 ecus por hectárea y su importe global anual asciende

a unos 9 millones de ecus. Debido a la recuperación de los precios, las superficies de cáñamo comunitarias, que en los últimos tiempos habían registrado una clara disminución, empezaron a aumentar en 1994 y 1995. Francia, con unas 7 000 hectáreas ocupa indiscutiblemente el primer puesto entre los Estados miembros productores, seguida por España con 1 300, el Reino Unido con 1 000, los Países Bajos con 900 y Austria con 700.

La ayuda sólo se concede si el contenido en materias sicotrópicas no sobrepasa el 0,3%. De momento la Comisión no tiene previsto modificar ese porcentaje. Los Estados miembros controlan las variedades utilizadas y comunican a la Comisión las anomalías observadas. No se ha sometido a la Comisión ningún problema específico en este campo, no obstante, para evitar posibles abusos, adoptará las medidas adecuadas a fin de reforzar los controles.

Mediante la Decisión de la Comisión de 22 de marzo de 1994 por la que se establecen los criterios de selección de las inversiones destinadas a mejorar las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas, se autorizó la concesión de ayudas a la inversión en el sector del lino y del cáñamo, en el marco del Reglamento (CEE) nº 866/90, siempre que se tratase de inversiones innovadoras en el sector no alimentario. En los demás casos, las ayudas destinadas a medidas de modernización se limitan a aquéllas que no impliquen un aumento de la capacidad en la región de que se trate.

En las regiones del objetivo nº 1 y en el marco del programa LEADER II existe la posibilidad de promover la realización de objetivos piloto innovadores destinados a buscar nuevas salidas con fines no alimentarios.

Actualmente no se ha presentado a la Comisión ninguna solicitud de ayuda para el cáñamo destinada a proyectos de ese tipo.

PREGUNTA ESCRITA E-1888/95
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 311/31)

Asunto: Terminación de la carretera Skutari—Kotrona

La terminación de la carretera Skutari—Kotrona en la provincia de Laconia, proyecto previsto en el primer Marco Comunitario de Apoyo (MCA), facilitaría la comunicación entre las distintas zonas de Mani oriental, que están literalmente cortadas de los grandes centros urbanos y de las principales arterias de comunicación. Dado que esta obra no ha podido terminarse en el marco del primer MCA, ha sido incluida en el segundo MCA como obra de continuación, con la condición de que ésta se finalice antes del 30 de septiembre de 1995.

¿Qué medidas ha tomado la Comisión para garantizar que la obra de cuestión se entregará en la fecha más arriba señalada en un estado acabado y operativo?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**

(11 de septiembre de 1995)

Los proyectos financiados dentro del marco comunitario de apoyo (MCA) de 1989-1993 cuyo objetivo físico no haya sido alcanzado al finalizar ese período de programación podrán disfrutar de la ayuda del Fondo europeo de desarrollo regional (FEDER) en virtud del MCA de 1994-1999, bajo determinadas condiciones, para poder ser operativos y funcionales. El proyecto al que hace referencia Su Señoría fue aprobado dentro del programa operativo del Peloponeso de 1994-1999, tras haber sido examinado por el Comité de seguimiento de dicho programa, con la condición de que el objetivo físico y económico estuviera realizado el 30 de septiembre de 1995.

Las autoridades regionales justificaron la conveniencia de financiar, de acuerdo con este programa, las obras necesarias a la conexión de dos pueblos. De un total de 11 km de carretera, quedan por construir 1,6 km, con pavimento y asfaltado. Corresponde a las autoridades regionales adoptar las medidas adecuadas para garantizar que la obra habrá finalizado y será viable en la fecha indicada.

PREGUNTA ESCRITA E-1938/95

de Graham Mather (PPE)

a la Comisión

(6 de julio de 1995)

(95/C 311/32)

Asunto: Normas discriminatorias en la venta de propiedad en España

Desde enero de 1992 la legislación española establece que los vendedores de propiedad en España no residentes deberán depositar 10 % de los beneficios de la venta en una autoridad local para cubrir los impuestos a que pueda dar lugar.

Este requisito discrimina en contra de los no residentes ya que no se pide una previsión similar a los residentes en España.

¿Está esta propuesta de acuerdo con los Tratados y piensa la Comisión tomar alguna acción para corregir lo que puede ser una distorsión de las ventas de propiedad en el interior de la Unión?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(11 de septiembre de 1995)

Ante todo, la Comisión desearía subrayar que la retención del 10 % aplicada en España a las ventas de bienes inmuebles

por contribuyentes no residentes constituye una garantía frente a la posible deuda tributaria derivada del impuesto sobre las plusvalías. Este pago puede deducirse al cumplimentar la declaración de este impuesto. Si el importe de la retención excede de la cuota pagadera indicada en la declaración, los no residentes tienen derecho a que se les devuelva la diferencia.

Tal como señala Su Señoría, esta retención no se aplica a los residentes en España. Su aplicación se debe a que, una vez que el vendedor de una propiedad ha salido del país, es difícil, o incluso imposible, que las autoridades fiscales puedan recaudar el mencionado impuesto sin una medida similar.

En relación con su pregunta sobre la compatibilidad de este régimen fiscal con las disposiciones del Tratado, la Comisión ha de declarar que, de acuerdo con la legislación comunitaria vigente, los Estados miembros pueden definir libremente sus propias normas en materia de impuestos sobre la renta, siempre que éstas se atengan a las disposiciones comunitarias generales.

La Comisión no ve en qué forma la citada retención del 10 % podría constituir una infracción de dichas disposiciones generales, por lo que no tiene previsto tomar medidas al respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-1945/95

de James Provan (PPE)

a la Comisión

(6 de julio de 1995)

(95/C 311/33)

Asunto: Estadísticas de turismo de la Unión Europea

¿Podría la Comisión proporcionarnos estadísticas para el período 1989-1994 sobre:

- a) número de unidades;
- b) rentabilidad
- c) volumen

de negocios de los siguiente sectores dentro del sector turismo de la Unión Europea:

1. Hospedaje (hoteles, «bed and breakfast»);
2. Servicios de comidas y de hospitalidad;
3. Diversiones y educación;
4. Viajes y turismo (transporte por avión, etc.);
5. Deportes y recreación?

**Respuesta dada por el Sr. De Silguy
en nombre de la Comisión**
(9 de octubre de 1995)

Aunque se dispone de una gran cantidad de datos sobre la economía del sector turístico en Europa, es muy difícil responder a las preguntas planteadas. El motivo principal es el problema de definir la palabra «turismo» en sí misma. El turismo como actividad económica, se define como un concepto de demanda. Esto implica, por ejemplo, que el volumen de negocio de una instalación de ocio no se identifica casi nunca claramente como volumen de negocio del sector turístico. La principal cuestión es saber quiénes son los clientes de dichas instalaciones. El volumen de negocio del sector turístico es creado por los turistas. Normalmente, a una instalación de ocio acuden un 45 % de residentes y un 55 % de turistas. Sin embargo, estas cifras pueden variar enormemente según la estación.

A consecuencia de estos problemas metodológicos, es difícil facilitar cualquier tipo de datos generales sobre viajes y turismo. Además, en ciertos subsectores potencialmente turísticos, sólo una parte (a veces muy pequeña) puede considerarse turística.

La situación puede mejorar a medio plazo, ya que la Comisión está actualmente preparando una propuesta de recomendación del Consejo sobre la elaboración de una metodología global para la estadística en el sector turístico. Los estudios piloto iniciados actualmente en los sectores de hostelería y restauración (Estados miembros en colaboración con Eurostat) facilitarán también la tarea de cotejación de datos.

Difícilmente se puede proporcionar datos sobre los cinco grupos de actividades, porque los grupos solicitados (por ejemplo: ocio y educación, mayordomía y hospitalidad) no se corresponden con la nomenclatura utilizada (NACE Rev. 1). Otra dificultad proviene de que algunos grupos de actividades se solapan en gran medida o que un grupo está incluido en otro completamente.

En relación a los indicadores a), b) y c), se debería señalar que el número de empleados es un indicador tipo, que a menudo se puede disponer de cifras sobre el volumen de negocio, pero que no existen datos sobre la rentabilidad.

Sus Señorías y la Secretaría General del Parlamento reciben directamente datos sobre el empleo y el volumen de negocio en el sector turístico.

También se les envía con carácter informativo una nueva publicación «Turismo en Europa» que contiene datos sobre las nuevas tendencias en la economía del sector turístico en Europa, así como un análisis de la industria turística en cada uno de los Estados miembros de la Comunidad y de la AELC.

La Comisión está abierta a responder cualquier otra cuestión al respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-1947/95
de Christine Crawley (PSE)
a la Comisión
(6 de julio de 1995)
(95/C 311/34)

Asunto: Leche

Estoy recibiendo cartas de ciudadanos de mi circunscripción preocupados de que la Comisión tenga la intención de restringir el uso de la palabra inglesa «milk» de modo que únicamente se pueda aplicar a productos animales. Esto significaría que productos tales como la leche de coco o la leche de soja no podrían denominarse en el futuro de este modo. Puesto que todos sabemos perfectamente que la leche de coco o la leche de soja, por ejemplo, son productos vegetales y no productos animales, ¿podría la Comisión informarnos de cuáles son sus intenciones?

Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión
(31 de julio de 1995)

El Reglamento (CEE) nº 1898/87 del Consejo, relativo a la protección de la denominación de la leche y de los productos lácteos en el momento de su comercialización ⁽¹⁾, reserva el derecho de utilizar la palabra «leche» a los productos obtenidos de vacas lecheras o de otros animales productores de leche. No obstante, sus artículos 3 y 4 prevén un procedimiento por el que las designaciones lácteas de ciertos productos no lácteos pueden quedar exentas de los requisitos del Reglamento cuando se apliquen a productos cuya naturaleza exacta sea conocida por el uso tradicional o cuando se empleen claramente para describir una calidad característica del producto.

El 28 de octubre de 1988 ⁽²⁾, siguiendo el procedimiento de Comité de Gestión, la Comisión adoptó una Decisión 88/566/CEE por la que se establecía la lista de las designaciones exentas. La leche de coco estaba incluida en ella, pero no así la leche de soja.

Tras una solicitud del Reino Unido referente a la designación «leche de soja», el Comité de Gestión se reunió el 16 de junio de 1994 para volver a examinar la cuestión. El Comité confirmó que la leche de soja no debía añadirse a la lista de los productos que, pese a no ser verdaderos productos lácteos, están autorizados para utilizar designaciones afines a éstos. Salvo el del Reino Unido, todos los representantes de los Estados miembros en el Comité optaron contra la inclusión de la leche de soja en la lista de productos exentos. Sería muy improbable, por tanto, que, en el caso de que este asunto fuera estudiado de nuevo por el Consejo, llegara a aprobarse el uso de esa designación.

La Comisión, que en virtud del artículo 169 del Tratado CE ha abierto contra el Reino Unido varios procedimientos de infracción a este respecto, emitió en 1993 un dictamen

motivado y llevará el asunto al Tribunal de Justicia a menos que cesen las infracciones.

El Gobierno del Reino Unido ha expresado su voluntad de dar los pasos necesarios para cumplir sus obligaciones.

La Comisión considera que quienes se hallan familiarizados con el producto en el Reino Unido no tendrán ninguna dificultad en reconocerlo cuando se venda en envases en los que no figure ya la palabra «leche». Además, aquellos otros consumidores que no conozcan bien el producto quedarán protegidos del riesgo de confusión que podría plantear el uso continuado de esa palabra.

(¹) DO n° L 182 de 3. 7. 1987.

(²) DO n° L 310 de 16. 11. 1988.

PREGUNTA ESCRITA E-1955/95

de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V)

a la Comisión

(6 de julio de 1995)

(95/C 311/35)

Asunto: Restituciones de la Unión Europea a la exportación de productos agrícolas

1. ¿Con destino a qué países o grupos de países se ha subvencionado durante los últimos 10 años la exportación de productos agrícolas mediante restituciones?

2. ¿A cuánto ascendieron en dicho período las restituciones a la exportación relativas a

— cada tonelada de producto exportado en estas condiciones por país o grupo de países de destino

— los diferentes países o grupos de países de destino

— la cantidad de los diferentes productos exportados con arreglo a este régimen a cada país o grupo de países de destino

— la cantidad total a nivel mundial de los diferentes productos que han recibido restituciones a la exportación?

3. ¿Con arreglo a qué criterios se establece la cuantía de la restitución a la exportación para cada país y producto?

4. ¿Elabora la Unión Europea estudios sobre los respectivos mercados agrícolas antes de proceder a la restitución?

5. ¿Cómo evalúa la Unión Europea las consecuencias de las restituciones a la exportación sobre los diferentes mercados agrícolas nacionales de cada país o grupo de países?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de septiembre de 1995)

Para contestar a las preguntas de Su Señoría, la Comisión tendría que llevar a cabo una serie de costosas y amplias investigaciones que no está en condiciones de realizar por el momento, que tendría que acometer un estudio documental y económico sobre la mayoría de las producciones agrícolas de la Comunidad.

Sin embargo, se podría facilitar a Su Señoría algunas indicaciones al respecto:

1. Por lo que se refiere a los terceros países o grupos de países de destino, hacia los que se han exportado los productos agrícolas beneficiarios de las restituciones, en el anexo estadístico al informe sobre la situación de la agricultura en la Comunidad que se publica cada año se ponen de manifiesto las cifras globales.
2. La cuantía de las restituciones refleja, en principio, la diferencia existente entre el precio interior y el precio mundial del producto exportado en el momento de la exportación. Además, esta cuantía varía según los productos y en algunos casos se podría revisar según su destino.
3. Los criterios por los que se establece la cuantía de la restitución dependen del producto en cuestión y de las distintas normas de concesión de la restitución, ya sea por la vía normal o por adjudicación.
4. La Comisión observa permanentemente cómo se comportan los mercados de productos agrícolas de los países comunitarios, para lo que cuenta con las fuentes profesionales especializadas en la materia y con información que de forma periódica le proporcionan los Estados miembros. También está al corriente de lo que ocurre en los mercados mundiales. Todo ello resulta indispensable a la hora de definir las medidas de gestión de los mercados; medidas para las que se solicita el dictamen del Comité de Gestión correspondiente. La fijación de las restituciones forma parte de dichas medidas.
5. La situación de los mercados de los terceros países puede motivar una modificación de la política general de exportación, lo que se traduciría en una variación de las restituciones según el destino. Por ejemplo, recientemente, ha sido posible reducir un 25 % la cuantía de las restituciones asignadas a las exportaciones de carne de vacuno a África occidental.

PREGUNTA ESCRITA E-1956/95**de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V)****a la Comisión***(6 de julio de 1995)**(95/C 311/36)*

Asunto: Fraude en las subvenciones a los transportes masivos de ganado

La Sra. Gradin respondió en nombre de la Comisión a mi pregunta escrita E-761/95 ⁽¹⁾ indicando, entre otras cosas, que la Comisión, basándose en los informes de los Estados miembros, calcula que desde 1990 se han pagado sin fundamento jurídico 45 millones de ecus en concepto de restituciones a la exportación de ganado.

¿Qué países y en qué cuantía han pagado dichas restituciones ilegales a la exportación?

¿Ha recuperado la Comunidad las restituciones a la exportación que fueron pagadas indebidamente?

¿A cuánto asciende, desglosada por países y año, la tasa de recuperación desde 1990?

¿Qué consecuencias (también penales) tuvo dicho fraude a la Comunidad para los receptores de tales restituciones indebidas a la exportación?

⁽¹⁾ DO nº C 196 de 31. 7. 1995, p. 46.

**Respuesta de la Sra. Gradin
en nombre de la Comisión**

(14 de septiembre de 1995)

En su respuesta a la pregunta escrita E-761/95 de Su Señoría, la Comisión, basándose en los informes de los Estados miembros, cifraba en 45 millones de ecus el importe indebidamente abonado en concepto de restituciones por exportación de ganado. Estas restituciones se abonaron principalmente en Alemania (aproximadamente 44 millones de ecus) y, en un grado considerablemente menor, en España, Francia e Irlanda. Este último Estado miembro es el único que, por el momento, ha recaudado todos los importes indebidamente pagados.

La Comisión hace incapié en que a los beneficiarios de las restituciones indebidamente abonadas se les pueden aplicar sanciones penales, además de las sanciones administrativas. Según la información de que dispone la Comisión en estos momentos, han sido objeto de procedimientos penales cinco casos (cuatro en Alemania y uno en Francia).

Por último, la Comisión señala que, sobre la base de sus investigaciones, se efectuó una corrección financiera de más de 54 millones de DM en la Decisión de liquidación de cuentas de la Sección de Garantía del FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola) correspondiente al ejercicio financiero de 1991 ⁽¹⁾. Las irregularidades que dieron lugar a esta corrección están relacionadas con la exportación de ganado a Polonia. La Comisión está

informada de que Alemania ha sometido este caso al Tribunal de Justicia (C. 54/95) ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 352 de 31. 2. 1994.

⁽²⁾ DO nº C 137 de 3. 6. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1969/95**de Karl Schweitzer (NI)****a la Comisión***(8 de julio de 1995)**(95/C 311/37)*

Asunto: Evaluación de las repercusiones en el medio ambiente

En su respuesta a la pregunta E-1226/95 de 16 de junio de 1995 ⁽¹⁾, señala que Austria no ha cumplido las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE ⁽²⁾, al haber aplicado un período transitorio de seis meses.

¿Cuántos proyectos se presentaron en dicho período y de qué proyectos concretos se trata?

¿Cuándo podrá contarse con el resultado del estudio de las reclamaciones realizado por la Comisión?

⁽¹⁾ DO nº C 222 de 28. 8. 1995, p. 57.

⁽²⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(15 de septiembre de 1995)

La Comisión no dispone de la información que solicita Su Señoría, dado que en virtud de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, las solicitudes de autorización de tales proyectos deben presentarse exclusivamente ante las autoridades nacionales. Por otra parte, conviene recordar que la Directiva no obliga a los Estados miembros a transmitir a la Comisión información alguna sobre las solicitudes de autorización.

La Comisión prosigue la tramitación de las demandas que la han sido transmitidas por la autoridad de supervisión de la AELC. No obstante, no está en situación de precisar la fecha en que concluirá su tramitación, puesto que ésta depende no solamente de la complejidad de cada caso concreto, sino también de otros factores ajenos a la Comisión, como son el plazo con que cuentan los Estados miembros o los demandantes para responder a las solicitudes de información de la Comisión o la precisión y pertinencia de la información que le es comunicada.

PREGUNTA ESCRITA E-1971/95
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)
a la Comisión

(8 de julio de 1995)
 (95/C 311/38)

Asunto: Destrucción de edificios públicos de la localidad de Lefcopiýi a resultas de terremotos

Entre los enormes daños provocados por el seísmo ocurrido en la región de Grevená-Cosani, de 6,6 grados de intensidad en la escala de Richter, cabe registrar también la destrucción de los edificios públicos de la localidad de Lefcopiýi.

¿Considera la Comisión que puede incluirse la reconstrucción de los edificios públicos de Lefcopiýi en la revisión del programa operativo regional, de modo que pueda obtener ayuda comunitaria?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión
 (7 de septiembre de 1995)

La financiación de edificios públicos destinados a fines administrativos no es admisible con cargo a los Fondos estructurales de la Comunidad.

La restauración de edificios públicos de carácter histórico para su utilización como apoyo a actividades de desarrollo económico de la región (museos, salas de exposiciones para productos artesanales, etc.), podría, no obstante, tenerse en cuenta para una posible financiación con cargo a dichos Fondos.

PREGUNTA ESCRITA E-1998/95
de Giulio Fantuzzi (PSE)
a la Comisión
 (8 de julio de 1995)
 (95/C 311/39)

Asunto: Denominación vino

Vistas las dificultades para orientarse en la normativa relativa a la comercialización de los vinos, al reconocimiento recíproco de los Estados miembros de las disposiciones para la presentación y etiquetado y a las disposiciones para los «v.q.p.r.d.».

Pido a la Comisión Europea que informe:

1. si una denominación, o parte de ella, reconocida en un Estado miembro en el ámbito de las normas de

actuación del Reglamento (CEE) nº 823/87 ⁽¹⁾ para los «v.q.p.r.d.» puede ser utilizada para vinos o productos a base de vino elaborados y embotellados fuera de esa región determinada;

2. si es posible indicar una región, o Estado miembro, de producción diferente de aquélla en la que realmente se produce;
3. cuáles son los organismos comunitarios y nacionales competentes para el control de la correcta actuación de las disposiciones en esta materia;
4. cuáles son los organismos comunitarios que pueden intervenir en el caso de violaciones de estas disposiciones por parte de operadores comerciales.

⁽¹⁾ DO nº L 84 del 27. 3. 1987, p. 59.

Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión
 (7 de septiembre de 1995)

De conformidad con el Reglamento citado por Su Señoría, los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd) sólo pueden obtenerse o elaborarse a partir de uvas recogidas, transformadas o vinificadas en el interior de una región determinada. El nombre de dicha región o de una unidad geográfica más restringida, utilizada para un vcprd, no podrá utilizarse para la denominación de productos del sector vitivinícola que no procedan de esta región y que no hayan recibido dicha denominación de conformidad con la normativa nacional y comunitaria aplicable. El Consejo puede, únicamente en determinados casos, autorizar la utilización de los nombres de algunas regiones determinadas para la denominación de vinos de mesa.

En cuanto a la posibilidad de utilizar el nombre de un vcprd para una bebida distinta del vino, la normativa actual aplicable lo permite, siempre que no exista riesgo de confusión acerca de la naturaleza, el origen o la procedencia y la composición de dicha bebida. Actualmente están pendientes de aprobación determinadas modificaciones de la normativa comunitaria con el fin de establecer normas más restrictivas.

No existe ninguna normativa comunitaria que establezca la obligación de embotellar los vcprd en la región de producción.

En cuanto al control, la normativa comunitaria sobre los vcprd establece que cada Estado miembro deberá encargarse del control y la protección de los vcprd; no obstante, el Reglamento (CEE) nº 2048/89 por el que se establecen las normas generales relativas a los controles en el sector vitivinícola ⁽¹⁾ establece que cada Estado miembro deberá designar una autoridad nacional de contacto para la aplicación de los controles en el sector vitivinícola y, especialmente, para el control de la denominación y presentación de los productos del sector.

La lista de estos organismos encargados del contacto entre los Estados miembros y la Comisión se publica en el Diario Oficial ⁽²⁾ y se actualiza de forma periódica.

(1) DO nº L 202 de 14. 7. 1989.

(2) DO nº C 61 de 10. 3. 1992 y DO nº C 203 de 27. 7. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1999/95

de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL)

a la Comisión

(8 de julio de 1995)

(95/C 311/40)

Asunto: Situación socioeconómica en Cebolais de Cima/Retaixo, Castelo Branco, Portugal

La situación socioeconómica en Cebolais de Cima/Retaixo, localidades pertenecientes al municipio y al distrito de Castelo Branco, en Portugal, es paradigmática. Pequeño centro textil de la lana (única actividad industrial de la zona, que da empleo a unos 1 000 trabajadores) desde finales del siglo XIX, atraviesa ahora grandes dificultades que pueden poner en peligro la supervivencia de 15 empresas.

En una primera aproximación, los problemas se explican por varios factores: brusco descenso de los pedidos debido a la recesión y a la competencia en condiciones de «dumping», exceso de existencias, recurso a la banca (con tipos de interés muy altos y sin bonificación alguna para las (PYME) para respetar compromisos que otros incumplen, falta de ayudas, escasa información y, por último, métodos de gestión que están anticuados pero que conservan valores como el «buen nombre» y la convivencia social.

Aunque los empresarios están convencidos de que la situación es coyuntural y se puede superar recurriendo a medidas circunstanciales como la legislación «lay-off», los problemas estructurales y el deterioro económico pueden dar lugar a la desaparición de una actividad industrial tradicional y viable, lo cual entrañaría graves consecuencias sociales y la despoblación de otra zona más del país.

Considerando que este caso ilustra, de manera muy representativa, la situación del sector textil (RETEX, GATT y programa específico de apoyo a la industria textil portuguesa), las dificultades de las PYME, el problema de las regiones y de la cohesión económica y social, el retraso en la asignación de los fondos y la escasa información accesible a las PYME, ¿no opina la Comisión que sería de sumo interés informarse al respecto e intentar promover o estimular, por medio de los poderes regionales y del Gobierno portugués, una intervención ejemplar?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1995)

La información facilitada por Su Señoría en relación con la situación socioeconómica de la localidad de Cebolais de Cima, Castelo Branco, revela que en dicha región existen problemas similares a aquéllos que son objeto de la iniciativa comunitaria Retex y la iniciativa textil para Portugal.

De acuerdo con los Reglamentos que regulan la intervención de los Fondos estructurales comunitarios, en aplicación del principio de la cooperación corresponde, en primer lugar, a las autoridades nacionales determinar los proyectos individuales que pueden optar a la ayuda comunitaria. No obstante, la Comisión no dejará de señalar a las autoridades portuguesas la situación de la zona en cuestión, de modo que los problemas encontrados puedan resolverse dentro de su contexto general.

PREGUNTA ESCRITA E-2005/95

de John Corrie (PPE)

a la Comisión

(8 de julio de 1995)

(95/C 311/41)

Asunto: Sistema de pagos a tierras de cultivo

¿Tiene conocimiento la Comisión del trabajo que se está llevando a cabo en los Estados miembros para determinar si es necesario o apropiado fijar requisitos medioambientales para la tierra incluida en el sistema de pagos a tierras de cultivo? ¿Podría indicar la Comisión cuáles son los Estados miembros afectados?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(7 de septiembre de 1995)

El Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo sobre el régimen de apoyo a los cultivos herbáceos ⁽¹⁾ sólo exige a los Estados miembros que apliquen medidas ambientales a la tierra retirada de la producción, sin exigirles ni permitirles que impongan condiciones ambientales a la concesión de pagos compensatorios.

La Comisión no tiene conocimiento de que se esté llevando a cabo en los Estados miembros ningún trabajo para imponer condiciones ambientales a la tierra que se acoja al régimen de pagos por cultivos herbáceos.

(1) DO nº L 181 de 1. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2007/95

de John Corrie (PPE)
a la Comisión
(8 de julio de 1995)
(95/C 311/42)

Asunto: Pago de subvenciones agrarias

¿Qué implicaciones cree la Comisión que puede tener, en relación con el reciente acuerdo del GATT, el hecho de que los Estados miembros decidan, unilateralmente, imponer requisitos medioambientales para el pago de subvenciones agrarias?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**
(7 de septiembre de 1995)

La Comisión opina que los Estados miembros no pueden decidir unilateralmente aplicar condiciones ambientales a las subvenciones concedidas por la Comunidad en virtud de la política agrícola común. Tales condiciones sólo pueden imponerse si así lo autoriza la normativa comunitaria. En concreto, se han concedido autorizaciones en diversos reglamentos del Consejo por los que se establecen organizaciones comunes de mercado. Ver el artículo 5 quinto del Reglamento (CEE) nº 3013/89⁽¹⁾ (carne de ovino y caprino), la letra a) del apartado 4 del artículo 4 octavo del Reglamento (CEE) nº 804/68⁽²⁾ (leche) y el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1765/92⁽³⁾ (pagos compensatorios por cultivos herbáceos)].

Las instituciones deciden si se debe autorizar a los Estados miembros para imponer condiciones ambientales a las primas comunitarias. En última instancia, compete a la Comisión cerciorarse de que los Estados miembros no aplican condiciones no autorizadas al pago de las primas. Asimismo, es la Comisión la que debe cerciorarse de que se cumplen los compromisos contraídos por la Comunidad en virtud del acuerdo del GATT, si bien no hay una relación directa entre ambas cuestiones.

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989.

⁽²⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968.

⁽³⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2027/95

de Klaus Rehder (PSE)
a la Comisión
(12 de julio de 1995)
(95/C 311/43)

Asunto: Supresión de obstáculos comerciales en el seno del GATT

Según el Acuerdo GATT, para la exportación a países terceros de mercancías no contenidas en el Anexo II, deben solicitarse licencias no para el producto final, por ejemplo yogur de frutas, sino para cada uno de los componentes del producto final, por ejemplo, azúcar blanco, fruta y leche.

Dado que cada producto de este tipo tiene una composición particular, se producen unos gastos considerables de contabilidad y cálculo. Si la cantidad vendida resulta ser diferente de la planeada, también varían las correspondientes cantidades para las que se solicitó la licencia.

¿Qué posibilidades ve la Comisión de reducir a una proporción razonable este gasto burocrático y que obstaculiza el comercio?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(12 de septiembre de 1995)

El acuerdo alcanzado en la Ronda Uruguay no prevé restricciones cuantitativas a las exportaciones de mercancías agrícolas transformadas no incluidas en el Anexo II del Tratado CE.

Debido a la naturaleza compuesta de esas mercancías, resultaría imposible administrar restricciones cuantitativas de los productos agrícolas que las componen. Al estar muchas de esas mercancías formadas por varios productos agrícolas básicos, se correría el peligro de un doble cálculo. Por tal motivo, la Comunidad se comprometió únicamente a un desembolso presupuestario. Ello significa que la cantidad total de restituciones pagada por los productos agrícolas exportados bajo la forma de mercancías que no figuran en el Anexo II no debe superar un importe determinado por ejercicio presupuestario.

En el periodo del 16 de octubre de 1995 al 15 de octubre de 1996, es decir, durante el primer ejercicio presupuestario al que se aplica esa obligación, el importe total establecido en el acuerdo de la OMC (Organización Mundial de Comercio) es de 646 millones de ecus, el cual descenderá hasta 366 millones de ecus en el año 2000.

No se exigen actualmente licencias de exportación o certificados para exportar las mercancías que no figuran en el Anexo II.

PREGUNTA ESCRITA E-2030/95**de Gerhard Botz (PSE)****a la Comisión***(12 de julio de 1995)**(95/C 311/44)*

Asunto: Sobre la venta suprarregional de productos como criterio para la concesión de subvenciones del FEDER, especialmente en el medio rural

La venta suprarregional de productos constituye para las PYME un requisito importante para ser subvencionables en el marco del FEDER. Pero, especialmente en el medio rural, existen empresas muy pequeñas, a menudo con orientación artesanal, que solamente pueden vender sus productos dentro de su región. Esto afecta especialmente a las zonas incluidas en el objetivo nº 1.

Por ello, este principio del fomento se muestra aquí como contraproducente, ya que no pueden emplearse para la diversificación en el medio rural recursos decisivos para el fomento.

¿Conoce la Comisión Europea este problema. ¿Qué medidas adoptará para introducir modificaciones?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies**en nombre de la Comisión***(20 de septiembre de 1995)*

La Comisión es consciente de los problemas que puede plantear la aplicación práctica por parte de las autoridades alemanas del criterio «efecto primario» (exportación de productos a regiones distintas de la de producción como criterio de subvencionabilidad para las inversiones productivas), especialmente en el caso de las pequeñas y medianas empresas (PYME) y la artesanía. Esta cuestión se debatió con las autoridades alemanas con motivo de la negociación del marco comunitario de apoyo (MCA) para el periodo 1994-1999.

El marco reglamentario de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) no incluye este criterio de subvencionabilidad, el cual tampoco forma parte de la estrategia general de política regional de la Comunidad. No obstante, en lo que respecta a las intervenciones comunes de política regional (Gemeinschaftsaufgabe Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur) cofinanciadas por el FEDER en los nuevos Estados federados, el criterio sí afecta a las PYME y a la artesanía.

La situación de las zonas rurales puede resumirse de la forma siguiente:

— el FEDER complementa la aportación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) para las medidas de diversificación en las zonas rurales, que es competencia de éste último. El criterio de «efecto primario» no se aplica al FEOGA;

- la cláusula de flexibilidad incluida en los MCA para los nuevos Estados federados permite a los Estados federados disociar los fondos del FEDER de las intervenciones comunes. Algunos de los Estados federados ya han recurrido a esta posibilidad y otro está a punto de hacerlo, especialmente con el fin de fomentar actividades a muy pequeña escala que no responderían al criterio de «efecto primario»;
- en el nuevo programa marco de la intervención común para el periodo 1995-1999 se ha moderado considerablemente el criterio de «efecto primario», de forma que numerosas empresas pequeñas o de artesanía que en el pasado no reunían las condiciones para optar a las ayudas serán a partir de ahora subvencionables.

En general, puede afirmarse que el criterio del «efecto primario» resulta menos problemático ahora que en la primera fase de programación 1991-1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2031/95**de José Happart (PSE)****a la Comisión***(12 de julio de 1995)**(95/C 311/45)*

Asunto: La utilización de hormonas en la ganadería de los Estados Unidos

A partir del próximo 1 de julio, regirán normas sanitarias nuevas en lo que atañe a la utilización de hormonas en la ganadería, y son bien conocidas las presiones que ejercen los norteamericanos en este campo, poniendo de relieve el «punto de vista científico».

¿Es consciente la Comisión de la responsabilidad que le incumbe en este ámbito?

1. ¿Qué tiene que decir sobre el respeto de la opinión de los consumidores de la Unión Europea y de los Estados Unidos?
2. ¿Qué tiene que decir sobre la protección de la salud humana y de los animales?
3. ¿Qué opina sobre los beneficios que dejan de obtener los productores de la Unión Europea y especialmente los ganaderos belgas, difamados por los medios de comunicación que tratan este asunto, que no ha dejado de empañar la imagen de marca de los ganaderos, como si todos estuvieran cortados por el mismo patrón, mientras que los Estados Unidos continúan exportando carnes tratadas con hormonas?
4. ¿Qué medidas de represalia se tomarán contra los Estados Unidos, que ya ponen en tela de juicio las nuevas normas conformes a los nuevos acuerdos del GATT?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(7 de septiembre de 1995)

Tras la entrada en vigor de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) celebrados en el marco de la Ronda Uruguay en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de obstáculos técnicos a los intercambios, la Comunidad sigue teniendo la responsabilidad de establecer medidas para proteger la salud de sus consumidores y de su ganadería, y el bienestar animal; también debe tener en cuenta la opinión de sus consumidores, especialmente, al hacer sus propuestas de reglamentos del Consejo ⁽¹⁾ con el objetivo de reforzar notablemente las medidas de prohibición y control de la utilización de hormonas en la ganadería.

La Comisión ha acogido favorablemente el reforzamiento del sistema de control instaurado por las autoridades belgas, muy particularmente durante los últimos meses. Solo un planteamiento que combine tales controles y los esfuerzos de los propios ganaderos puede mantener la imagen de marca de la carne belga. En cuanto a las importaciones procedentes de terceros países, la Directiva 88/146/CEE del Consejo ⁽²⁾ prohíbe la importación de carnes y animales que hayan recibido hormonas con fines anabolizantes.

La Comisión está preparando todavía la celebración de una conferencia científica a finales de noviembre de 1995 en Bruselas. Esta conferencia permitirá examinar a fondo todos los aspectos científicos relacionados con la utilización de factores de crecimiento en la ganadería. Consciente del interés del Parlamento por este tema, la Comisión no dejará de invitar a representantes de esta institución a asistir a la citada conferencia.

Cuando llegue el caso, la Comisión defenderá los intereses de la Comunidad, en concreto y si fuere necesario, en el marco de la OMC.

⁽¹⁾ COM(93) 441 final.

⁽²⁾ DO nº L 70 de 16. 3. 1988.

PREGUNTA ESCRITA E-2032/95

de José Happart (PSE)

a la Comisión

(12 de julio de 1995)

(95/C 311/46)

Asunto: Control en el ámbito de las drogas

El tráfico ilícito de estupefacientes que circulan con el nombre de «extasy» y que va dirigido fundamentalmente a los adolescentes plantea un problema urgente.

1. ¿Dispone la Comisión de datos sobre el origen y la composición del estupefaciente «extasy»?
2. ¿Cómo es que se permite la venta libre de dicho estupefaciente en determinados establecimientos, como discotecas, gimnasios, escuelas, etc.?
3. ¿Qué iniciativas ha emprendido el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías para cooperar con Europol, a fin de controlar, interceptar e impedir la venta ilegal de dicha sustancia?
4. ¿Qué se hace para dismantelar la red?
5. ¿Qué disposiciones se tomarán para atajar la propagación?
6. ¿Existe un estudio sobre las disposiciones existentes en el ámbito de las drogas en cada Estado miembro de la Unión Europea?

**Respuesta de la Sra. Gradin
en nombre de la Comisión**

(19 de septiembre de 1995)

La Comisión no dispone de datos sobre el origen y la composición del estupefaciente denominado «extasy». La lucha contra la producción, el tráfico y la venta de drogas ilícitas compete a los Estados miembros. En cualquier caso, la venta del citado estupefaciente no es legal en ningún Estado miembro.

El Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías se encarga de proporcionar información en el ámbito de las drogas, pero no tiene competencia alguna en materia de lucha contra el tráfico ilícito de las mismas. Esta labor corresponde más bien a la Unidad de Drogas (EDU) y a la futura Europol. No obstante, el Observatorio de la Droga debe cooperar con Europol, de conformidad con las disposiciones de su Reglamento de base y dentro de los límites de sus competencias respectivas.

El apartado 9 del artículo K.1 del Tratado de la Unión Europea, que regula los aspectos policiales y represivos de la lucha contra la droga, no otorga derecho de iniciativa alguno a la Comisión en este ámbito. Entre las competencias de la Comisión sí se halla, en cambio, la coordinación de las medidas de prevención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Tratado CE, relativo a la salud pública.

PREGUNTA ESCRITA E-2037/95**de Christa Klauß (PPE)****a la Comisión***(12 de julio de 1995)**(95/C 311/47)*

Asunto: Equiparación de los grados académicos en la Unión Europea

En Alemania es actualmente imposible la conversión de algunos grados académicos europeos a la forma alemana. Así, por ejemplo, el grado francés de doctor sólo puede ostentarse en Alemania en su forma original, no estando autorizada la abreviatura alemana «Dr.». Lo anterior conduce a una grave discriminación de los científicos alemanes que han obtenido su título en otros países europeos. Además, obstaculiza la movilidad de los jóvenes estudiantes y no fomenta la idea de la integración de Europa en el ámbito de la investigación y en el mundo profesional.

¿Planea la Comisión, en relación con las actividades que se derivan de su Comunicación sobre el reconocimiento de diplomas con fines académicos y profesionales ⁽¹⁾, equiparar también los grados académicos en la Unión Europea?

⁽¹⁾ COM(94) 596.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(11 de septiembre de 1995)

Recientemente la Comisión ha recibido quejas por las dificultades con que se enfrentan los nacionales alemanes que, tras haber obtenido un título universitario de tercer ciclo en otro Estado miembro, desean hacer uso del mismo en Alemania. Todos los ciudadanos comunitarios que hayan obtenido su título universitario en otro Estado miembro y que deseen hacer uso del mismo en Alemania pueden, de hecho, topar con los mismos obstáculos. En efecto, si bien la normativa alemana prevé la posibilidad de prevalerse de títulos conferidos por otro Estado miembro, su utilización está sujeta a condiciones específicas. Por un lado, previamente ha de presentarse una solicitud formal de autorización a las autoridades competentes. Por otro, una vez lograda dicha autorización, las normas relativas a la utilización del título establecen una distinción explícita entre los títulos alemanes y los obtenidos en otro Estado miembro.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha tenido ya ocasión de pronunciarse sobre un caso de estas características ⁽¹⁾. Se trataba de evaluar la compatibilidad con el Derecho comunitario de la normativa de un Estado miembro que supeditaba a previa autorización la utilización, en su territorio y por sus propios nacionales, de un título universitario de tercer ciclo obtenido en otro Estado miembro. El Tribunal consideró entonces que esta situación se rige por el Derecho comunitario. Ciertamente, los Estado miembro tienen, en principio, competencias para definir las

condiciones a las que supeditan la utilización de un título en su territorio. En concreto, pueden establecer un procedimiento de autorización administrativa previa a la utilización de un título. Ahora bien, el Derecho comunitario limita el ejercicio de tales competencias; así, en ningún caso puede obstaculizarse el ejercicio efectivo de una de las libertades fundamentales, como la libertad de circulación de los trabajadores o la libertad de establecimiento. Toda medida nacional relativa a las condiciones de utilización de un título universitario complementario obtenido en otro Estado miembro que, aun cuando resulte aplicable sin discriminaciones basadas en la nacionalidad, pueda dificultar el ejercicio, por parte de los ciudadanos comunitarios, de las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado, está prohibida.

En Alemania, las autoridades parecen aceptar la utilización del título obtenido en otro Estado miembro, pero la única abreviatura permitida en este caso difiere de la autorizada para las personas que hayan obtenido del título en una universidad alemana. Parece así establecerse una distinción, en la utilización del título, entre las personas que lo hayan obtenido en Alemania y los demás. Los primeros podrían así disfrutar de ciertas ventajas en el mercado laboral. Ello puede tener implicaciones concretas tanto, a la hora de acceder a una profesión como de prosperar en la misma. Por este motivo, la Comisión se propone ponerse en contacto con las autoridades alemanas a fin de recabar sus observaciones.

En lo que respecta a la comunicación sobre el reconocimiento de diplomas con fines académicos y profesionales, la Comisión está esperando las respuestas de las distintas instituciones comunitarias y de los agentes interesados, antes de elaborar una estrategia. La fase de consulta está en curso.

⁽¹⁾ TJCE, 31 de marzo de 1993. Dieter Kraus/Land Baden-Württemberg, asunto C-19/92.

PREGUNTA ESCRITA E-2043/95**de Hugh Kerr (PSE)****a la Comisión***(12 de julio de 1995)**(95/C 311/48)*

Asunto: Derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión Europea

Teniendo en cuenta que todos los Gobiernos, parlamentarios nacionales y diputados al Parlamento Europeo de la Unión Europea son elegidos democráticamente mediante el voto de los ciudadanos a los que representan y no por intereses comerciales, ¿podría la Comisión

- a) confirmar que la Unión Europea ha sido creada en beneficio de los ciudadanos y que, por lo tanto, sus derechos fundamentales tienen prioridad por encima de los intereses comerciales;

- b) justificar su respuesta con ejemplos;
- c) explicar en qué parte del Tratado de Roma o del Tratado de Maastricht se confirma o se formula o está implícita esta cuestión jurídica;
- d) confirmar que, si esta disposición no se encuentra actualmente en el texto de ninguno de los dos Tratados, se incluirá explícitamente en cualquier Tratado que resulte de la Conferencia Intergubernamental de 1996?

**Respuesta del Sr. Santer
en nombre de la Comisión
(20 de septiembre de 1995)**

La construcción de Europa está basada en la democracia y los derechos fundamentales. El preámbulo del Tratado de la Unión Europea (TUE) confirma la adhesión de los Estados miembros a los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho. Asimismo, el Tratado incorpora un nuevo artículo F cuyo apartado 2 está redactado en los siguientes términos:

«La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario.».

El TUE contiene otra referencia directa a los derechos humanos al establecer que los asuntos de justicia e interior enumerados en el artículo K.1 han de tratarse en el respeto del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de 1950 y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Muchas disposiciones del Tratado CE versan sobre los derechos humanos (por ejemplo, los artículos 2, 6, 48, 51, 52, 57, 117, 118, 119 y 123). Los derechos de los ciudadanos, establecidos en los artículos 8 a 8 E del TUE, combinan ciertas libertades que constituyen desde hace mucho tiempo la base del Tratado CE (libertad de circulación y de residencia) con nuevos derechos (derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales y en las elecciones al Parlamento Europeo, protección diplomática y consular).

Por otra parte, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia establece, en primer lugar, que los derechos fundamentales forman parte integrante de los principios generales de Derechos que el Tribunal ha de respetar de conformidad con el artículo 164 del Tratado CE y, en segundo lugar, que, en caso de conflicto entre las normas del Derecho derivado y los principios generales de Derecho, prevalecen siempre éstos últimos.

Todas estas disposiciones demuestran que los derechos fundamentales constituyen normas y valores básicos comunes en el ordenamiento jurídico comunitario a los que han

de ajustarse las disposiciones del Tratado y la legislación adoptada en virtud del Tratado.

**PREGUNTA ESCRITA E-2046/95
de Sebastiano Musumeci (NI)
a la Comisión
(12 de julio de 1995)
(95/C 311/49)**

Asunto: Controles fitosanitarios de los parásitos de los cítricos y mayor protección frente a los mismos

Considerando que por medio de la importación de cítricos se ha introducido en Italia un nuevo parásito de los cítricos (*Phyllocnistis citrella*), y que ya se ha detectado su presencia sobre todo en Cerdeña; que dicho parásito es uno de los fitófagos incluidos en los anexos de las Directivas comunitarias relativas a la introducción de organismos nocivos para los vegetales; que el parásito mencionado constituye uno de los problemas fitosanitarios de más difícil solución, ¿no considera oportuno la Comisión pedir a los Estados miembros —en lo que se refiere a este caso concreto, a España— que intensifiquen los controles fitosanitarios tanto de las respectivas producciones nacionales como, en las fronteras, respecto de los productos importados de países extracomunitarios?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión
(12 de septiembre de 1995)**

La Comunidad está al corriente del problema que suponen los daños causados por el parásito *Phyllocnistis citrella* (minadora de las hojas de los cítricos) en determinadas zonas productoras de cítricos de la Comunidad.

Estas minadoras, muy extendidas en la cuenca mediterránea, son diseminadas, entre otros factores, por el viento. La acción fitosanitaria propuesta se compone de tratamientos insecticidas, higiene de las parcelas y medidas racionales de lucha contra este parásito, actividades cuya organización es competencia de los servicios fitosanitarios locales. Por este motivo y, contrariamente a lo expuesto en la pregunta, estas minadoras no se consideran organismos nocivos que den lugar a cuarentena ni figuran en la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para las plantas o los productos vegetales⁽¹⁾ y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

No obstante, la Comisión está dispuesta a intentar que los Estados miembros tomen conciencia de este problema con el fin de mejorar las medidas existentes.

⁽¹⁾ DO nº L 26 de 31. 1. 1977.

PREGUNTA ESCRITA E-2056/95**de Anna Terrón i Cusí (PSE)****a la Comisión***(12 de julio de 1995)**(95/C 311/50)**Asunto:* Discriminación positiva en la Comisión

El Comisario Van den Broek, en la respuesta dada a las preguntas P-1338 y P-1339/95 ⁽¹⁾, afirmó que, en la rotación de 1995, solamente dos mujeres se presentaron como candidatas a 33 puestos de jefes de delegación para las delegaciones de la Comisión en terceros países.

Puede la Comisión responder ahora si:

1. ¿Alguna de estas dos mujeres obtuvo efectivamente el puesto de jefe de delegación?
2. ¿La Comisión practica la discriminación positiva en el caso de candidatos con iguales méritos?

⁽¹⁾ DO nº C 213 de 17. 8. 1995, p. 52.

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión***(21 de septiembre de 1995)*

En la rotación de jefes de delegación correspondiente a 1995 se presentaron 34 funcionarios de la sede, entre los que se contaban dos mujeres, como candidatos a 33 puestos directivos en las delegaciones.

De esos 33 puestos se cubrieron 29 en el marco de la movilidad de los jefes de delegación. Únicamente se cubrieron 4 puestos mediante el traslado de funcionarios de la sede. No se seleccionó a ninguna de esas dos mujeres puesto que se concedió prioridad a los candidatos que ya contaban con experiencia en las delegaciones o con experiencia práctica en los campos pertinentes.

La Comisión acoge con especial interés las candidaturas presentadas por mujeres.

PREGUNTA ESCRITA E-2066/95**de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)****a la Comisión***(12 de julio de 1995)**(95/C 311/51)**Asunto:* Artículo A-182 del Presupuesto

En el Presupuesto de la Unión Europea para el ejercicio de 1995 se asigna al artículo A-182 una cantidad destinada a «Relaciones sociales entre el personal».

¿Puede informar la Comisión para qué fines se utiliza dicha línea presupuestaria o para qué fines se ha utilizado en el pasado? ¿Podría facilitar la Comisión una respuesta detallada sobre los gastos correspondientes al ejercicio presupuestario de 1994 o, de no ser esto posible, los correspondientes al ejercicio presupuestario más reciente posible?

**Respuesta del Sr. Liikanen
en nombre de la Comisión***(20 de septiembre de 1995)*

La línea presupuestaria A-182 («Relaciones sociales entre el personal») cubre una parte de los gastos de animación del centro de actividades, las actividades culturales, las subvenciones a los círculos del personal, la gestión y el equipamiento complementario de las instalaciones deportivas y las iniciativas que contribuyan a fomentar las relaciones sociales entre los agentes de distintos orígenes lingüísticos y culturales. Las dos últimas medidas tienen carácter interinstitucional.

La utilización y los importes de esta dotación han permanecido estables en el transcurso de los últimos años. Se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una lista detallada de las medidas con cargo a la línea presupuestaria A-182.

PREGUNTA ESCRITA P-2067/95**de Philippe De Coene (PSE)****a la Comisión***(7 de julio de 1995)**(95/C 311/52)**Asunto:* Condiciones de competencia desiguales con motivo de la introducción de la televenta en Flandes

La emisora de televisión VT4 ha anunciado que a partir del próximo 21 de agosto ofrecerá a sus espectadores flamencos programas de televenta. Dado que VT4 es una emisora de televisión conforme al Derecho británico, admitida a la red de televisión por cable flamenca en virtud de la directiva sobre la televisión sin fronteras, es de aplicación la normativa británica y está permitida la televenta dentro del paquete publicitario.

La normativa flamenca prohíbe a las emisoras de televisión establecidas en Flandes ofrecer servicios de televenta, de modo que surge una competencia desleal frente a las emisoras VTM y BRTN.

¿Considera aceptable la Comisión que las autoridades flamencas, a fin de impedir una competencia desleal, emita temporalmente un moratorio sobre la autorización para ofrecer servicios de televenta, con el fin de adaptar su propia normativa conforme a la directiva sobre la televisión sin fronteras y posibilitar que las emisoras de televisión flamencas ofrezcan programas de televenta?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(4 de agosto de 1995)

El artículo 18 de la Directiva 89/552/CEE ⁽¹⁾ «Televisión sin fronteras» autoriza los programas de teletienda, siempre y cuando no excedan de una hora diaria. Además, el artículo 20 de la misma Directiva permite que los Estados miembros establezcan condiciones más flexibles, en particular en materia de teletienda, para las emisiones televisadas destinadas exclusivamente al territorio nacional y que no puedan ser recibidas directa o indirectamente en uno o más de los restantes Estados miembros. El canal VTM, por ejemplo, está incluido en el ámbito de aplicación del artículo 20.

Sobre la base de la información de que dispone la Comisión, el canal VT4, que depende de la competencia del Reino Unido al estar establecido en dicho Estado miembro, tiene previsto emitir únicamente un programa de teletienda de una duración total de 20 minutos al día. Al no disponerse de información en contrario, este proyecto parece ajustarse al marco legal establecido por la Directiva 89/552/CEE.

El artículo 2 de la Directiva 89/552/CEE no autoriza ninguna medida de suspensión, ya sea provisional o no, de emisiones procedentes de otro Estado miembro, con excepción del mecanismo establecido en la misma Directiva para proteger a los menores (artículo 22 y apartado 2 del artículo 2).

Habida cuenta de esta información, no resulta aceptable que las autoridades flamencas establezcan una moratoria relativa a los servicios de teletienda que no dependen de su competencia para adaptar su propia legislación sobre este aspecto.

Por otra parte, el hecho de alegar una situación de competencia desleal no puede justificar por sí sola, respecto del Derecho comunitario, una medida de este tipo, en particular cuando la prohibición de que los canales establecidos en Flandes emitan programas de teletienda se deriva del régimen establecido por la Comunidad flamenga. Además, no aparece que las disposiciones del Derecho comunitario puedan entrañar en la realidad la situación de competencia desleal a que alude Su Señoría. Efectivamente, VTM podría emitir perfectamente programas de teletienda más de una hora al día en virtud del régimen establecido por el artículo 20 de la Directiva 89/552/CEE. En virtud de las disposiciones de la Directiva, el canal BRTN debería limitarse a emitir una hora al día de teletienda al estar incluido en la red de televisión por cable neerlandesa. No obstante, dado que este canal se financia a partir de las cuotas y que, por lo tanto, no existe publicidad en sus programas, esta situación no debería plantearle problemas de competencia.

Por último, la Comisión recuerda que su propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE ⁽²⁾ prevé, por una parte, el aumento del límite máximo de una hora a tres horas al día para los canales que no se dediquen exclusivamente a la teletienda y, por otra, la supresión de toda limitación horaria para los canales que se dediquen

exclusivamente a la teletienda. En la actualidad el Parlamento y el Consejo están examinando esta propuesta.

⁽¹⁾ DO nº L 298 de 17. 10. 1989.

⁽²⁾ COM(95) 86 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2091/95

de Odile Leperre-Verrier (ARE)

a la Comisión

(18 de julio de 1995)

(95/C 311/53)

Asunto: Mejora de la raza equina

¿Podría indicar la Comisión la ayuda que facilita para la mejora de la raza equina y señalar si se conceden subvenciones para la organización de manifestaciones europeas en la materia (carreras, concursos hípicas, exhibiciones, etc.)?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(7 de septiembre de 1995)

Las ayudas para la mejora de la raza equina puede facilitarlas la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, para crear empresas alternativas en explotaciones. Si bien no se dispone de información precisa sobre la cuantía de estas ayudas, en el caso de Irlanda, la Comisión ha aprobado diversas medidas de mejora de la selección y comercialización de caballos que no sean pura sangre (no se incluyen los caballos de carrera), incluidas en un programa operativo de agricultura, desarrollo rural y silvicultura para 1994-1999.

PREGUNTA ESCRITA E-2093/95

de Mihail Papayannakis (GUE/NGL)

a la Comisión

(18 de julio de 1995)

(95/C 311/54)

Asunto: Precios de los nuevos medicamentos

En su sesión nº 1664 (Bruselas, 27 de mayo de 1993), el Consejo y los ministros de Sanidad procedieron a un intercambio de puntos de vista, a partir de una nota transmitida por la Presidencia danesa ⁽¹⁾, sobre los precios excesivamente elevados de los medicamentos, en particular de los innovadores, y expresaron su satisfacción por la intención de la Comisión de estudiar en profundidad el asunto.

Dado que:

- estos medicamentos innovadores disfrutaban a menudo de una posición casi monopolística en el mercado;
- el mantenimiento de la tendencia a que los medicamentos nuevos se comercialicen a precios muy elevados supone un grave riesgo para el desarrollo de la política en el sector de la sanidad,

¿puede indicar la Comisión qué medidas ha tomado hasta la fecha para estudiar en profundidad el asunto y con qué resultados?

(¹) Doc. 6451/1/93.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(27 de septiembre de 1995)**

El precio elevado de los nuevos medicamentos supone motivo de preocupación para las autoridades que se ocupan de la gestión presupuestaria de la Seguridad Social en los Estados miembros. Aunque el gasto farmacéutico representen tan sólo una parte relativamente modesta en dichos presupuestos y aunque los medicamentos presenten, en comparación con otros elementos terapéuticos como la hospitalización, ventajas para los pacientes y una buena relación coste/beneficio, los Estados miembros tienen un interés legítimo en controlar tales gastos.

Por otro lado, la investigación farmacéutica se prolonga cada vez más y es cada vez más costosa. Se necesitan de diez a doce años antes de poder poner un medicamento a la disposición de los pacientes, y se estima en 200 millones de ecus el coste medio de investigación y desarrollo de un medicamento completamente nuevo, inversión que sólo puede realizarse si la empresa está en condiciones de generar los recursos financieros necesarios durante el período de exclusividad que le confiere la patente. La supervivencia de las compañías farmacéuticas se basa en la rentabilidad de un reducido número de productos, pero también en la renovación de su cartera de patentes de medicamentos nuevos.

A principios de 1993, las autoridades danesas reclamaron la atención de las instituciones europeas sobre el problema que plantea para determinadas empresas la fijación de precios muy elevados y paneuropeos en el caso de medicamentos que constituyen innovaciones terapéuticas de gran calado. Si bien reconocían la necesidad de seguir promoviendo la investigación y el desarrollo de nuevos medicamentos para mantener un elevado nivel de calidad en la atención sanitaria europea, las autoridades danesas solicitaban emprender una reflexión a nivel comunitario para evitar que los Estados miembros tengan que aceptar precios anormalmente elevados para medicamentos muy innovadores.

El Comité creado por la Directiva 89/105/CEE (¹) ha confirmado su interés por este asunto y ha confiado su

estudio a un grupo de trabajo cuyo mandato consiste en clarificar ciertos conceptos como «medicamento innovador» y «precio excesivo», evaluar las medidas nacionales arbitradas en este ámbito y, en su caso, proponer una estrategia común. El grupo de trabajo se ha consagrado, en un primer estadio, a un estudio de un caso concreto, y de sus primeras constataciones se desprende que, independientemente del sistema de control adoptado a nivel nacional, el medicamento de que se trata ha sido comercializado en los Estados miembros a un precio similar. En cambio, la intervención de las autoridades nacionales se plasma más bien en el nivel del reembolso. Esta constatación corrobora las conclusiones de la Comisión, en el sentido de que es más eficaz, y perturba menos los mecanismos del mercado, adoptar medidas relativas al reembolso que intervenir en los precios.

(¹) DO nº L 40 de 11. 2. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA E-2094/95
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL)
a la Comisión
(18 de julio de 1995)
(95/C 311/55)**

Asunto: Requisitos de calidad de la producción de medicamentos

Según un artículo de la revista Scrip (Nº 2012, 31 de marzo de 1995, pág. 5) que publica en Gran Bretaña Pub Publications, un directivo de una conocida compañía farmacéutica protestó ante las autoridades competentes danesas porque un producto de dicha compañía, que había sido importado a través de circuitos paralelos por lo empresa Paranova desde un país de la Europa meridional, no cumplía los mismos requisitos de calidad existentes en los países de la Europa septentrional. Según dicha información, el asunto se sometió al Comité de Especialidades Farmacéuticas de la DG III.

¿Puede indicar la Comisión:

1. cómo pueden existir distintos requisitos de calidad de producción cuando las condiciones de acuerdo con las cuales los distintos Estados miembros autorizan la comercialización de un medicamento han sido armonizadas por una serie de directivas relativas a la calidad, la seguridad y la eficacia de los medicamentos;
2. si es posible, y mediante qué procedimientos, garantizar un mismo nivel de calidad de los medicamentos, de modo que se mantenga un alto nivel de salud pública en todos los Estados miembros, y
3. cuáles han sido las conclusiones del Comité de Especialidades Farmacéuticas?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(27 de septiembre de 1995)

Los criterios de eficacia, seguridad y calidad de los medicamentos en que se basan las autoridades nacionales para expedir las autorizaciones de comercialización han sido armonizados, principalmente por la Directiva 75/318/CEE ⁽¹⁾ y modificaciones ulteriores, aspectos estos tratados también en las notas explicativas de la Comisión ⁽²⁾.

Puede suceder que medicamentos idénticos, pero fabricados y controlados según modalidades operativas sensiblemente diferentes, hayan sido objeto de autorizaciones de comercialización expedidas por las autoridades de distintos Estados miembros.

Por consiguiente, la cuestión no es tanto la existencia de criterios de calidad distintos como de variantes en la producción o en los métodos de control de un mismo medicamento. Por regla general, tales variantes no tienen incidencia terapéutica, pero —y así lo establece la Comunicación de la Comisión sobre las importaciones paralelas de especialidades farmacéuticas cuya comercialización ya haya sido autorizada ⁽³⁾— si las diferencias entre tales variantes son suficientemente importantes como para tener tal incidencia estaría justificado considerar tales variantes medicamentos diferentes.

El Comité de Especialidades Farmacéuticas no ha sido consultado oficialmente sobre el asunto que plantea Su Señoría y no se ha pronunciado acerca de las diferencias eventuales en la calidad del medicamento de que se trata.

⁽¹⁾ DO nº L 147 de 9. 6. 1975.

⁽²⁾ Vol III «Notas explicativas sobre la calidad, seguridad eficacia de los medicamentos de uso humano», ref. CB-55-89-843-FR-C y 3 adenda.

⁽³⁾ DO nº C 115 de 6. 5. 1982.

PREGUNTA ESCRITA E-2097/95
de Giancarlo Ligabue (UPE)
a la Comisión
(18 de julio de 1995)
(95/C 311/56)

Asunto: Modalidades de intercambio de productos lácteos entre la Unión Europea y Suiza

Visto el Reglamento (CEE) nº 527/95 ⁽¹⁾ de la Comisión de 9 de marzo de 1995 que modifica el Reglamento (CEE) nº 1767/82 ⁽²⁾ por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos, el cual subraya la aplicación de la exacción reguladora agrícola —10,95 ecu por 100 kg— tanto para los productos en formas como para los productos en trozos o en porciones,

Vistas las disposiciones del Consejo Federal Suizo de 23 de abril de 1975 en las que se contempla para las formas un arancel equivalente a 25 francos suizos y la aplicación de un suplemento para los productos diferentes de las formas (categoría «otros») de 375 FS por 100 kg, las cuales están en clara oposición con lo establecido por el Reglamento mencionado anteriormente,

Considerando que esta diferencia de aranceles no tiene razón de ser para los importadores de quesos suizos en Italia o en el resto de la Comunidad, ya que para éstos el arancel no sufre variación alguna independientemente de que los productos se presenten en forma o en cualquier otra presentación,

¿No considera la Comisión que la situación actual exige que se intervenga para que los productos suizos pertenecientes a la categoría «otros» también estén sujetos al pago del arancel?

⁽¹⁾ DO nº L 54 de 10. 3. 1995, p. 4.

⁽²⁾ DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión
(15 de septiembre de 1995)

el Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión estableció una exacción reducida de 10,95 ecus/100 kg [véase Reglamento (CE) nº 527/95 completado por el Reglamento (CE) nº 1351/95 ⁽¹⁾], siempre que los quesos importados de Suiza estén incluidos en determinados códigos de la Nomenclatura combinada y correspondan a la designación de las mercancías exigida por dicha clasificación. De ello resulta que la exacción reducida se aplica tanto a los quesos presentados en ruedas normalizadas como a los trozos envasados.

Con efecto a partir del 1 de juli de 1995, el Reglamento (CEE) nº 1767/82 ha sido sustituido por el Reglamento (CE) nº 1600/95 ⁽²⁾, como consecuencia del acuerdo celebrado en el marco de la Ronda Uruguay, y la exacción de 10,95 ecus se ha convertido en un derecho de importación de 9,66 ecus/100 kg. No obstante, no se ha introducido ninguna modificación en las designaciones de las mercancías en cuestión. Los productos que no respondan a lo dispuesto en dicho reglamento para beneficiarse de los derechos reducidos, deberán satisfacer los derechos de importación completos.

Dado que, desde la entrada en vigor de dicho acuerdo, todos los derechos existentes están consolidados en el GATT, la Comisión no considera oportuno modificarlos unilateralmente. No obstante, tendrá en cuenta las observaciones de Su Señoría en sus negociaciones con las autoridades suizas relativas a la revisión de los acuerdos bilaterales existentes.

⁽¹⁾ DO nº L 131 de 15. 6. 1995.

⁽²⁾ DO nº L 151 de 1. 7. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-2106/95**de Amedeo Amadeo (NI)****a la Comisión***(18 de julio de 1995)**(95/C 311/57)**Asunto:* Coste del papel de periódico

Durante los últimos meses, los diarios y las revistas semanales publican casi todos los días posiciones e iniciativas encaminadas a fomentar una acción de sensibilización sobre el aumento insostenible del precio del papel de periódico en los Estados miembros de la Comunidad Europea.

Esta situación está provocando un importante aumento en los precios de producción del papel de prensa y ocasionando algunas situaciones sumamente graves a nivel empresarial, con graves peligros para el empleo en este sector.

El Sr. Van Miert, comisario encargado de la competencia, ha anunciado inmediatamente la realización de una investigación profunda sobre este fenómeno, demostrando así la importancia concedida por la Comisión a este asunto.

Teniendo en cuenta la validez de esta investigación, podría la Comisión precisar las medidas que piensa tomar para hacer frente a este aumento desenfrenado del precio del papel de periódico, que cuestiona la publicación de muchos periódicos, y, en consecuencia, la propia libertad de prensa, así como la libre circulación de ideas y el funcionamiento de la democracia en los Estados miembros de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión***(11 de septiembre de 1995)*

Por el momento, la Comisión no puede sino confirmar el inicio de un estudio a fondo en el sector del papel de prensa y, especialmente, del papel de periódico, con el objetivo de examinar las condiciones de producción y comercialización de estos productos a la luz de las normas de competencia del Tratado. No obstante, la Comisión no puede prejuzgar el resultado de estas investigaciones. Si resulta que el aumento del precio del papel al que hace referencia Su Señoría es consecuencia de una infracción a las normas de competencia, la Comisión no dejará de adoptar las medidas necesarias para poner fin a la misma.

PREGUNTA ESCRITA E-2108/95**de Amedeo Amadeo (NI)****a la Comisión***(18 de julio de 1995)**(95/C 311/58)**Asunto:* Reconocimiento de títulos

En relación con la comunicación de la Comisión sobre el reconocimiento de títulos con fines académicos y profesionales ⁽¹⁾, cabe destacar que la situación actual en materia de movilidad y reconocimiento mutuo, por ejemplo el caso de los trabajadores con cualificaciones profesionales y de trabajadores especializados, no parece estar suficientemente especificada.

¿No considera la Comisión restrictivo limitar el ámbito del documento al sector académico y al profesional? ¿No considera necesario, para motivar a los gobiernos, que los títulos profesionales y de especialización, así como las formaciones universitarias, estén en consonancia con las exigencias del mundo laboral para ofrecer mejores perspectivas de trabajo y de carrera?

⁽¹⁾ COM(94) 596.

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión***(11 de octubre de 1995)*

En la introducción y en las conclusiones de la comunicación sobre el reconocimiento de los diplomas con fines académicos y profesionales, la Comisión destacó que:

- Por motivos de eficacia, esta primera reflexión se circunscribe a las formaciones de nivel superior y a las profesiones cuyo ejercicio implica poseer una formación de dicho nivel.
- La Comisión tiene la intención de profundizar en esta reflexión en el futuro con el fin de cubrir todos los niveles de formación, incluida la formación profesional, y que, por consiguiente, el sector de la enseñanza superior sólo constituye un primer apartado. Esta cuestión se abordará en particular en el marco del Libro Blanco sobre la educación y la información que la Comisión presentará en noviembre.

Por lo que respecta a la consideración de las necesidades del mercado de empleo, el espíritu de la comunicación va en ese sentido y el conjunto de las líneas de actuación propuestas contemplan especialmente dicho aspecto.

PREGUNTA ESCRITA E-2110/95

de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión
(18 de julio de 1995)
(95/C 311/59)

Asunto: Pensiones de vejez

Uno de los problemas más difíciles y todavía parcialmente sin resolver de la vida social de los Estados miembros de la Unión Europea es el del futuro de las pensiones de vejez. En efecto, el envejecimiento de la población hace pensar con preocupación en la posibilidad de que, si continúa la tendencia hacia el crecimiento cero, dentro de algunos años escaseen los recursos para pagar las pensiones de vejez.

¿No considera el Consejo que es necesario afrontar con determinación este tema con el objeto de evaluar con datos concretos la situación existente en la Unión Europea y, a continuación, dar indicaciones y presentar propuestas útiles a los Estados miembros que permitan crear un clima de mayor tranquilidad entre los jubilados?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(8 de septiembre de 1995)

En su programa de acción social a medio plazo 1995-1997 ⁽¹⁾, la Comisión anunció que tenía la intención de emprender sin demora una iniciativa marco sobre el futuro de la protección social (punto 6.1.1.) La Comisión presentará en muy breve plazo una comunicación al Consejo y al Parlamento en la que se precisen los objetivos y los medios de una iniciativa de este tipo.

Entre los puntos principales que serán objeto de una reflexión común en el marco de esta iniciativa figura el problema del impacto del envejecimiento demográfico en los sistemas de pensiones de los Estados miembros. La manera en que éstos deben adaptarse a este envejecimiento es algo que afecta a la Comunidad en su conjunto. Algunos Estados miembros ya han iniciado reformas a fin de retrasar progresivamente la edad de jubilación, directamente o de forma indirecta mediante un aumento del número de años de cotización necesarios para recibir una pensión completa. Se plantea la cuestión de saber si es preciso ir más lejos y fomentar un fuerte incremento de los sistemas complementarios basados en la capitalización. En caso de que los Estados miembros se comprometan a gran escala en esta vía, sería preciso examinar los posibles efectos macroeconómicos en el consumo, el crecimiento y el empleo, y en qué medida los fondos acumulados con este sistema podrán auténticamente ofrecer los recursos necesarios para financiar las pensiones cuando el envejecimiento demográfico alcance su punto máximo.

⁽¹⁾ COM(95) 134 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2113/95

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)
a la Comisión
(19 de julio de 1995)
(95/C 311/60)

Asunto: Línea presupuestaria sobre subvenciones a organizaciones de interés europeo

El importe de la línea presupuestaria A-304 se destina a organizaciones de interés europeo. En los comentarios se hace una enumeración no exhaustiva de las organizaciones a las que van destinados estos fondos.

¿Puede indicar la Comisión qué organizaciones recibieron subvenciones con cargo a esta línea presupuestaria? ¿Puede indicar asimismo qué criterios se siguen a la hora de conceder dichas subvenciones?

PREGUNTA ESCRITA E-2114/95

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)
a la Comisión
(19 de julio de 1995)
(95/C 311/61)

Asunto: Línea presupuestaria sobre ayudas a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud

La línea presupuestaria A-322 prevé ayudas para cubrir los gastos de organización y para la elaboración y ejecución de los programas de actividades específicas en el ámbito europeo de organizaciones internacionales de la juventud.

¿Puede indicar la Comisión quién se benefició o qué organizaciones se beneficiaron de las ayudas previstas en esta línea presupuestaria? ¿Puede indicar igualmente la Comisión qué criterios se siguen a la hora de conceder subvenciones con cargo a esta línea presupuestaria y de qué manera pueden acceder dichas organizaciones a los fondos de la misma?

PREGUNTA ESCRITA E-2115/95

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)
a la Comisión
(19 de julio de 1995)
(95/C 311/62)

Asunto: Línea presupuestaria «otras subvenciones»

La línea presupuestaria A-3090 prevé la adjudicación de fondos para «otras subvenciones».

¿Puede indicar la Comisión qué personas o qué organizaciones recibieron una subvención con cargo a esta línea presupuestaria? ¿Puede indicar igualmente qué criterios se siguen a la hora de conceder subvenciones con cargo a esta línea presupuestaria?

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-2113/95, E-2114/95 y E-2115/95
dada por el Sr. Santer
en nombre de la Comisión
(21 de septiembre de 1995)**

Rogamos a Su Señoría se sirva consultar el «Informe sobre los beneficiarios de ayudas comunitarias» que se envía anualmente en el mes de mayo al Comité de Control Presupuestario del Parlamento. Dicho informe contiene una lista completa de las organizaciones que reciben subvenciones con cargo a las líneas presupuestarias en cuestión, así como los criterios y procedimientos que se siguen a la hora de conceder dichas subvenciones.

El 20 de febrero de 1995 la Comisión transmitió a la Secretaría General del Parlamento una lista, más concisa, similar a la antes citada.

**PREGUNTA ESCRITA E-2127/95
de Gerhard Schmid (PSE)
a la Comisión
(19 de julio de 1995)
(95/C 311/63)**

Asunto: Adquisición de camiones cisterna para extinción de incendios en Grecia

En relación con la respuesta a mi pregunta escrita E-333/95 ⁽¹⁾;

1. ¿Ha transmitido hasta la fecha el Gobierno griego a la Comisión las dos nuevas licitaciones?
2. ¿Se sacó ahora por fin a pública subasta a nivel europeo dicha adquisición?
3. En caso negativo, ¿por qué no?
4. ¿Son las nuevas licitaciones del Gobierno griego conformes al Derecho comunitario?

⁽¹⁾ DO nº C 175 de 10. 7. 1995, p. 34.

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión
(15 de septiembre de 1995)**

Las autoridades griegas notificaron las referencias de publicación de los dos anuncios de convocatorias de ofertas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. El examen de dichos anuncios realizado por la Comisión no ha revelado la existencia de problemas respecto a la normativa comunitaria, especialmente la relativa a la contratación pública.

En lo que se refiere a la selección de las ofertas presentadas, las autoridades griegas han comunicado que la primera convocatoria de ofertas está en la fase de preselección, mientras que la segunda deberá volver a ser publicada, ya

que las ofertas presentadas no se ajustan a la normativa de los contratos públicos ni a las condiciones de publicación.

**PREGUNTA ESCRITA E-2132/95
de Françoise Grossetête (PPE)
a la Comisión
(19 de julio de 1995)
(95/C 311/64)**

Asunto: Reconocimiento recíproco de los documentos añadidos a los títulos y, en particular, de la experiencia profesional adquirida mediante el ejercicio de las calificaciones de dichos títulos de forma sucesiva en varios Estados miembros

La Directiva 89/48/CEE ⁽¹⁾ del Consejo de 21 de diciembre de 1988, que establece un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, incorporada en su totalidad o en parte por los Estados miembros de la Unión Europea, contribuye a hacer efectiva la libre circulación de personas y representa un gran avance en este sentido.

No obstante, dicha directiva no prevé el reconocimiento recíproco de los documentos añadidos a los títulos, en particular, la experiencia profesional adquirida mediante la puesta en práctica de los mismos de forma sucesiva en varios Estados miembros.

Las administraciones públicas de los Estados miembros se niegan casi siempre a reconocer la antigüedad adquirida en la administración de otros Estados miembros, de modo que los poseedores de los títulos que entran dentro del campo de aplicación de los artículos 48 y siguientes, padecen una discriminación indirecta basada en la nacionalidad y contraria al principio establecido en el artículo 7 del Tratado CE.

El Tribunal de Justicia, en sentencia de 23 de febrero de 1994, *Ingtraut Scholz contra Opera Universitaria di Caligari y Cinzia Porcedda* ⁽²⁾ puso fin al vacío jurídico existente en la materia al declarar que el artículo 48 debe ser interpretado en el sentido de que, cuando un organismo público de un Estado miembro prevé, con ocasión de la contratación de personal para cubrir puestos que no están comprendidos dentro del ámbito de aplicación del apartado 4 del artículo 48 del Tratado, tomar en consideración las actividades profesionales anteriores ejercidas por los candidatos en una Administración pública, dicho organismo no puede efectuar distinciones, respecto a los nacionales comunitarios, en función de que tales actividades hayan sido ejercidas en la Administración pública de ese mismo Estado miembro o en la de otro Estado miembro.

Sin embargo, la respuesta del Tribunal de Justicia sólo se aplica a los casos de contratación mediante concurso en la administración pública, y no aporta una solución para la contratación por vía interna ni para las actividades ejercidas en el sector privado.

¿Piensa poner remedio la Comisión a esta situación que impide que se haga efectiva la libre circulación de personas mediante la adopción de disposiciones de derecho comunitario de cumplimiento obligatorio?

(¹) DO nº L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

(²) Rec. TJCE, 1994, I, pág. 505 y siguientes.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(11 de septiembre de 1995)

La Comisión es muy consciente de este complejo y particular asunto, que no se contempla expresamente en las normas del Derecho comunitario actualmente en vigor en el ámbito de la libre circulación de trabajadores.

Por este motivo, y habida cuenta de que la situación y las normativas aplicables en los diversos Estados miembros varían considerablemente, la Comisión anunció, en su programa de acción social a medio plazo para 1995-1997 (¹), su intención de llevar a cabo una serie de estudios, de medidas experimentales y de debates para probar nuevos sistemas de reconocimiento de la formación y la experiencia profesional anteriores de los trabajadores, con vistas a eliminar este serio obstáculo a la libre circulación.

Por otra parte, en el citado programa se indica que todos los obstáculos que aún subsistan para la libre circulación de las personas y los trabajadores serán estudiados por el Grupo de alto nivel sobre libre circulación, creado por la Comisión a tal efecto.

Basándose en los informes de dicho Grupo, la Comisión elaborará un libro blanco en el que se exponga una estrategia integrada, con propuestas específicas para resolver los problemas pendientes.

(¹) COM(95) 134 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2137/95
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)
a la Comisión
(19 de julio de 1995)
(95/C 311/65)

Asunto: Conservadores de obras de arte

La Unión Europea concede una gran importancia a la conservación y al desarrollo de nuestro patrimonio cultural. Por otra parte, la profesión por antonomasia especializada en este sector, la de conservador de obras de arte, continúa careciendo de protección, con normativas totalmente diferentes en cada país de la Unión y sin una carta de sus derechos y obligaciones, lo que tiene numerosas repercusiones negativas en la labor de conservación, la movilidad de los trabajadores, etc.

La ECCO (Confederación Europea de Conservadores de Arte) ha presentado propuestas relativas a los «Principios profesionales generales, la profesión y la deontología».

¿Tiene intención la Comisión Europea de elaborar una directiva relativa a la profesión de conservador de obras de arte y de antigüedades, dentro del marco de la iniciativa por conservar el patrimonio de la Unión Europea, y en cooperación con la ECCO y otros entes competentes de los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión
(18 de septiembre de 1995)

Con objeto de facilitar el ejercicio efectivo de las libertades de circulación previstas en el Tratado, existen instrumentos comunitarios de reconocimiento mutuo de títulos con fines profesionales. En función del nivel de estudios que sancione el título considerado es aplicable o bien la Directiva 89/48/CEE, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (¹), o bien la Directiva 92/51/CEE relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE (²). El principio básico de estas directivas es que el Estado miembro de acogida no puede denegar el acceso a una profesión regulada o su ejercicio, en su territorio, a un nacional de un Estado miembro que posea la cualificación necesaria para ejercer esa misma profesión en otro Estado miembro.

Estas Directivas se aplican únicamente a las profesiones reguladas, esto es, a aquellas cuyo acceso está supeditado, mediante disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, a la posesión de un título. El sistema general de reconocimiento de títulos se aplica a las profesiones que no estén cubiertas por una directiva sectorial, por lo que será aplicable a la profesión de conservador de obras de arte, siempre y cuando esta profesión esté regulada en el Estado miembro considerado.

Los Estados miembros conservan su libertad en materia de enseñanza, así como su facultad de definir las condiciones de ejercicio de una profesión y de la posesión de un título profesional. Las directivas mencionadas sólo constituyen un marco de referencia que establece las condiciones necesarias y suficientes que debe cumplir la formación recibida por el emigrante para poder beneficiarse del reconocimiento profesional en los otros Estados miembros.

La Comisión no tiene la intención de laborar una directiva específica relativa a la profesión de conservador de obras de arte, estando garantizada la libertad de circulación de los profesionales de este sector por el sistema general de reconocimiento de títulos.

(¹) DO nº L 19 de 24. 1. 1989.

(²) DO nº L 209 de 24. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2151/95**de Leen van der Waal (EDN)****a la Comisión***(19 de julio de 1995)**(95/C 311/66)**Asunto:* Nueva legislación croata en materia de cultos

Según información aparecida en el *Nederlands Dagblad* del 26 de junio de 1995, la minoría protestante de Croacia se muestra preocupada ante el nuevo proyecto de ley en materia de cultos. Al parecer, dicha ley estipula que las asociaciones religiosas con menos de 30 000 miembros se considerarán en adelante como «sectas». Esto supone una restricción considerable de las libertades de, por ejemplo, todas las iglesias evangélicas, que cuentan con menos de 10 000 miembros.

¿Podría confirmar la Comisión estos propósitos del Gobierno croata? ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión ante estas medidas que amenazan con limitar la libertad de culto?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión***(27 de septiembre de 1995)*

Después de que Croacia aceptara el mantenimiento de una fuerza de las Naciones Unidas en su territorio, el Consejo autorizó la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo de cooperación con este país, dando por sentado que se reserva la posibilidad de tomar en consideración en todo momento, incluso una vez celebrado el acuerdo, la actitud de Croacia en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas y en el proceso de paz. Este acuerdo establecerá que el respeto a los principios democráticos y los derechos humanos es un elemento esencial y que si Croacia no cumple esta obligación la Unión puede suspender la aplicación del acuerdo.

Tras la reanudación de las hostilidades en Croacia, el 4 de agosto de 1995, la Unión Europea decidió suspender con efecto inmediato las negociaciones en curso para la celebración de este acuerdo así como la aplicación del programa Phare a favor de Croacia.

La Unión sigue con especial atención la evolución de la situación de los derechos humanos en este país y el posible desarrollo de las tendencias negativas en este terreno. El respeto de los derechos humanos incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión tal como se enuncian en el artículo 18 del Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos que Croacia ratificó en 1992.

Las medidas que Croacia pudiera tomar contra la libertad de culto no responderían a los criterios impuestos por el

acuerdo. La Comisión sigue atentamente la evolución del proyecto de ley mencionado por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-2165/95**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)****a la Comisión***(28 de julio de 1995)**(95/C 311/67)**Asunto:* Transbordadores de carga horizontal (ro-ro)

La Unión Europea procede a la adopción de medidas para la seguridad de los transbordadores de carga horizontal de tipo ro-ro. ¿Se van a adoptar medidas similares en el caso de los restantes tipos de transbordadores? ¿Se ha efectuado alguna investigación sobre el nivel de seguridad de los transbordadores en los distintos países miembros? ¿Cuáles son sus conclusiones?

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión***(29 de septiembre de 1995)*

Además de un paquete de medidas relativas al refuerzo de la seguridad de los transbordadores ro-ro de pasaje, la Comisión está preparando un proyecto de Directiva del Consejo relativa a las normas de seguridad (normas de construcción) aplicables a los buques de pasajeros que efectúan los enlaces marítimos interiores. Tal iniciativa figura en el programa de acción 1995-2000 de la Política Común de Transportes ⁽¹⁾.

En cuanto a lo estudios sobre el nivel de seguridad de los transbordadores efectuados en distintos Estados miembros, procede remitir a la contribución realizada por dichos Estados a la organización Marítima Internacional (OMI) en el marco de la revisión que tiene lugar en la actualidad de la legislación relativa a los transbordadores ro-ro de pasaje.

⁽¹⁾ COM(95) 302.**PREGUNTA ESCRITA E-2166/95****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)****a la Comisión***(28 de julio de 1995)**(95/C 311/68)**Asunto:* Fondos para la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo de 1994

Con vistas a la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo de 1994, la Unión Europea concedió los fondos

correspondientes. ¿Puede indicar la Comisión qué importe se concedió a Grecia y cómo se distribuyó? ¿Qué categorías de funcionarios públicos fueron indemnizadas por prestar los servicios oportunos en el marco de dichas elecciones? ¿En qué Estados miembros se concedió una parte de los citados fondos a funcionarios encargados del mantenimiento del orden público (agentes de policía, etc.)?

PREGUNTA ESCRITA E-2347/95

de Nikitas Kaklamanis (UPE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1995)

(95/C 311/69)

Asunto: Dieta por elecciones para los agentes de la policía griega

En junio de 1994, Grecia, al igual que los demás países de la Unión Europea, recibió cierta cantidad para cubrir los gastos del proceso electoral. Dentro de dicha suma se incluían las indemnizaciones por horas extraordinarias para los agentes de la policía griega (dieta por elecciones) que trabajaron en la jornada electoral.

Hasta la fecha, esta dieta no se ha abonado a los agentes que tienen derecho a la misma, hecho que contraviene la ley desde mi punto de vista.

¿Está al corriente la Comisión de este asunto? ¿Va a realizar acciones concretas ante el Gobierno griego?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-2166/95 y E-2347/95

dada por el Sr. Santer

en nombre de la Comisión

(14 de septiembre de 1995)

La Comisión no ha abonado ninguna cantidad a Grecia para la organización de las elecciones europeas de 1994 y no tiene noticia de que otras instituciones europeas hayan abonado primas a los agentes de policía griegos.

PREGUNTA ESCRITA E-2216/95

de John Tomlinson (PSE)

a la Comisión

(28 de julio de 1995)

(95/C 311/70)

Asunto: Prestaciones en caso de muerte de un funcionario

De conformidad con el artículo 73 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, los funcionarios están asegurados contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente. Los funcionarios contribuyen obligatoriamente al coste del seguro contra riesgos no

profesionales con el 0,1% de su sueldo de base. La prestación que se paga a los herederos del funcionario, en caso de muerte accidental, es una cantidad global equivalente a cinco anualidades del sueldo base del interesado.

¿Podría la Comisión publicar:

1. El número de casos de muerte de funcionarios en los últimos cinco años (o el período que sea necesario para evitar la publicación de datos que puedan atribuirse a individuos),
2. El número de funcionarios a que se refiere el punto 1 que murieron en accidente, tal como se define en la Clasificación internacional de enfermedades,
3. El número de casos en los que se ha pagado durante este período la cantidad a tanto alzado mencionada anteriormente y prevista en la letra a) del apartado 2 del artículo 73,
4. En el caso de que no coincidan los resultados de los puntos 2 y 3, un resumen de las razones por las que no se pagó la cantidad global?

De manera más general, ¿considera la Comisión que las contribuciones obligatorias referidas se están utilizando en interés de los funcionarios que sufren accidentes o enfermedades profesionales?

**Respuesta del Sr. Liikanen
en nombre de la Comisión**

(14 de septiembre de 1995)

1. Durante el período comprendido entre 1990 y 1994 fallecieron 95 funcionarios de la Comisión que, en el momento de su muerte, todavía se hallaban en activo.
2. Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 73 del Estatuto, los funcionarios estarán asegurados contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente en las condiciones que se establezcan en una reglamentación adoptada por acuerdo conjunto de las instituciones de las Comunidades. Por consiguiente, el capital previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo 73 únicamente se abona a los herederos del funcionario cuando el fallecimiento ha sido causado por un accidente o una enfermedad profesional definidos y cubiertos por la Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional de los funcionarios de las Comunidades Europeas. De los 95 fallecimientos que se produjeron durante el período de referencia, 22 fueron ocasionados por accidentes cubiertos por la Reglamentación, mientras que, hasta el momento, no se ha reconocido caso alguno de fallecimiento por enfermedad profesional.
3. Entre 1990 y 1994 la Comisión abonó la cantidad global equivalente a cinco anualidades del sueldo base del interesado, prevista en la letra a) del apartado 2 del artículo 73, en 14 casos de accidente.
4. La diferencia entre las cifras mencionadas en los puntos 2 y 3 se debe a que determinados riesgos como, por ejemplo, la práctica de deportes peligrosos o el suicidio, están explícitamente excluidos por la Reglamentación.

En conclusión, cabe señalar que la contribución obligatoria del 0,1 % del sueldo base impuesta a los funcionarios se ve compensada por una contribución per cápita de la Comisión del 0,77 % y no existe motivo alguno para suponer que esta suma no se utilice de la manera más ventajosa para los funcionarios.

PREGUNTA ESCRITA E-2218/95

de **Stephen Hughes (PSE)**

a la Comisión

(28 de julio de 1995)

(95/C 311/71)

Asunto: Restricciones verticales al comercio

¿Puede la Comisión confirmar que sus servicios están llevando a cabo actualmente un análisis de las restricciones verticales al comercio que cubrirá, entre otras cosas, la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1983/83 de la Comisión relativos a la distribución exclusiva ⁽¹⁾, Reglamentos (CEE) nº 1984/83 compra exclusiva ⁽²⁾ y (CEE) nº 4087/88 acuerdos de franquicia ⁽³⁾ con la intención de publicar un Libro Verde? ¿Puede la Comisión informar al Parlamento del calendario de este proceso?

Dado que, en particular, el Reglamento (CEE) nº 1984/83 prevé los contratos de exclusividad para la cerveza en toda la Unión Europea, ¿se propone la Comisión invitar a representantes de la industria cervecera a participar en el análisis y en el período de consulta posterior a la publicación del Libro Verde?

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 30. 6. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 173 de 30. 6. 1983, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 359 de 28. 12. 1988, p. 46.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1995)

1. Sí.
2. La publicación del Libro Verde está prevista para la primavera de 1996.
3. Sí.

PREGUNTA ESCRITA E-2223/95

de **Raymonde Dury (PSE)**

a la Comisión

(28 de julio de 1995)

(95/C 311/72)

Asunto: Reglamento (CEE) nº 3254/91 sobre el uso de cepos

La entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 3254/91 ⁽¹⁾ sobre el uso de cepos se ha aplazado del 1 de enero de 1995 al 1 de enero de 1996 sin consultar al Parlamento. Según diversas informaciones aparecidas en la prensa, el Canadá y los Estados Unidos habrían solicitado a la Comisión la realización de un estudio sobre nuevos métodos con el fin de impedir la aplicación de dicho Reglamento. Dado que la Organización Internacional de Normalización (OIN) no ha podido desarrollar métodos no crueles, se está hablando en este momento de un «grupo de trabajo» especial, a pesar de que en el Reglamento no se prevé nada parecido. ¿Puede confirmar la Comisión la existencia de tal grupo e informar de quién le ha ordenado realizar esta importante revisión del Reglamento?

⁽¹⁾ DO nº L 308 de 9. 11. 1991, p. 1.

Respuesta del Sr. Brittan en nombre de la Comisión

(4 de octubre de 1995)

El Reglamento (CEE) nº 3254/91 exige, para las especies mencionadas en su Anexo I, que los terceros países garanticen la existencia de disposiciones legales o administrativas vigentes que prohíban la utilización de cepos o que los métodos de captura empleados cumplan las normas internacionales de captura sin crueldad.

Ante la ausencia de resultados de los trabajos de la Organización Internacional de Normalización, la Comisión inició unas conversaciones exploratorias informales con las autoridades canadienses y estadounidenses para estudiar la posible creación de un grupo de trabajo independiente encargado de elaborar unas normas provisionales de captura sin crueldad que satisficieran los requisitos del Reglamento. Ello no impide en modo alguno la aplicación del Reglamento ni supone una revisión del mismo. No se trata de un grupo de negociación.

Se solicitará un mandato del Consejo siempre y cuando los resultados del grupo de trabajo justifiquen la apertura de negociaciones formales.

PREGUNTA ESCRITA P-2225/95**de Eryl McNally (PSE)****a la Comisión***(18 de julio de 1995)**(95/C 311/73)*

Asunto: Puesta a la venta de cebada por el organismo de intervención

Tras el reciente anuncio de que el organismo de intervención ha vendido cebada procedente de sus almacenes a agricultores y empresas elaboradoras españolas a un precio que se sitúa 30 libras esterlinas por debajo de los precios del mercado, debido a las condiciones de sequía en España, los agricultores de mi distrito electoral están muy preocupados por el hecho de que esto reducirá los costes de producción de los agricultores españolas, con lo que sus productos resultarán más competitivos que los de los agricultores del Reino Unido, puesto que se reducirán así entre un 12 y un 15 % los costes de base para la producción de carne de cerdo y de aves de corral.

Considerando las dificultades que ha atravesado en los dos últimos años la industria del cerdo y de las aves de corral, ¿puede la Comisión analizar medios que garanticen una igualdad de las reglas de juego para los agricultores del Reino Unido e investigar la enérgica protesta a este respecto de los agricultores de mi circunscripción electoral?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión***(7 de septiembre de 1995)*

Tal como se expuso en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-1937/95 del Sr. White ⁽¹⁾, España viene sufriendo una grave sequía durante los últimos tres años. Esta situación ha producido una gran escasez de cereales en dicho país. Con el fin de paliar esta situación excepcional, los cereales procedentes del organismo de intervención comunitario, incluidos los almacenados en el Reino Unido, se han destinado al abastecimiento exclusivo del mercado español. Las ventas se realizan a un nivel de precios que, considerando los gastos de transporte entre el Reino Unido y España, permita revender los cereales en el mercado español al nivel de los precios locales. Por consiguiente, el abastecimiento del mercado español no se está llevando a cabo en condiciones más favorables que las practicadas en el mercado del Reino Unido.

En lo que se refiere a los sectores de la carne de cerdo y de aves de corral, es cierto que la alimentación animal es un importante factor de coste en un sistema intensivo de cría de ganado. No obstante, la Comisión se inclina a concederle menos importancia que la que parecen asignarle los ganaderos. De hecho, el coste de la alimentación animal es importante cuando el cálculo se realiza exclusivamente a nivel de la explotación. Cuando los sectores de la carne de cerdo y de aves de corral se consideran en su conjunto, es más importante evaluar el coste del trabajo, la estabulación, la existencia de infraestructura la disponibilidad de tierra y la existencia de gestores capacitados. Dado que numerosas zonas deficitarias en cereales han aumentado considerablemente su producción a lo largo de la última década, nos

atreveremos a afirmar que el coste de la alimentación desempeña un papel menos importante de lo que habitualmente se cree.

⁽¹⁾ DO nº C 277 de 23. 10. 1996, p. 37.

PREGUNTA ESCRITA E-2265/95**de Hugh Kerr (PSE)****a la Comisión***(31 de julio de 1995)**(95/C 311/74)*

Asunto: Imparcialidad y objetividad en el proceso de establecimiento de normas

¿Podría responder la Comisión de forma completa e inmediata a la pregunta P-722/95 ⁽¹⁾, cosa que no hizo en absoluto en su respuesta de 27 de marzo de 1995, deliberadamente evasiva?

Teniendo en cuenta la desastrosa votación del CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrónica) sobre la cuestión de la armonización de enchufes y tomas de corriente, los ridículos comentarios formulados para justificar el voto negativo de diversos Comités Nacionales; que la votación de dichos asuntos en el seno del CEN/CENELEC ha de ser por mayoría cualificada; que a menudo las compañías y organismos representados en los comités técnicos encargados de formular la posición de los Comités Nacionales está vinculados entre sí de manera significativa debido a sus afinidades,

1. ¿Podría confirmar la Comisión lo vital que resulta que la composición de dichos comités técnicos sea imparcial, equilibrada, abierta a transparente, y que tengan una carga de trabajo razonable, de manera que sus miembros dispongan de plazos decuados para leer y analizar los informes y la documentación, y permitirles un conocimiento, discusión y examen adecuado y completo de todos los temas?
2. ¿Podría decir si cree que el comité BSI PEL/23 (Institución Británica de Normalización), responsable de la posición del Reino Unido en este asunto, cumple dichos requisitos, considerando el número masivo de sus miembros, que directa o indirectamente representan a los fabricantes de accesorios eléctricos del Reino Unido tienen relación con ellos?
3. ¿Cree que puedan darse situaciones similares en los correspondientes comités técnicos de otros Institutos Nacionales de Normalización dentro de la Unión Europea?

Considerando el fax (AG/1308/4917) enviado por el CENELEC el 12 de abril; las observaciones formuladas por un funcionario del CENELEC aparecidas en un respetable diario suizo, el «Tages-Anzeiger», el 21 de abril; la conexión existente entre algunos miembros y dirigentes del consejo directivo del CENELEC y la BSI y los fabricantes de accesorios eléctricos; las actuaciones del representante belga

en el consejo directivo del CENELEC durante la última reunión de la CECAPI (Comisión Europea de Fabricantes de Instalaciones y Equipos Eléctricos); que la mayor parte de las personas responsables del desacreditado documento «Live with the Differences» siguen manteniendo puestos fundamentales dentro del CENELEC; que después de tres años de trabajo éste no ha sido capaz de dar con una solución aceptable; ¿puede decir la Comisión si cree que pueden seguir encomendándose al CENELEC unas iniciativas tan importantes y vitales, dadas las consecuencias masivas y globales que éstas tienen?

(¹) DO nº C 175 de 10. 7. 1995, p. 56.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(27 de septiembre de 1995)**

Como con seguridad sabe Su Señoría a raíz del voto negativo que tuvo lugar en el CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrotécnica) sobre la armonización de enchufes y tomas de corriente, en la última Asamblea General del CENELEC celebrada en junio de 1995 se decidió crear un grupo operativo consagrado al estudio del asunto, al que se invitó a participar a todo un abanico de partes interesadas. La composición de dicho grupo operativo ha sido decidida durante la última reunión del comité técnico del CENELEC.

1. La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta escrita nº 1883/94 formulada por Sir Jack Stewart-Clark (¹), en la que la Comisión declaraba que la normalización es un proceso que acuerdan las partes interesadas con carácter voluntario, en un procedimiento abierto y transparente, con arreglo a especificaciones comunes adoptadas previa encuesta pública con arreglo al consenso. Efectivamente, en la Resolución del Consejo de 18 de junio de 1992 (²) sobre la función que desempeña la normalización europea en la economía europea, se reitera la importancia de un sistema de normalización europea coherente, organizado por y para las partes interesadas, basado en la transparencia, la apertura, el consenso, la independencia respecto de los intereses particulares, la eficacia y la toma de decisiones sobre la base de la representación nacional.

2 y 3. No incumbe a la Comisión pronunciarse sobre la composición o participación de los comités nacionales de normalización que participan en la labor de los organismos independientes de normalización. No obstante, de existir pruebas irrefutables del incumplimiento de los criterios establecidos en la resolución del Consejo mencionada, la Comisión examinaría la situación a la luz del tratado y del Derecho derivado.

(¹) DO nº C 24 de 30. 1. 1995.

(²) DO nº C 173 de 9. 7. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA P-2269/95
de Vassilis Ephremidis (GUE/NGL)
a la Comisión
(18 de julio de 1995)
(95/C 311/75)**

Asunto: Elaboración de medidas de financiación eficaces para la protección del patrimonio forestal en Grecia

Cada año los incendios contribuyen a reducir sustancialmente el patrimonio forestal y, en particular, los bosques mediterráneos, debido a las condiciones climatológicas reinantes. La importancia de los bosques desde el punto de vista económico, social, medioambiental y de la ordenación del territorio, a pesar de estar reconocida por la Unión Europea, no está respaldada por medidas concretas ni por una auténtica política forestal; por otra parte, el marco reglamentario en vigor ya no corresponde a las necesidades reales.

En el caso de Grecia, el patrimonio forestal, a pesar de que cubre tan sólo una superficie limitada del territorio y de que sus dos terceras partes no tienen aprovechamiento económico alguno, es destruido en gran medida por los incendios.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para asegurar la protección y la extensión del patrimonio forestal, facilitar medios financieros para su ampliación, instalar infraestructuras de protección contra los incendios, conservar y repoblar los bosques y permitir la especialización y formación de los agentes forestales en Grecia?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión
(19 de septiembre de 1995)**

El programa de acción forestal, adoptado en 1989, y reforzado en 1992, especialmente en el ámbito de las medidas de acompañamiento de la reforma de la política agrícola común, prevé los siguientes tipos de medidas para la plantación y la repoblación forestal, así como para la protección contra los incendios:

- La plantación forestal de las tierras agrícolas y la mejora de las superficies forestales en las explotaciones agrarias están previstas en el marco del Reglamento (CEE) nº 2080/92 (¹), relativo a las medidas forestales en la agricultura. La Comisión aprobó en 1994 el programa griego de medidas forestales en la agricultura, por un importe de 43,5 millones de ecus a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) (periodo 1994-1997).
- El desarrollo y la mejora de los bosques en el marco de los programas de desarrollo regionales. El marco comunitario de apoyo griego ha previsto medidas forestales (plantación, viveros, mejoras forestales, protección contra los incendios, canalización de torrentes, caminos forestales, etc.) por un importe de 94,68 millones de ecus a cargo del FEOGA (periodo 1994-1999).

— Una acción específica de protección de los bosques contra los incendios prevista en el Reglamento (CEE) nº 2158/92 ⁽²⁾. Se destinarán 9 millones de ecus a 26 proyectos griegos de prevención. Algunos proyectos se refieren a los cursos de formación de personal especializado.

— El Fondo de Cohesión. La Comisión aprobó, para Grecia, tres programas que incluían medidas forestales (protección contra la erosión, repoblación forestal y protección de los bosques contra los incendios) por un importe de 6,4 millones de ecus.

⁽¹⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992.

⁽²⁾ DO nº L 217 de 31. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA P-2276/95

de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL)

a la Comisión

(20 de julio de 1995)

(95/C 311/76)

Asunto: El embalse del Alqueva (Alentejo, Portugal)

Habiéndose hecho públicas decisiones de la Comisión sobre financiaciones en el ámbito regional, especialmente en el marco del INTERREG —Alemania y Suiza, Alemania y Países Bajos— y del RECHAR —norte del Reino Unido—, y existiendo dudas y especulaciones sobre los proyectos a los que no se hace alusión en dichas noticias;

Habiendo adquirido proporciones desmesuradas en los medios de comunicación portugueses dichas especulaciones, dudas e «informaciones» contradictorias con respecto al proyecto ya iniciado del embalse del Alqueva en el Alentejo, fenómeno comprensible por la gran importancia que reviste dicho proyecto, decisivo para paliar el dramático proceso de desertización y que ha sido sucesivamente aplazado con diferentes excusas;

¿Puede indicar con carácter urgente la Comisión si carece o no de fundamento una versión que circula de acuerdo con la cual se procedió, al parecer, a revisar la posición adoptada por la anterior Comisión con respecto a dicho proyecto, y cuál es su posición actual y oficial?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies

en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1995)

El proyecto del embalse del Alqueva está incluido en el segundo marco comunitario de apoyo a Portugal, correspondiente al período 1994-1999 y en el que se hace referencia a una posible cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola y llegado el caso, del Fondo de Cohesión.

Por otro lado, las autoridades portuguesas han presentado a la Comisión una solicitud de cofinanciación de dicho proyecto por el Fondo de Cohesión.

El informe está siendo examinado por la Comisión quien hasta el momento no se ha pronunciado de forma definitiva.

PREGUNTA ESCRITA E-2282/95

de Fernand Herman (PPE)

a la Comisión

(31 de julio de 1995)

(95/C 311/77)

Asunto: Concursos para la contratación de administradores

Con ocasión de los concursos para la contratación de administradores (COM/A/764) y administradores adjuntos (COM/A/770), los tribunales de la Comisión seleccionaron 600 candidatos para las pruebas orales del COM/A/764 y 300 para las pruebas orales del COM/A/770.

Al final de las pruebas, estos tribunales establecieron una lista de 300 aprobados para el COM/A/764 y de 150 aprobados para el COM/A/770.

¿Podría indicar la Comisión el desglose por nacionalidades de los 900 candidatos admitidos a las pruebas orales y de los 450 aprobados?

Respuesta del Sr. Liikanen

en nombre de la Comisión

(28 de septiembre de 1995)

En respuesta a la pregunta de Su Señoría, cabe precisar en primer lugar que el número de candidatos de la lista de aptitud del concurso COM/A/770 fue objeto de una corrección de errores publicada en el Diario Oficial ⁽¹⁾, con lo que el número de aprobados pasó a ser de 300, al igual que lo que se había previsto para el concurso COM/A/764, y que los candidatos admitidos a la prueba oral para cada concurso fueron los que habían obtenido las 600 mejores notas en las pruebas escritas.

Con excepción de los documentos o informes presupuestarios o estatutarios que está obligada a publicar, la Comisión no acostumbra a facilitar estadísticas sobre información de carácter interno, como la relativa a las fases intermedias de un concurso, a fin de no alterar el principio de independencia de los tribunales.

Por el contrario, la Comisión remite a Su Señoría un anexo con el desglose por nacionalidades de los resultados definitivos de los concursos COM/A/770 y COM/A/764, en

los que el número de aprobados fue de 300 y 301 (con 2 ex aequo), respectivamente.

(¹) DO nº C 335 de 10. 12. 1993.

PREGUNTA ESCRITA P-2288/95

de Giulio Fantuzzi (PSE)

a la Comisión

(20 de julio de 1995)

(95/C 311/78)

Asunto: Certificación de los equipos utilizados en los parques de atracciones

¿Puede indicar la Comisión cuáles son las disposiciones comunitarias que garantizan la seguridad de los usuarios de aparatos y equipos de los parques de atracciones?

En la respuesta facilitada por la Comisión a la pregunta E-942/91 (¹) se menciona una propuesta de directiva aún en proyecto; ¿se ha completado ya dicha propuesta?

¿Es posible conocer los datos relativos a los accidentes producidos en los Estados miembros como consecuencia de la utilización de equipos en los parques de atracciones?

(¹) DO nº C 89 de 9. 4. 1992, p. 5.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(8 de septiembre de 1995)

No existe disposición comunitaria alguna que trate directamente sobre la seguridad de los usuarios de los parques de atracciones. Dicha seguridad estará garantizada por las disposiciones nacionales que estén en vigor en los Estados miembros.

A falta de disposiciones comunitarias relativas a la seguridad de los parques de atracciones, los fabricantes de este tipo de productos serán responsables en virtud de la Directiva 85/374/CEE (¹) relativa a la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.

En su respuesta a la pregunta escrita E-942/91 del Sr. Collins, la Comisión había precisado que se estaba elaborando una propuesta de directiva del Consejo sobre la libre circulación de los aparatos y ferias y equipos de parques de atracciones. Dicha propuesta, basada en el artículo 100 A del Tratado, habría garantizado un alto nivel de seguridad.

El Consejo Europeo, en la reunión de Edimburgo en diciembre de 1992, decidió que este punto debería aplicar el principio de la subsidiariedad, y que ya no era necesario tratar este tema a nivel comunitario. En consecuencia, se suspendieron los trabajos que se estaban realizando.

La Comisión no dispone de informaciones completas y fiables sobre los accidentes imputables a los equipos de parques de atracciones y ferias.

La Comisión aportó su apoyo financiero a una organización de consumidores (International Consumer Research and Testing Ltd.) con objeto de que se realizaran encuestas sobre la seguridad de los parques de atracciones y ferias en nueve Estados miembros (Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Italia, Holanda, Portugal y Finlandia).

Los resultados de esta encuesta, que terminará en octubre de 1995, deberían publicarse en las revistas de organizaciones de consumidores miembros de International Consumer Research and Testing Ltd.

(¹) DO nº L 210 de 7. 8. 1985.

PREGUNTA ESCRITA E-2292/95

de Karla Peijs (PPE)

a la Comisión

(31 de julio de 1995)

(95/C 311/79)

Asunto: Especialidades farmacéuticas: proyecto holandés de fijación de precios

El Ministerio de Sanidad y Asistencia Social Nacional de los Países Bajos está elaborando una ley de precios que establece precios máximos en materia de prescripción de medicamentos. La ley se base en un hipotético precio europeo por producto. El precio se basa en una cesta de medidas nacionales por tipo de producto cuyo término medio se calcula a su vez para llegar al precio europeo aritmético. En la propuesta actual, la cesta está integrada por los siguientes países: Bélgica, Dinamarca, Reino Unido y Francia, cada uno de los cuales tiene sistemas de atención sanitaria muy distintos (peculiaridades culturales, hábitos de consumo, etc.).

Está previsto que el actual planteamiento holandés reduzca los precios en un 20 % por término medio. Si se aplica, los recortes propuestos afectarán drásticamente a la rentabilidad de las empresas que desarrollan sus actividades en los Países Bajos, provocando la pérdida de puestos de trabajo y una reducción de inversiones importantes en investigación y desarrollo.

Con frecuencia, los sistemas de atención sanitaria nacionales se comparan o se imitan. Si se aplica la propuesta holandesa en su forma actual, se corre el peligro de que la adopten otros países (al menos, parcialmente). Si este mecanismo se aplicase en gran parte de Europa, la industria farmacéutica innovadora basada en la investigación se vería privada de ingresos sustanciales que son esenciales para el mantenimiento de la notable competitividad de Europa en el ámbito de la investigación farmacéutica.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para asegurar la viabilidad a largo plazo de la investigación farmacéutica innovadora en Europa, con objeto de mantener el importante número de puestos de trabajo para personas altamente cualificadas existente en Europa y evitar así la partida de estos profesionales?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(15 de septiembre de 1995)

La Comisión indicó en su Comunicación al Consejo y al Parlamento sobre las «líneas generales de política industrial que deben aplicarse al sector farmacéutico de la Comunidad Europea» ⁽¹⁾ cuáles son las medidas que se deberían aplicar para garantizar a largo plazo la competitividad de la industria farmacéutica europea, de manera que ésta pueda mantener su capacidad de creación de puestos de trabajo altamente cualificados, que son la garantía de su capacidad innovadora.

El cuadro que se reproduce en el Anexo VIII de dicha Comunicación demuestra que el nivel medio del precio de los medicamentos es patentemente más elevado en los Países Bajos que en los demás Estados miembros. Por consiguiente, es aventurado augurar que una adaptación de precios en los Países Bajos conducirá inevitablemente a la pérdida de puestos de trabajo y a la disminución de las inversiones en investigación y desarrollo.

Las autoridades neerlandesas han informado a la Comisión de las medidas que piensan adoptar, medidas que deberán serle notificadas en su momento con arreglo a la Directiva 89/105/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 ⁽²⁾.

⁽¹⁾ COM(93) 718 final.

⁽²⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-2294/95

de Nicole Fontaine (PPE)

a la Comisión

(31 de julio de 1995)

(95/C 311/80)

Asunto: Aplazamiento de la imposición sobre las plusvalías para los contribuyentes sujetos al régimen de beneficios no comerciales

1. ¿Prevé la Directiva 90/434/CEE ⁽¹⁾ de 23 de julio de 1990 relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades sujetas al impuesto de

sociedades un principio de estricta neutralidad fiscal de alcance general para todos los accionistas de las sociedades afectadas por estas reestructuraciones, incluyendo a las sociedades de un mismo Estado miembro?

2. En consecuencia, ¿debe la legislación de cada Estado miembro respetar el citado principio y prever un régimen de aplazamiento o suspensión temporal de imposición para los contribuyentes sujetos al régimen de beneficios no comerciales?

3. Por la misma razón, ¿debe la legislación interna francesa completar su normativa para esta categoría de contribuyentes añadiendo a su Código general de impuestos, en su artículo 93 *quater*, un apartado II *bis* que disponga que «la imposición de la plusvalía constatada en la aportación o canje de títulos de un sociedades cuya posesión fuere necesaria para el ejercicio de un arte o una profesión o simplemente útil en virtud de una inscripción en el Registro de inmobilizaciones profesionales será aplazada al momento de la reventa o de la transmisión ulterior de los derechos sociales recibidos en contrapartida»?

⁽¹⁾ DO n° L 225 de 20. 8. 1990, p. 1.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(8 de septiembre de 1995)

1. La Directiva 90/434/CEE de 23 de julio de 1990 relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros prevé, en su artículo 8, que la atribución de títulos de la sociedad beneficiaria a un socio de la sociedad transmitente no deberá ocasionar por sí misma la aplicación de impuesto alguno a dicho socio. La Directiva es de aplicación cuando la reestructuración afecta al menos a dos empresas de Estados miembros distintos.

2. La legislación de un Estado miembro debe igualmente respetar tal principio respecto a los contribuyentes sometidos al régimen de beneficios no comerciales, cuando son miembros de sociedades afectadas por una reestructuración contemplada por la Directiva.

3. Sólo cuando las partes implicadas reúnen todas las condiciones de la Directiva debe la legislación francesa respetar sus principios. En particular, de conformidad con el artículo 3 de la Directiva, la empresa cuyos títulos son objeto de la aportación de activos o del canje de acciones debe revestir una de las formas enumeradas en el Anexo de la Directiva y estar sujeta al impuesto sobre sociedades.

PREGUNTA ESCRITA P-2298/95

de Hugh McMahon (PSE)
a la Comisión
(25 de julio de 1995)
(95/C 311/81)

Asunto: Problemas en la administración del Fondo Social Europeo en el Reino Unido

¿Puede informar la Comisión al Parlamento de la medidas que se propone tomar para resolver el litigio entre la Comisión y el Gobierno del Reino Unido sobre los problemas relacionados con los pagos del Fondo Social Europeo durante los años 1993 y 1994?

¿Puede explicar la Comisión cómo ha resuelto esta situación y qué consejo podría dar a las organizaciones voluntarias que están padeciendo problemas de liquidez y a los desempleados de larga duración a quienes se está negando la oportunidad de adquirir formación como consecuencia de este litigio?

PREGUNTA ESCRITA E-2348/95

de Bill Miller (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1995)
(95/C 311/82)

Asunto: Pagos del FSE a las organizaciones de voluntarios

¿Qué esfuerzos ha realizado la Comisión para acelerar el pago de los fondos del FSE a las organizaciones de voluntarios? ¿En qué otras iniciativas se piensa para reducir los inaceptables retrasos en la percepción de los fondos que afectan a las organizaciones de voluntarios pequeñas, retrasos que resultan cruciales para estas organizaciones que operan con una financiación muy limitada?

Respuesta común a las preguntas escritas P-2298/95 y E-2348/95 dada por el Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(9 de octubre de 1995)

Desearía remitir a Sus Señorías a la respuesta dada a las Preguntas orales nº H-556, 584, 605 y 634 a 637/95 durante el turno de preguntas del pleno del Parlamento de 20 de septiembre de 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-2316/95

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
Juan Colino Salamanca (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1995)
(95/C 311/83)

Asunto: Facilidades para acceder al programa Sócrates

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, para facilitar la información a los posibles beneficiarios sobre cómo acceder a las ayudas de las diferentes secciones previstas en el programa Sócrates?

PREGUNTA ESCRITA E-2405/95

de Antonio Graziani (PPE), Giampaolo D'Andrea (PPE),
Pierluigi Castagnetti (PPE) y
Maria Colombo Svevo (PPE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1995)
(95/C 311/84)

Asunto: Programas Sócrates y Juventud con Europa

El 14 de marzo de 1995 el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la decisión 819/95/CE ⁽¹⁾ por la que se establece el programa de acción comunitaria Sócrates.

El mismo día, mediante Decisión 818/95/CE ⁽²⁾ ambas adoptaron la tercera fase del programa Juventud con Europa.

Visto el considerable retraso con que estos programas están en fase de aplicación:

1. ¿Qué medidas de publicidad se han adoptado?
2. ¿Ha adoptado la Comisión todas las medidas necesarias para garantizar que, de conformidad con los deseos del Parlamento Europeo y de conformidad asimismo con el artículo 4 de la mencionada Decisión, las categorías desfavorecidas puedan tener pleno acceso a las acciones previstas por el programa Juventud con Europa?

⁽¹⁾ DO nº L 87 de 20. 4. 1995, p. 10.

⁽²⁾ DO nº L 87 de 20. 4. 1995, p. 1.

Respuesta común a las preguntas escritas E-2316/95 y E-2405/95 dada por la Sra. Cresson en nombre de la Comisión
(5 de octubre de 1995)

Las medidas para informar a los posibles candidatos o a otras personas sobre los programas Sócrates y La Juventud

con Europa y, en especial, por lo que respecta a las ayudas disponibles, consisten en documentación, reuniones y campañas de información, así como en medios electrónicos para proporcionar información, lo que incluye:

a) Sócrates

- Un anuncio en el Diario Oficial ⁽¹⁾ relativo a las ayudas disponibles en el programa.
- Se dispone en todas las lenguas de trabajo de un vademécum en el que se describe el programa, junto con directrices para los candidatos y los formularios de solicitud, desde principios del curso académico 1995/1996.
- Se elabora en la actualidad una serie de folletos informativos para una mayor divulgación, uno relativo al programa SÓCRATES en general y uno para cada una de las seis secciones principales del programa.
- Se ofrece asimismo documentación específica sobre partes concretas del programa, como por ejemplo un manual de buenas prácticas para la introducción de contratos institucionales por centros de enseñanza superior, una guía del usuario del sistema europeo de transferencia de créditos, y un compendio de los programa educativos conjuntos desarrollados en el marco de Lingua.
- La Comisión ha alentado a los Estados miembros a organizar campañas nacionales y regionales de información adaptadas a las necesidades del mundo de la educación en cada Estado miembro, que incluirán medidas de información relacionadas con acciones específicas en el marco del programa cuando se haya determinado una necesidad específica de información. La Comisión proporciona apoyo económico a estas campañas con arreglo a las disposiciones de la Acción 3.5.B del Capítulo III del Anexo de la Decisión por la que se establece el programa.
- Asimismo, la Comisión está comenzando a transmitir información por medios electrónicos sobre SÓCRATES. En una primera fase, es probable que ello incluya la utilización de las instalaciones del servidor Europa, conectado a Internet. A más largo plazo, se está elaborando un sistema plenamente integrado para el intercambio de información a fin de interconectar a la Comisión, las agencias nacionales y el mundo de la educación en todos los Estados miembros.

b) La juventud con Europa

- Anuncio en el Diario Oficial ⁽²⁾ relativo a la puesta en práctica del programa, especialmente sobre todas las ayudas disponibles en el marco del mismo.
- Se dispone en cada agencia nacional (incluidas Islandia, Lichtenstein y Noruega), así como en la oficina de SÓCRATES y Juventud y en el Foro de la

Juventud en Bruselas, en todas las lenguas de trabajo, de un vademécum en el que se describe el programa, junto con directrices para los candidatos y los formularios de solicitud. Se ha preparado el vademécum en estrecha cooperación con las agencias nacionales, que está elaborando su propio material informativo de acompañamiento.

- Se elaborará un folleto informativo para mayor información.
- Se organizó una reunión de agencias y consejos de la juventud nacionales en Finlandia en abril de 1995 a fin de debatir la aplicación del programa.
- Información urgente de las redes de organizaciones de juventud a través del Foro de la Juventud de las organizaciones europeas de la juventud (plataforma comunitaria) y de otras dos plataformas europeas de la juventud: la Oficina Europea de coordinación de las organizaciones internacionales de la juventud (ECB) y el Consejo de los Comités Nacionales de Juventud de Europa (CENYC) (Consejo de plataformas europeas).
- La información continua y las actividades de información de las agencias nacionales de los Estados miembros de LA JUVENTUD CON EUROPA (incluidas Islandia, Lichtenstein y Noruega) garantizaron la continuidad a nivel nacional y regional y con las redes nacionales de organizaciones de la juventud.
- Los Estados miembros han organizado reuniones de inauguración o eventos mediáticos con la colaboración de las agencias nacionales.
- Ya se dispone de información electrónica de fácil acceso sobre el programa y las ayudas a través de la red Eurodesk, actualizada y fácilmente adaptable. La Comisión tiene la intención de ampliar este sistema a todos los Estados miembros y conectarlo con otras redes de información de la juventud a un nivel local y con redes generales sobre asuntos europeos. Igualmente, se está estableciendo una conexión con el servidor Europa a fin de desarrollar un servicio de información más específico para los jóvenes.

Se ha prestado especial atención a la transmisión efectiva a los jóvenes menos favorecidos de información sobre el programa LA JUVENTUD CON EUROPA, dado que constituyen un grupo destinatario prioritario en el programa.

La Comisión está abierta a todas las sugerencias que pudiera realizar el Parlamento a fin de contribuir a la información de los jóvenes, y especialmente de los jóvenes menos favorecidos, que a menudo se sienten excluidos de las iniciativas europeas.

⁽¹⁾ DO nº C 200 de 4. 8. 1995.

⁽²⁾ DO nº C 149 de 16. 6. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-2323/95

de Nana Mouskouri (PPE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1995)
(95/C 311/85)

Asunto: IVA sobre los discos

Los discos son el único soporte cultural que en Europa no disfruta del tipo reducido del IVA. Están tasados con un 20 %, mientras que, por término medio, los libros y el cine se benefician de un tipo del 5 %, e incluso en algunos países del 0 %.

¿Cómo justifica la Comisión esta diferencia de régimen?
 ¿Piensa poner remedio a la misma?

Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión
(21 de septiembre de 1995)

La Comisión comparte la opinión de que los soportes de sonido e imagen (discos, CD-Rom, cintas audio, cintas de vídeo, etc.) constituyen importantes sectores de difusión de la cultura, de la misma manera que el libro, el cine o el espectáculo en vivo.

La diferencia de trato desde el punto de vista del IVA entre, por una parte, el libro y los derechos de entrada a los espectáculos, que pueden acogerse a un tipo reducido, y, por otra, estos diferentes soportes no se deriva del hecho de ignorar esta dimensión cultural, sino que es el resultado de la consideración, en la legislación comunitaria, de un aspecto fundamental de las políticas fiscales de los Estados miembros. En efecto, como medio de imposición general sobre el consumo, el IVA tiene una base de aplicación muy amplia, estando limitadas al máximo las excepciones, ya sea en forma de exenciones o de tipos reducidos. Cualquier ampliación de estos regímenes de excepción reduciría el rendimiento del impuesto y podría multiplicar las dificultades prácticas de limitación entre las categorías de bienes o servicios gravados según modalidades diferentes. Por ello, los Estados miembros, cuya legislación nacional prevé la aplicación de tipos reducidos, no han acordado ampliar el régimen favorable ya concedido en este ámbito.

Sin embargo, las disposiciones comunitarias en materia de tipos del IVA (incluidos los tipos reducidos) serán examinadas a fondo por la Comisión en el marco de las orientaciones que adopte para el régimen definitivo, y los argumentos expuestos por Su Señoría serán tomados en consideración.

PREGUNTA ESCRITA E-2332/95

de Anita Pollack (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1995)
(95/C 311/86)

Asunto: Trabajo en casa

Vistos los problemas que surgen en torno a las mujeres que trabajan en sus casas y con sus bajos salarios, ¿ha tomado la Comisión medidas o tiene intención de

1. elaborar y aplicar métodos de recoger material estadístico y analítico sobre trabajadores en casa
2. aumentar la posibilidad de que las mujeres que trabajan en casa tengan acceso a programas de formación, cuidado de niños y oportunidades de trabajo destinados a asegurar una igualdad de oportunidad para las mujeres
3. examinar las medidas legislativas que identifiquen el trato desigual de los trabajadores en casa con vistas a desarrollar una protección mínima?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(3 de octubre de 1995)

La Comisión, que es muy sensible a los problemas de los trabajadores a domicilio (en su gran mayoría mujeres), inició desde hace algún tiempo acciones en este sector, como son la realización de un informe sobre el trabajo a domicilio (publicado como suplemento 2/95 del estudio «Europa social») y la organización de un seminario europeo en marzo de 1994. El trabajo a domicilio se señala en el Libro Blanco sobre la política social como una de las pistas de acción social.

Por lo que respecta más concretamente a las cuestiones que menciona Su Señoría:

- En 1992 se introdujeron preguntas relativas al trabajo a domicilio en la encuesta de población activa que realiza EUROSTAT cada año. Los primeros resultados ya están disponibles y fueron objeto de análisis en el informe sobre el empleo en Europa en 1994.
- En su cuarto programa de acción para la igualdad de oportunidades, la Comisión emprenderá y fomentará estudios, intercambios de información, actividades de investigación económica y social, así como iniciativas vinculadas al empleo, prestando especial atención al sector informal y el trabajo atípico, incluido el trabajo a domicilio.

Por otra parte, los trabajadores a domicilio pueden beneficiarse de los programas del Fondo Social Europeo para la formación profesional y la creación de empleo. El cuidado de las personas a cargo, incluidos los hijos, constituye un gasto financiable para todo(a)s lo(a)s participantes en las acciones cofinanciadas por el Fondo. Las mujeres trabajadoras a domicilio tienen también acceso a los programas reservados a las mujeres, como

por ejemplo el apartado NOW de las iniciativas comunitarias de empleo.

- La Comisión se comprometió, en su programa de acción social a medio plazo (1995-1997 — punto 4.1.4), a adoptar una recomendación sobre el trabajo a domicilio con el fin de animar a los Estados miembros y los interlocutores sociales a elaborar y aplicar medidas tendientes a mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores a domicilio, en las que se tuvieran en cuenta, por ejemplo, la duración del trabajo y las cuestiones relativas a la salud y la seguridad (4.1.4). El tratamiento equitativo de los trabajadores a domicilio es uno de los objetivos establecidos por la Comisión para esta iniciativa.

PREGUNTA ESCRITA E-2360/95

de Peter Crampton (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1995)
(95/C 311/87)

Asunto: Tratado de Maastricht: derecho de sufragio

El Tratado de Maastricht establece el derecho a ser elector y elegible en las elecciones europeas y municipales siempre que el ciudadano disfrute del derecho al voto en su país de origen.

La legislación del Reino Unido retira el derecho al voto a los ciudadanos de ese país que han residido fuera del Reino Unido durante más de 20 años; éstos, en consecuencia, no disfrutaban del derecho al voto en su país de origen.

¿Qué medidas puede adoptar la Comisión para garantizar que los ciudadanos del Reino Unido que han perdido su derecho al voto tras una prolongada residencia en otros Estados miembros de la Unión Europea puedan participar en las elecciones europeas y municipales en su país de residencia?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(14 de septiembre de 1995)

El artículo 8 B del Tratado CE establece para todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional el derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales y en las elecciones al Parlamento Europeo del Estado miembro en el que resida. No obstante, el ejercicio de este derecho quedaba sometido a las modalidades que debía adoptar el Consejo.

En cumplimiento de esta obligación, el Consejo aprobó, el 6 de diciembre de 1993, la Directiva 93/109/CE por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo ⁽¹⁾, y, el 19 de diciembre de 1994, la Directiva 94/80/CE por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales ⁽²⁾.

Con arreglo a estas disposiciones, los ciudadanos del Reino Unido pueden votar en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado miembro. En las elecciones al Parlamento Europeo de 1994, varios miles de ciudadanos británicos optaron por votar en su Estado miembro de residencia.

Dado que la aplicación del artículo 8 B no presupone la completa armonización de los sistemas electorales de los Estados miembros, los requisitos que cada Estado miembro imponga a sus ciudadanos para poder votar en su territorio son de la competencia del propio Estado miembro.

⁽¹⁾ DO nº L 329 de 30. 12. 1993.

⁽²⁾ DO nº L 368 de 31. 12. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-2367/95

de Brigitte Langenhagen (PPE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1995)
(95/C 311/88)

Asunto: Reglamento sobre seguridad marítima/25 millas marítimas

El 1 de junio de 1984 entró en vigor en Alemania el apartado 1 del artículo 52 del reglamento sobre seguridad marítima. Éste dice lo siguiente:

«Los barcos destinados al transporte de pasajeros y a la pesca deportiva que no cumplan las disposiciones del apartado 1 del capítulo II del anexo del acuerdo de 1974/88 y las disposiciones del presente artículo no podrá superar, durante la pleamar media, una distancia de 10 millas marítimas de la línea costera.».

A resultas de esta restricción de la navegación, ya no es posible, en parte, la explotación rentable de los barcos destinados a fines comerciales.

En otros Estados miembros de la Unión Europea no existe una limitación comparable de la navegación. Los barcos de otros Estados miembros pueden surcar el mar del Norte a una distancia de 25 millas marítimas de la costa. Resultan así distorsiones de la competencia.

1. ¿Es compatible el reglamento sobre seguridad marítima, con su artículo 52, con el Derecho comunitario?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión contra las distorsiones de la competencia?

**Respuesta del Sr. Kinnoek
en nombre de la Comisión**
(27 de septiembre de 1995)

La aplicación de una distancia operativa de 10 millas náuticas de la línea costera para los buques de que se trata no se opone al Derecho comunitario.

Dado que la Comunidad no ha legislado este extremo, los Estados miembros pueden imponer limitaciones operativas a tales clases de buques que naveguen en las zonas de su propio territorio.

La Comisión considera que el reglamento alemán no supone una distorsión de la competencia.

PREGUNTA ESCRITA E-2387/95

de Roberta Angelilli (NI)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1995)

(95/C 311/89)

Asunto: Irregularidades en las financiaciones

Entre el 9 y el 13 de enero de 1995 al parecer tuvo lugar en las oficinas de las Filas (la sociedad financiera de la Región del Lacio) una inspección de la Dirección de Control financiero (DG XX) que constató irregularidades en las modalidades de financiación del objetivo 2 por lo que respecta a las cuentas presentadas en octubre de 1994.

¿Puede la Comisión comunicar los resultados de la inspección y el contenido del informe de la DG XX?

**Respuesta de la Sra. Gradin
en nombre de la Comisión**

(25 de septiembre de 1995)

Las inspecciones *in situ* de la Comisión en el ámbito de los Fondos estructurales se realizan de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo.

Los resultados de tales inspecciones se incluyen en un informe confidencial de la Comisión, del que se envía una copia al Tribunal de cuentas. La Comisión y el órgano ejecutivo del Estado miembro controlan los resultados de las inspecciones a fin de regularizar los errores, discrepancias o irregularidades que puedan haberse producido.

PREGUNTA ESCRITA E-2390/95

de Leen van der Waal (EDN)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1995)

(95/C 311/90)

Asunto: Política de asilo chipriota

De vez en cuando me llegan quejas relativas al tratamiento que las autoridades chipriotas otorgan a las solicitudes de asilo:

1. El caso más reciente concierne a Elias Salami, un Iraní que, durante sus estudios en el Intercollege de Lárnaca (Chipre), se convirtió al cristianismo. Elias Salami fue arrestado el 16 de junio de 1995 y permaneció detenido en la comisaría de Lárnaca por no disponer de un permiso de residencia. Se le comunicó que debía abandonar Chipre. Como temía por su vida al haber apostatado de la religión musulmana, optó por no regresar a Irán y dirigirse a Turquía vía Atenas. No obstante, el 21 de junio de 1995, la policía de inmigración le obligó a regresar a Irán. Desde entonces no se ha vuelto a tener noticia de él.
2. Numerosos cristianos, que durante la Guerra del Golfo salieron huyendo de Irán y de Iraq rumbo al Canadá pasando por Chipre, han tenido que hacer frente al obstruccionismo de los funcionarios del ACNUR.

¿Puede confirmar la Comisión estos hechos y examinar si estas actuaciones son acordes con la política del gobierno chipriota? ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para modificar esta situación también con vistas a la posible adhesión de este país a la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(5 de octubre de 1995)

La Comisión no conocía el caso específico planteado por Su Señoría pero posteriormente se ha puesto en contacto con las autoridades de Chipre al respecto de la situación del Sr. Salami. La Comisión todavía no ha recibido la información necesaria de dichas autoridades.

La Comisión también ha abordado con las autoridades chipriotas la política de asilo de este país y ha insistido en la observancia completa de los instrumentos jurídicos que establecen normas internacionalmente aceptadas de derechos humanos, incluida la protección de los refugiados. El gobierno chipriota recuerda que es parte contratante del convenio de 1951 relativo a la situación de los refugiados y de su protocolo de 1967 y ha asegurado la aplicación completa en su legislación nacional de los protocolos del convenio de conformidad con el artículo 169 de la constitución de la República de Chipre.

La última decisión del Consejo de asociación CE-Chipre de establecer un «diálogo estructurado» llevó a crear un marco específico para discutir asuntos de interés común relativos entre otras cosas a asuntos internos tales como la política de

asilo. La Comisión tiene la intención de seguir de cerca este asunto.

PREGUNTA ESCRITA E-2428/95

de Nikitas Kaklamanis (UPE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1995)

(95/C 311/91)

Asunto: Multa a transportistas griegos

La aduana de Rotterdam (Países Bajos) ha impuesto multas, derechos y gravámenes a transportistas griegos que llevaban cigarrillos de conocidas casas comerciales de Rotterdam a otros países, al amparo del cuaderno TIR, alegando que los sellos del destino aduanero del TIR eran falsos y, en consecuencia, los cigarrillos no se transportaban fuera de los Países Bajos, sino que se distribuían dentro de dicho país.

Teniendo en cuenta, sin embargo, que la aduana de Rotterdam conoce, a través de la documentación del transporte, la identidad de los comerciantes, vendedores y exportadores neerlandeses, ¿por qué motivo no intenta averiguar a través del comerciante neerlandés remitente de la carga la identidad del receptor y el lugar de descarga y no exige a éste las responsabilidades por el contrabando que pueda estar realizándose, tal como se afirma, sino que encubre a éste o posibles infracciones de funcionarios de aduanas responsables e impone las sanciones exclusivamente al transportista griego bienintencionado y carente de responsabilidad que ha realizado el transporte de buena fe?

¿Puede indicar la Comisión si está informada acerca del problema y qué solución piensa dar a la cuestión planteada?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(3 de octubre de 1995)

La Comisión no ha sido informada de los hechos mencionados por Su Señoría.

Convendría recordar, no obstante, que, como regla general, las mercancías que circulan al amparo de un cuaderno TIR deben ser presentada por el transportista en la aduana de destino. La no presentación de las mercancías en la aduana de destino implica el pago de los derechos y de otros impuestos exigibles. Por otra parte, la estampación de sellos falsos en el cuaderno TIR para ultimar la operación constituye una infracción grave.

La Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades aduaneras de los Países Bajos para esclarecer totalmente la situación.

PREGUNTA ESCRITA E-2434/95

de Maartje van Putten (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1995)

(95/C 311/92)

Asunto: Presos menores de edad en Honduras

1. ¿Puede indicar la Comisión si está al corriente de los hechos que se exponen a continuación:

— decenas de niños y adultos se encuentran detenidos en Honduras;

— estos niños no han sido juzgados y se les retiene meramente por estar bajo sospecha;

— estos niños han denunciado violaciones por parte de los otros presos adultos?

2. ¿Está al corriente la Comisión de que esta situación es contraria a lo estipulado en el artículo 37 del Convenio sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1990), del cual el Gobierno hondureño también es signatario, y que incluso es contraria al artículo 122 de la Constitución hondureña, que establece que los menores de 18 años no podrán ser encarcelados?

3. ¿Está dispuesta la Comisión, en el marco de sus relaciones de ayuda a Honduras, a solicitar a las autoridades hondureñas que esclarezcan estos hechos y a informar de los resultados al Parlamento?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(29 de septiembre de 1995)

La Comisión, tras haber sido informada por el Parlamento de que en Honduras algunos menores detenidos estaban alojados en las mismas celdas que los adultos, realizó ante las autoridades hondureñas gestiones informativas sobre la veracidad de los hechos, manifestando, además, su inquietud por la situación denunciada.

Las autoridades hondureñas contestaron a la Comisión que la Corte Suprema del país se había visto obligada, ante la insuficiencia de una infraestructura adecuada, a autorizar, con carácter excepcional, la reclusión de condenados jóvenes en cárceles de adultos.

Ante los problemas surgidos, dichas autoridades pidieron el apoyo de la Comisión para conseguir una cooperación que permita mejorar las condiciones de detención de los menores. En consecuencia, la Comisión se halla estudiando actualmente las posibilidades de actuación en este campo.

Mientras tanto, ya se ha puesto fin a la lamentable situación anterior trasladando a los menores afectados al nuevo centro de detención de delincuentes jóvenes, recién estrenado. La información fue confirmada por una carta abierta de Casa Alianza, dirigida a los hondureños, del pasado 7 de julio.

Aparte de este asunto, la Comisión tiene ya concedido su apoyo al problema general, por medio de un proyecto a favor de los «niños de la calle». Figuran entre sus objetivos la promoción de los derechos del niño y la denuncia de los abusos. Tienen confiada la ejecución del proyecto las siguientes organizaciones no gubernamentales: Casa Alianza, Compatir, y Coipriden. Las tres poseen gran experiencia en la atención de problemas de los menores.

PREGUNTA ESCRITA E-2435/95

de Maartje van Putten (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1995)

(95/C 311/93)

Asunto: Financiación de seminarios en un centro de la Junta Nacional de Bienestar Social

1. ¿Es cierto que el Tribunal Supremo de Honduras recibió en junio de 1993 200 000 ecus de la Unión Europea para realizar seminarios en un centro para niños de la Junta Nacional de Bienestar social?

2. ¿Puede indicar la Comisión en qué se han empleado exactamente dichos fondos?

3. ¿Es cierto que parte del dinero se ha utilizado —aunque se desconoce exactamente en qué— y que el resto se encuentra aún en una cuenta bancaria?

4. ¿Está dispuesta la Comisión a entablar nuevas conversaciones con las autoridades competentes hondureñas de manera que el dinero restante se emplee en mejorar las condiciones de los menores encarcelados en Honduras?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(26 de septiembre de 1995)

La Comisión, consciente de la necesidad de apoyar programas en favor de los niños de Honduras, ya aprobó en 1993 un proyecto en ese sentido.

No obstante, a raíz de los cambios acaecidos en este país y de la solicitud presentada por las autoridades hondureñas para obtener una cooperación específica en favor de los menores delincuentes, la Comisión se ha visto en la obligación de revisar el proyecto inicial a fin de adaptarlo mejor a las nuevas prioridades de Honduras.

En este contexto, se está llevando a cabo una misión de experto para discutir con las autoridades de este país una reorientación del proyecto en favor de los menores delincuentes a fin de mejorar sus condiciones de detención.

Al igual que en el caso de los demás proyectos, la Delegación en América Central y la Comisión en Bruselas siguen de cerca la evolución de este proyecto.

PREGUNTA ESCRITA E-2443/95

de Peter Crampton (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1995)

(95/C 311/94)

Asunto: Grupos de asesores cuyos servicios utiliza la Comisión

¿Podría la Comisión indicar los grupos de asesores, comités de expertos y similares que están vinculados en la actualidad a las instituciones de la Unión Europea?

¿Podría la Comisión indicar, si fuera posible, a qué Direcciones Generales y/o Comisarios están vinculados dichos grupos/comités?

**Respuesta del Sr. Santer
en nombre de la Comisión**

(18 de septiembre de 1995)

La Comisión remite a Su Señoría a la lista de Comités que figuran en anexo a la parte I de la sección III del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1995 ⁽¹⁾. La Comisión no dispone, por el momento, de una lista con más detalles sobre los Comités en cuestión.

⁽¹⁾ DO nº L 369 de 31. 12. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-2459/95

de Carola Tongue (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1995)

(95/C 311/95)

Asunto: Impuestos españoles sobre la propiedad de las personas no residentes

Este año se ha solicitado a los nacionales británicos que poseen una propiedad en España, además del impuesto sobre el patrimonio en relación con el valor de la propiedad (que ya llevan pagando durante varios años), el pago de una nueva forma de impuesto sobre la renta, que parece basarse

en unos ingresos en concepto de arrendamiento de los que, de hecho, no se benefician. ¿Podría indicar la Comisión si tiene noticia de esta forma de doble imposición y si opina que es adecuada en estas circunstancias?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(13 de septiembre de 1995)

La Comisión está al corriente del régimen de imposición español en cuestión, que, por lo demás, está en vigor desde hace ya bastantes años y cuya aplicación han reforzado las autoridades españolas a partir de 1992.

La legislación fiscal española establece que la renta imponible de un inmueble ocupado por su propietario es igual al 2 % de su valor catastral ajustado. Esta regla se aplica de igual manera a las personas residentes en España y a las no residentes.

En cuanto al tipo impositivo, éste es del 25 % para los no residentes. Para los residentes, se trata del tipo marginal del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que se aplica a la renta total imponible.

Este tratamiento diferente en materia de tipos impositivos se debe a la concepción fiscal internacionalmente reconocida y aplicada por la mayoría de los Estados miembros según la cual los contribuyentes residentes son objeto de imposición sobre la base de su renta mundial y los no residentes únicamente sobre la base de la renta generada en el país. Por otra parte, en España el tipo del impuesto sobre la renta varía entre el 18 % y el 56 %, en función del nivel de renta, por lo que no parece excesivo el tipo del 25 % que se aplica a los no residentes.

En lo que se refiere al argumento de Su Señoría de que no se trata de una renta real para el contribuyente, la Comisión desea señalar que el impuesto sobre la renta es competencia de los Estados miembros, que, por esta razón, tienen libertad para determinar sus modalidades de aplicación. A este respecto, puede observarse que otros Estados miembros (por ejemplo, Bélgica, Italia y los Países Bajos) consideran igualmente que la ocupación de un bien inmobiliario por su propietario da lugar a una renta imponible.

Por lo que respecta a la cuestión de si el régimen impositivo considerado constituye una infracción, la Comisión estima que ello no es así con arreglo al derecho comunitario vigente. Por otra parte, no habría una doble imposición de esta renta, dado que, según los acuerdos fiscales vigentes entre los Estados miembros, la renta procedente de un bien inmobiliario es exclusivamente imponible en el Estado miembro en que se encuentre dicho bien.

PREGUNTA ESCRITA E-2474/95

de Edward Kellett-Bowman (PPE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1995)

(95/C 311/96)

Asunto: Directiva CE relativa a los viajes combinados

¿Podría la Comisión indicar qué medidas está tomando contra los Gobiernos de Grecia, España e Italia por incumplir la Directiva CE relativa a los viajes combinados? En opinión de la Comisión, ¿cuándo aplicarán estos Gobiernos la Directiva plenamente?

**Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión**

(2 de octubre de 1995)

Tras el cumplimiento del plazo de incorporación de la Directiva 90/314/CEE, la Comisión puso en marcha el procedimiento de infracción en el artículo 169/CE contra los Estados miembros que todavía no habían comunicado sus medidas de incorporación (Grecia, España, Irlanda e Italia).

España e Italia han comunicado entretanto a la Comisión las medidas de incorporación que han adoptado, que son en la actualidad objeto de estudio por parte de la Comisión.

Grecia e Italia siguen sin haber comunicado sus medidas de ejecución. El procedimiento de infracción se encuentra en la fase de dictamen motivado.

PREGUNTA ESCRITA P-2487/95

de Bernd Lange (PSE)

a la Comisión

(6 de septiembre de 1995)

(95/C 311/97)

Asunto: Línea presupuestaria B3-4110 del presupuesto de las Comunidades Europeas — Ayuda financiera con destino a organizaciones no gubernamentales para la puesta en práctica de iniciativas de integración de los inmigrantes

Con arreglo al presupuesto, el concepto «inmigrante» se refiere a todas las personas que han abandonado el territorio bajo soberanía del Estado cuya nacionalidad poseen para establecerse de forma permanente o transitoria en el territorio de un Estado miembro de las Comunidades Europeas (con excepción de los turistas, los estudiantes, etc.); las personas procedentes del exterior de la Unión que pertenecen a grupos de población denominados en ocasiones «minorías étnicas»; y las personas que inmigraron y posteriormente adquirieron la nacionalidad del Estado de residencia y sus hijos, denominados en ocasiones «inmigran-

tes de segunda generación», así como las personas que reciben la denominación de «refugiado» y «gitano».

1. ¿Entran también dentro de esta definición de «inmigrantes» los repatriados (tardios) de origen alemán que se han trasladado a la República Federal de Alemania?
2. En caso negativo, ¿por qué no?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(3 de octubre de 1995)

La Comisión aplicaba, hasta hace poco, el principio de que las medidas en favor de los emigrantes de origen étnico alemán de regreso en Alemania (Aussiedler y Spätaussiedler) no podían disfrutar de una ayuda financiera en el marco de la partida presupuestaria B3-4110 pues, por su parte, la iniciativa comunitaria HORIZON, creada en 1990 ⁽¹⁾, tenía por objeto promover la integración socioeconómica de poblaciones de este tipo (ponti en Grecia, así como Aussiedler y Spätaussiedler en Alemania) y convenía evitar solapamientos.

Sin embargo, dos factores llevaron a la Comisión a reconsiderar su postura: la modificación de los grupos destinatarios y los criterios de concesión del apartado HORIZON de la nueva iniciativa comunitaria EMPLEO ⁽²⁾, y la recepción desde hace algunos meses por parte de la Comisión de un número creciente de solicitudes de ayuda financiera para proyectos destinados a apoyar a estos grupos, y en concreto a los Aussiedler y Spätaussiedler. Por lo tanto, la Comisión está dispuesta a tener en cuenta en los sucesivos proyectos an favor de este grupo, dentro de los límites que establecen las disponibilidades financieras.

⁽¹⁾ DO nº C 327 de 29. 12. 1990, p. 9.

⁽²⁾ DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 36.

PREGUNTA ESCRITA P-2497/95

de Peter Truscott (PSE)
a la Comisión
(7 de septiembre de 1995)
(95/C 311/98)

Asunto: Venta de armas británicas a Nigeria

¿Podría la Comisión investigar con carácter de urgencia las ventas de armas de empresas británicas al régimen militar de Nigeria, en infracción del embargo que impuso la Unión Europea en diciembre de 1993?

Las informaciones indican que empresas británicas han suministrado una serie de armas, como obuses, morteros, tanques, misiles y material antidisturbios en contravención del embargo decidido por los Estados miembros de la Unión Europea. Se trata de aproximadamente unos 30 pedidos de equipo de defensa.

¿Podría aclarar la Comisión si el Gobierno británico conoce estas pesuntas infracciones del embargo, faltando a su deber internacional de aplicarlo?

¿Está de acuerdo la Comisión en que cualquier infracción del embargo de armas contra Nigeria sería gravemente perjudicial para la política común de defensa y seguridad de la Unión Europea y exigiría una acción inmediata contra cualquier Estado miembro infractor?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(29 de septiembre de 1995)

La Comisión sabe, gracias a un informe de los grupos parlamentarios del Reino Unido que se ocupan de los derechos humanos hecho público en junio de 1995, que las autoridades de este país han concedido cierto número de licencias para vender armas a Nigeria.

Tal como señala acertadamente Su Señoría, la Unión Europea hizo público un memorándum el 2 de diciembre de 1993 en el que se establecían una serie de medidas restrictivas que deberían aplicarse a Nigeria, incluida «la imposición de una revisión caso por caso, con la pretensión de denegarlas, de todas las nuevas licencias de exportación de material defensivo». No obstante, estas medidas no son vinculantes para los Estados miembros.

La Comisión no tiene competencia en esta área y es incapaz, por lo tanto, de abrir una investigación sobre las presuntas ventas de armas.

No obstante, la Comisión está preocupada por la posibilidad de que las medidas adoptadas en diciembre de 1993 no se apliquen con el suficiente rigor y ha propuesto recientemente que dichas medidas sean objeto de una posición común legalmente vinculante sobre Nigeria.

PREGUNTA ESCRITA E-2501/95

de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión
(15 de septiembre de 1995)
(95/C 311/99)

Asunto: Medio ambiente

Considerando el gran esfuerzo que está llevando a cabo la Unión Europea en todos los Estados miembros en favor de la protección del medio ambiente; teniendo en cuenta el informe del Tribunal de Cuentas italiano sobre la actividad del Ministerio de Medio ambiente en este último año; preocupado por el aumento de los créditos residuales, a pesar de los recortes aplicados desde 1991 a los recursos del ministerio competente (eran 867 000 millones en 1991 y pasaron a ser 441 000 millones en 1994); considerando por último que a finales de 1994 el importe total de los créditos

residuales era de 3 billones 636 000 millones, de los cuales el 48,5 % (equivalente a 1 billón 764 000 millones) consiste en créditos residuales incrementados en un 5,2 % respecto al año anterior;

¿Puede averiguar la Comisión los motivos por los que no se han producido dichos gastos y para que estudie un sistema de control que haga que todos los Estados miembros se comprometan a esta cuestión?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(25 de octubre de 1995)

No es competencia de la Comisión tratar el tema planteado, que compete únicamente a las autoridades nacionales responsables.

PREGUNTA ESCRITA E-2505/95

**de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión**

(15 de septiembre de 1995)

(95/C 311/100)

Asunto: Toxicodependencia («éxtasis»)

Un fenómeno muy preocupante, y que está asumiendo dimensiones crecientes en las discotecas italianas y entre los adolescentes más jóvenes, es el uso del «éxtasis».

Pedimos al Observatorio europeo de las drogas y la toxicodependencia que proporcione datos relativos al origen y composición de este nuevo estupefaciente, que compruebe si es cierto que dicha droga se vende libremente en discotecas y «body centers» y si es posible publicar estadísticas sobre el alcance del fenómeno.

Pedimos también a la Comisión que, basándose en dichos datos, adopte las medidas para evitar la venta ilegal de dicha sustancia y dismantelar el tráfico de este estupefaciente.

**Respuesta de la Sra. Gradin
en nombre de la Comisión**

(6 de octubre de 1995)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2032/95 del Sr. Happart ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Véase la página 29 del presente Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA E-2506/95

**de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión**

(15 de septiembre de 1995)

(95/C 311/101)

Asunto: Tuberculosis

En los últimos tiempos, leyendo la prensa italiana e internacional, y sobre todo las revistas médicas especializadas, se vuelve a hablar con insistencia de la tuberculosis, que en algunos casos de ha convertido de nuevo en enfermedad endémica.

Dada la importancia del problema, consideramos útil que la Comisión examine la posibilidad de estudiar los datos epidemiológicos, y que compruebe si se ha producido un aumento efectivo de los casos de tuberculosos en los Estados miembros en los últimos años, así como que prepare medidas de vigilancia (un observatorio) y prevención coordinada y armonizada por parte de la Unión Europea válida para todos los Estados miembros.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(2 de octubre de 1995)

La Comisión Europea es consciente de la importancia del problema que plantea el reciente incremento de la incidencia de casos de tuberculosis en determinados Estados miembros. Según los datos de naturaleza epidemiológica de que dispone la Comisión, dicho incremento afectaría esencialmente a las poblaciones migrantes. Con todo, conviene interpretar con prudencia tales cifras en aumento, que pueden explicarse como consecuencia del interés que vuelve a despertar esta enfermedad, con la correspondiente mejora del registro de casos, y en especial habida cuenta de que la definición de los mismos no es siempre coincidente. De cualquier modo, en la actualidad no existe una vigilancia organizada de la tuberculosis a escala comunitaria. Asimismo, en la comunicación de la Comisión relativa al SIDA y otras enfermedades transmisibles ⁽¹⁾, la tuberculosis ocupa un lugar importante entre la afecciones para las que se prevén medidas específicas a escala comunitaria. Por lo demás, el proyecto de decisión del Parlamento y el Consejo para la adopción de un programa europeo al respecto, en fase de debate, lo refleja claramente. La Comisión emprenderá las correspondientes acciones en la materia, bien en el marco de del mencionado programa comunitario, como resultado de las propuestas futuras que realicen los expertos de los Estados miembros, o como parte de las actividades de las redes de vigilancia de las enfermedades transmisibles en Europa, que será objeto de una comunicación y de una propuesta de decisión del Parlamento y el Consejo.

⁽¹⁾ COM(94) 413 final.

PREGUNTA ESCRITA P-2543/95**de Leonie van Bladel (PSE)****a la Comisión***(12 de septiembre de 1995)**(95/C 311/102)*

Asunto: Participación de la Unión Europea en las festividades «Jerusalén 3000»

¿Puede confirmar la Comisión que la Unión Europea no desea participar en las festividades organizadas para celebrar el tercer milenio de la fundación de Jerusalén?

En caso afirmativo, ¿puede explicar la Comisión los motivos de su postura y, en concreto, indicar en qué razones se ha basado para tomar dicha decisión, especialmente a la vista de la mayor apertura que se viene practicando en Jerusalén desde 1967 en relación con las religiones mundiales?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(2 de octubre de 1995)

Los embajadores de los miembros de la Unión Europea, efectivamente, se abstuvieron de participar en los actos de celebración de «Jerusalén 3000». Y la Comisión, por su parte, comparte la postura adoptada por los Estados miembros en este asunto.

El carácter unilateral y exclusivamente israelí dado a los actos de Jerusalén 3000 no refleja adecuadamente el pluralismo religioso y étnico de la ciudad, contraviniéndose así la postura repetidamente expuesta en múltiples resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ⁽¹⁾ en que han sido condenados los intentos israelíes de alterar la categoría de la ciudad desde que fue anexionada la parte oriental tras la guerra de 1967. El planteamiento israelí se opone asimismo a la opinión de la Unión Europea, que

permanece inalterada desde la declaración que elaboró en Venecia el Consejo Europeo de 1980:

«Los Nueve reconocen la especial importancia que para todas las partes interesadas tiene el papel desempeñado por la cuestión de Jerusalén. Los Nueve recalcan que no están dispuestos a aceptar ninguna iniciativa unilateral que pretenda cambiar la categoría de Jerusalén . . .».

(¹) Destacamos entre ellas los números: 242, 252, 267, 298, 476 y 478.

PREGUNTA ESCRITA E-2606/95**de Jesús Cabezón Alonso (PSE)****a la Comisión***(27 de septiembre de 1995)**(95/C 311/103)*

Asunto: Inversiones estructurales en Cantabria

¿Qué inversión procedente de los fondos estructurales se ha destinado a cofinanciar proyectos en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno en la Comunidad Autónoma de Cantabria (España)?

Se han respetado en las citadas inversiones las condiciones exigidas por los Reglamentos de los Fondos estructurales?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**

(19 de octubre de 1995)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

RECTIFICACIONES

Rectificación a la pregunta escrita E-1462/95 de José Barros Moura (PSE) a la Comisión el 22 de mayo de 1995

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 222 de 28 de agosto de 1995)

(95/C 311/104)

En la página 77, la primera pregunta se leerá como sigue:

«¿Qué medidas va a tomar la Comisión para poner coto a las situaciones de exportación ilegal de residuos tóxicos y peligrosos en el interior de la Unión Europea, como ha ocurrido en el caso de la empresa alemana GRUNIG, que utilizó para ello la cobertura de su instalación en Bragança?».
